

GACETA MUNICIPAL

2014 - 2018

AÑO 5 NÚMERO 9

ÍNDICE

Pág.

3 SESIÓN ORDINARIA – 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCOY MARIA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCON, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MILDIECIOCHO; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros

ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno

de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 31 de agosto y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de agosto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”**, por lo que, en

cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 31 de agosto y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de agosto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 31 de agosto y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de agosto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- PRESIDENTE.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- VOCAL.- REG. MIRYAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC.- VOCAL.- REG. MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN.- VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.- VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, MA. JUANA GABRIELA BAEZ ALARCÓN, MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN I Y 158 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 341, 342, 344 Y 346 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, **EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA BAJA DEL ACTIVO FIJO CONTABLE EN EL REGISTRO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE CINCUENTA Y DOS QUIOSCOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE DEPRECIACIÓN ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL APLICABLES AL CASO; POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, primer párrafo y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, este se encuentra investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.

II. Que, el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

III. Que, el artículo 102, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV. Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 78 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

V. Que, el patrimonio municipal se integra por los bienes del dominio público y del dominio privado con que cuente el Ayuntamiento, tal como lo establecen los artículos 152 y 158, de la Ley Orgánica Municipal; 341, 342, 344 y 346, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

VI. Que, dentro de las atribuciones de la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se encuentran las de verificar que los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad municipal o se encuentren bajo resguardo del Ayuntamiento, se aprovechen para el cumplimiento de programas y acciones para los cuales fueron destinados, apegándose a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina establecidos por las disposiciones legales y normativas aplicables en cada caso, así como participar en todos aquellos procesos que

impliquen modificaciones o afectaciones al patrimonio mobiliario e inmobiliario, ello, acorde al artículo 17, fracciones XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VII. Que, en la conciliación de bienes muebles patrimoniales del mes de junio del presente año, misma que es llevada a cabo de manera trimestral en conjunto por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal y la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se encuentra mobiliario (quioscos) que se ocupa y ocupó para la venta y distribución de periódicos y revistas, y en ocasiones para la promoción turística de la ciudad o venta de artesanías, en ese tenor, existen cincuenta y dos expedientes correspondientes a cada uno de los citados bienes muebles, mismos de los que se advierte cumplieron su ciclo contable por el sólo transcurso del tiempo, entre la fecha en que se adquirieron -2003- a la presente fecha -2018-.

VIII. Que, asimismo de la conciliación de bienes muebles del mes de junio del presente año, misma a la que nos venimos refiriendo, se obtiene que en específico los bienes muebles en su modalidad de quioscos se compraron e instalaron en la vía pública, ello, en la administración municipal 2002-2005, con un valor de \$116,119.24 (Ciento dieciséis mil ciento diecinueve pesos 24/100 M.N.), cada uno, y fueron dados de alta como activos fijos contables.

Los mencionados bienes muebles se identifican de acuerdo a la siguiente relación:

No.	CLAVE	ACTIVO FIJO CONTABLE
1	KIOS-001	400051
2	KIOS-002	400052
3	KIOS-003	400053
4	KIOS-004	400054
5	KIOS-005	400054
6	KIOS-006	400055
7	KIOS-007	400056
8	KIOS-008	400057
9	KIOS-009	400058
10	KIOS- 010	400059
11	KIOS-011	400060
12	KIOS-012	400061
13	KIOS-013	400062
14	KIOS-014	400063
15	KIOS-015	400064
16	KIOS-016	400065
17	KIOS-017	400066
18	KIOS-018	400067
19	KIOS-019	400068
20	KIOS-020	400069

21	KIOS-021	400070
22	KIOS-022	400071
23	KIOS-023	400072
24	KIOS-024	400073
25	KIOS-025	400074
26	KIOS-026	400075
27	KIOS-027	400076
28	KIOS-028	400077
29	KIOS-029	400078
30	KIOS-030	400079
31	KIOS-031	400080
32	KIOS-032	400081
33	KIOS-033	400082
34	KIOS-034	400083
35	KIOS-035	400084
36	KIOS-036	400085
37	KIOS-037	400086
38	KIOS-038	400087
39	KIOS-039	400088
40	KIOS-040	400089
41	KIOS-041	400090
42	KIOS-042	400091
43	KIOS-043	400092
44	KIOS-044	400093
45	KIOS-045	400094
46	KIOS-046	400095
47	KIOS-047	400096
48	KIOS-048	400097
49	KIOS-049	400098
50	KIOS-050	400099
51	KIOS-054	400169
52	KIOS-055	400170

IX. Que, los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles a su servicio, ello, acorde al artículo 23 fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

X.- Que, por cuanto hace los cincuenta y dos bienes muebles en su modalidad de quioscos que se ocuparon para la venta y distribución de periódicos y revistas, y en ocasiones para la promoción turística de la ciudad o venta de artesanías, a la fecha la mayoría cumplieron su vida útil, ya que

fueron comprados e instalados en la vía pública en la administración municipal 2002-2005; aunado a que bajo el concepto de depreciación, se arriba a la conclusión que el valor de los mismos a la fecha ha disminuido por el simple transcurso del tiempo.

XI.- Que, se concluye lo anterior dado que se insiste en que los referidos bienes muebles se compraron e instalaron en la vía pública, y se dieron de alta con activo fijo contable, en la Administración Municipal 2002-2005, con un valor de \$116,119.24 (Ciento dieciséis mil ciento diecinueve pesos 24/100 M.N.) cada uno, esto es, han transcurrido más de quince años desde su adquisición, por ende, a la fecha se han depreciado a un valor “cero” contablemente.

XII.- Que, para el caso expuesto en los párrafos que anteceden, se entiende por depreciación y amortización a la distribución sistemática del costo de adquisición de un activo a lo largo de su vida útil.

En el mismo tenor, el monto de la depreciación como la amortización se calculará considerando el costo de adquisición del activo depreciable o amortizable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; registrándose en los gastos del período, con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro, y en una cuenta complementaria de activo como depreciación o amortización acumulada, a efecto de poder determinar el valor neto o el monto por depreciar o amortizar restante.

XIII.- Que, lo expuesto con antelación se encuentra comprendido dentro de las definiciones que contienen las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, y cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017; ordenamiento que si bien es cierto no es aplicable al caso en concreto, dada su fecha de publicación y la fecha de adquisición de los bienes muebles en modalidad de quioscos materia del presente, no menos cierto es, que dicho instrumento jurídico es una referencia y presunción legal que se debe invocar por igualdad de condiciones respecto al procedimiento de depreciación, cancelación y baja de activos fijos contables que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales anteriormente invocados, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la baja en el registro del sistema de contabilidad gubernamental de los activos fijos contables de cincuenta y dos quioscos propiedad municipal, ya que a la fecha dichos bienes muebles se han depreciado; lo anterior de acuerdo a la expuesto en los considerandos XII y XIII, del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento, para que en conjunto con la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, en ejercicio de sus atribuciones procedan a la baja en sus registros y conciliaciones contables, respecto a los cincuenta y dos activos fijos contables de la misma cantidad de muebles en su modalidad de quioscos referidos en el considerando VIII, de este Dictamen.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que procedan a la desincorporación del patrimonio municipal, y en su caso enajenación y venta –de ser aplicable- respecto a 32 quioscos del total al que se hace referencia en el presente dictamen, conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- PRESIDENTE.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.- VOCAL.- REG. MA. JUANA GABRIELA BAEZ ALARCÓN.- VOCAL.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC.- VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLECABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y JESÚS RICARDO MORALES MANZO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIONES II Y V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 11 FRACCIONES I, II y XV, 47, 52 FRACCIÓN VI, 77 y 82 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 102, 103, 105 FRACCIONES III, IV INCISOS a), b) y e) Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 12 FRACCIÓN IV Y 16 FRACCIONES I, VI, IX y XXIV, 86, 150 Y 151 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y XLII DEL ARTÍCULO 78, 85, 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 829, 830, 831 Y 832 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 92, 93, 96, 97 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO OFICIAL AL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONOCIDOS COMO: “AGRÍCOLA RESURGIMIENTO”, “AMPLIACIÓN 18 DE MARZO”, “AMPLIACIÓN NUEVO PLAN DE AYALA”, “GREGORIO RAMOS”, “GUADALUPE XONACATEPEC LA CUCHILLA”, “MARBELLA”, “ROMA PRIMERA SECCIÓN”, “SAN ESTEBAN LAS AVES SEGUNDA SECCIÓN” Y “SAN JOSÉ EL PEDREGAL” EN TÉRMINOS DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES AL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE 2011-2017, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que imponga el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.

En nuestra Carta Magna, el artículo 115, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, el artículo 115 fracción V inciso e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia.

II. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en el artículo 7 que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y la misma Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Por lo que, el diverso 11 fracciones I, II y XV de la Ley General a la que nos referimos en el presente Considerando, que corresponde a los Municipios, formular, aprobar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; así como para regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio y para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.

En el mismo sentido, el artículo 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

Siendo materia de la legislación estatal señalar los requisitos y alcances de las acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, para lo que, establecerá, entre otras, las disposiciones para la regularización de la tenencia de la tierra urbana y de las construcciones, de conformidad con lo señalado en la fracción VI del artículo 52 de la ley general que nos ocupa en el presente Considerando.

La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y Reservas Territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el Desarrollo Urbano y la vivienda; de evitar la especulación de inmuebles aptos para el Desarrollo Urbano y la vivienda; de reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios mediante la oferta de suelo con infraestructura y servicios, terminados o progresivos, que atienda preferentemente las necesidades de los grupos de bajos ingresos; de garantizar los derechos de vía para asegurar el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la Movilidad y el desarrollo de infraestructura urbana; así como de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes Usos del Suelo y Destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo que establece el artículo 77 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En el mismo sentido, este ordenamiento legal general establece que la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- Deberá derivarse como una acción de Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, Conservación y Consolidación, conforme al plan o programa de Desarrollo Urbano aplicable;
- Sólo podrán recibir el beneficio de la regularización quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro inmueble en el centro de población respectivo. Tendrán preferencia las y los poseedores de forma pacífica y de buena fe de acuerdo a la antigüedad de la posesión; y

- Ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote o predio cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la legislación, planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables.

III. Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio que puede manejar conforme a la Ley, administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo fundan los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En su artículo 105 la Constitución Política Estatal, establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, en el mismo sentido, las fracciones III y IV incisos a), b) y e) establece que, los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal y para intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; finalmente en la fracción XIII le otorga facultades para atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla,.

IV. Que, dentro de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, los artículos 12 fracción IV y 16 fracciones I, VI, IX y XXIV establecen que son autoridades competentes para la aplicación de la Ley, los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan, quienes tienen facultades, entre otras, para formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar sus planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las Normas Oficiales Mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, así como para regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del municipio, proponer a las autoridades competentes del estado la fundación y en su caso la modificación o desaparición de centro de población y para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos de suelo y destinos de áreas y predios.

En el mismo ordenamiento legal del orden estatal se contempla en el artículo 86, que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos determinados por las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables.

En el mismo sentido el artículo 150 establece que la incorporación al desarrollo urbano se considerará como programas de mejoramiento urbano, su ejecución comprenderá un conjunto de acciones integrales, sistemática y continuas, contenidas en el programa estatal de regularización de asentamientos humanos que sean susceptibles de adecuarse a los lineamientos del programa de desarrollo urbano, por lo que, en su diverso 151 menciona que los programas de incorporación de asentamientos humanos irregulares al desarrollo urbano persiguen los siguientes objetivos:

- Reordenar áreas de los centros de población deterioradas física o funcionalmente;
- Coadyuvar en el crecimiento ordenado de los centros de población;
- Ordenar la consolidación de los desarrollos y localidades, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, y
- Promover la participación de los sectores privado y social en cada etapa de incorporación al desarrollo urbano y ordenamiento territorial, principalmente en la elaboración de diagnósticos, padrones, propuestas, estrategias y dotación de servicios urbanos requeridos en las localidades.

V. Que, la personalidad jurídica del Municipio se encuentra reconocida en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, en la que, de la misma forma se reconoce que cuenta con patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con lo señalado por las fracciones I, IV y XLII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamiento, entre otras, cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos, y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, también para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional y en el caso que nos ocupa, tiene la facultad para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

Asimismo, los artículos 92 fracciones IV y V, 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, como lo es la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que en cumplimiento del artículo 85 del mismo ordenamiento legal, presenta el Dictamen que nos ocupa.

VI. Que, dentro del orden municipal, el reconocimiento y registro oficial de colonias encuentra su fundamento en los artículos 829, 830, 831 y 832 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los cuales establecen que el H. Ayuntamiento coordinará la realización de los trabajos técnicos, legales y administrativos para reconocer oficialmente una colonia como primer paso para solicitar su incorporación al Ejecutivo del Estado, en los términos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y el Programa de Ordenamiento Territorial y señala que el procedimiento para reconocer oficialmente una colonia será el siguiente:

- Solo en predios con uso de suelo habitacional o compatible. En caso de que no exista compatibilidad, se requerirá aprobación de Cabildo
- Se realizará el levantamiento topográfico y se elaborará el plano de la traza urbana, sancionado por la unidad administrativa estatal competente en ordenamiento territorial, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- Diagnóstico de la zona objeto del programa, relacionado con la superficie, traza, estructura vial e
- infraestructura, entre otros

- Lotificación relacionada con los poseesionarios

- Lote tipo, de acuerdo con las características urbanísticas determinadas en el PMDUS y el presente Capítulo

- Previsiones relativas a servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano

- Densidades de construcción y

- Propuesta de subdivisión, y en su caso, la reorganización de los lotes.

- Se levantará el censo de poseesionarios, quienes deberán acreditar su personalidad e interés jurídico en los términos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla

- Se elaborará la justificación técnica y jurídica de la congruencia con las normas de zonificación contenidas en el PMDUS y el Programa de Ordenamiento Territorial, así como del beneficio y utilidad social, y

- Una vez integrado el expediente con lo señalado en las fracciones anteriores, se remitirá a la Comisión para su dictaminación y se presentará ante el H. Ayuntamiento para su aprobación.

Siguiendo el mismo objetivo, el H. Ayuntamiento aprobará el reconocimiento oficial del asentamiento humano, a partir del cual será una colonia municipal, por lo que será considerada en el catálogo de unidades territoriales y en la planeación anual para la prestación de los servicios públicos. En consecuencia, se expedirán certificados de derechos urbanos a cada poseionario reconocido, a efecto de definir el uso del suelo y la regularización administrativa del lote que ocupe con este documento podrá iniciar por su cuenta el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra ante las instancias correspondientes.

VII. Que, de conformidad con los artículos 92, 93, 96 y 97 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, las cuales para el despacho de los asuntos que correspondan analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de la Administración Pública Municipal que le correspondan según su propia denominación, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento. Para lo que, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto en las sesiones que se realicen cuando los asuntos deban ser aprobados, en cumplimiento a sus facultades establecidas en el diverso 114 del mismo Reglamento Interior.

VIII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014; en su Eje 3 denominado "Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano", en su Programa 15 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para mayor bienestar, señala que su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.

IX. Que, mediante Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y tres, publicado el veintinueve de Junio del mismo año en el Periódico Oficial del Estado, se creó la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, como Órgano de Coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal y los Municipios, la cual tiene como función el establecimiento de criterios y métodos para la regularización de los asentamientos humanos, así como unificación de criterios y procedimientos administrativos de las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno.

X. Que, el fuerte deterioro de los ingresos de las clases trabajadoras debido a la precarización y pérdida del empleo, la inexistencia de créditos accesibles para la población de escasos recursos económicos y la falta de control en la especulación urbana, son algunas justificaciones para que determinados sectores populares se procuren un espacio para vivir, a través de la generación de asentamientos urbanos irregulares. El desarrollo de la ciudad en general y de sus áreas residenciales en particular, está regulado por un conjunto de normas que indican por un lado, las características que deben tener los lotes y las construcciones de vivienda, equipamiento e infraestructura desde el punto de vista urbanístico y los requerimientos ambientales para la localización de los distintos usos urbanos. Por otro lado, también están regulados los aspectos de dominio referidos a la titularidad de los inmuebles y su registro. En el mismo sentido, todo lo que se produzca fuera de los marcos normativos es calificado de ilegal o irregular, al no cumplir con las formalidades que las disposiciones jurídicas establecen.

Este proceso de urbanización irregular ha traído como consecuencia, entre otros, los siguientes aspectos:

- Graves desequilibrios en las zonas periféricas de la ciudad, relacionados con la dotación de infraestructura y equipamiento de servicios públicos.
- Ocupación irregular de áreas no aptas para el crecimiento urbano.
- Elevada contaminación ambiental y deterioro de los recursos naturales.
- Irregularidad en la tenencia y/o registro de la tierra para uso habitacional.

Ante esta realidad, se hace urgente la identificación y el reconocimiento de las áreas susceptibles de regularizar, ordenando su territorio e identificando los requerimientos de equipamiento y servicios básicos, así como generando la protección de su entorno ambiental a fin de lograr condiciones de una vida digna a todos sus habitantes.

XI. Que, el Municipio de Puebla, con más de un millón y medio de habitantes, es el tercer municipio más poblado de la República Mexicana, sólo superado por Ecatepec de Morelos y Tijuana. De acuerdo con los últimos datos disponibles, la tasa de crecimiento anual del municipio es igual a la media nacional, es decir del 1.0% lo que significa que anualmente se integran aproximadamente 15,000 poblanos, mismos que al mediano y largo plazo demandarán áreas para uso habitacional y la dotación de servicios necesarios para su desarrollo.

Este crecimiento vertiginoso de la mancha urbana, ha provocado un mercado informal del suelo, generando como consecuencia asentamientos humanos irregulares, incertidumbre del patrimonio e insuficiencia de servicios. Ante el creciente fenómeno de la informalidad urbana en el Municipio de Puebla, se han puesto en marcha programas de regularización fomentados, alentados y financiados en gran parte por las administraciones municipales, realizadas desde 1995, año en que se definió a la tenencia segura de la tierra, como una acción fundamental de gobierno.

XII. Que, a partir de 1995, se han incorporado 130 asentamientos irregulares, según consta en los archivos de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, beneficiándose con ello a más de 372 mil habitantes. Actualmente, se estima que en el Municipio de Puebla existen alrededor de 195 asentamientos irregulares según consta en los archivos.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Puebla ha establecido que para dar cumplimiento a sus objetivos de gobierno, plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2014 – 2018, y responder a las expectativas ciudadanas, es necesario implementar en zonas ya habitadas, acciones de ordenamiento territorial que permitan a su vez, mitigar el crecimiento en áreas no susceptibles para la ocupación habitacional y generar condiciones de vida digna para todos sus habitantes.

En el proceso de planeación urbana, se conjugan y convergen las acciones concurrentes de las dependencias y organismos de los tres órdenes de gobierno, cuya participación en sus áreas de competencia es fundamental en el proceso de regularización de los asentamientos humanos, para su incorporación al desarrollo urbano municipal, así como el sentir social.

XIII. Que de conformidad con las atribuciones, funciones y competencias conferidas a los Municipios por las leyes de planeación de Desarrollo Urbano, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en el ejercicio de sus responsabilidades y con plenitud de facultades, fortaleciendo las acciones conjuntas con la sociedad mediante mecanismos y procesos permanentes de participación social, así como de acciones concurrentes fundamentadas en el Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, emitió el Estudio Técnico de Factibilidad de Registro y Reconocimiento Oficial de los asentamientos humanos denominados “AGRÍCOLA RESURGIMIENTO”, “AMPLIACIÓN 18 DE MARZO”, “AMPLIACIÓN NUEVO PLAN DE AYALA”, “GREGORIO RAMOS”, “GUADALUPE XONACATEPEC LA CUCHILLA”, “MARBELLA”, “ROMA PRIMERA SECCIÓN”, “SAN ESTEBAN LAS AVES SEGUNDA SECCIÓN” Y “SAN JOSÉ EL PEDREGAL” para su registro y reconocimiento oficial como colonias.

XIV. Que, dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en el Municipio de Puebla, existe el conocido como “**AGRÍCOLA RESURGIMIENTO**”, el cual se localiza en terrenos de propiedad particular. Dicho asentamiento inició su fundación hace más de 30 años conforme al estudio realizado en campo conjuntamente con los pobladores de la zona. Está ubicado al Nororiente del centro urbano de la cabecera Municipal de Puebla, Puebla.

- a) En base a lo que indica el plano del levantamiento topográfico, esta unidad territorial cuenta con una superficie de 132,838.72m², con las siguientes medidas y colindancias:

Descripción de la Poligonal	
Al Oriente	con Colonia Vista Hermosa Álamos
Al Sur	con Barranca y 25º Zona Militar
Al Poniente	con asentamiento humano irregular Gregorio Ramos
Al Norte	con Unidad Satélite Magisterial

- b) De acuerdo a los trabajos y revisión documental por parte de personal del H. Ayuntamiento al Asentamiento Humano Irregular denominado “Agrícola Resurgimiento”, se encontró que cuenta con una estructura vial compuesta por las siguientes calles: en dirección de Norte a Sur y viceversa Calle de las Camelias, Andador 48 Norte, Calle 48 Norte, Privada de la 48 Norte, Calle 50 Norte, Calle 52 Norte,

Calle Campo de Tiro; en dirección de Oriente a Poniente y viceversa Avenida 14 Oriente, Privada 12 Oriente y 2 Oriente.

c) La traza urbana está integrada de manera regular, y las vías antes mencionadas se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 10 manzanas.

d) Debido a la consolidación que se presenta en el asentamiento, se determinó uniformizar las secciones de las vías dependiendo de las características de cada una de estas, resultando vialidades entre 8.00, 10.00, 12.00 y 22.00.00 metros respectivamente. Cabe hacer mención que el 80% de las vialidades cuentan con pavimento tipo asfalto y alumbrado público.

e) En caso que el asentamiento presente infraestructura eléctrica (postes) fuera de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), los interesados en el servicio deberán hacer la petición a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.

f) Durante el tiempo de ejecución de los trabajos técnicos, el asentamiento irregular presentaba una densidad de construcción del 95% del total de los lotes regularizables.

g) No cuenta con lotes destinados para equipamiento urbano.

h) Tomando en cuenta los trabajos técnicos realizados, se concluye que el Asentamiento está integrado por un total de 251 lotes, en los cuales habitarán aproximadamente 929 personas.

i) La lotificación es de forma regular y las superficies varían de 62.84 m² a 500 m², asimismo de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla publicado el 2 de mayo de 2016, se localiza en la Zona de Uso Mixto Densidad Baja-Comercios-Servicios (BCS), y de acuerdo a la Zonificación Primaria se localiza en la zona Z-3, Zona de Reciclaje.

Conforme al Sistema de Información Catastral Multifinalitario del Municipio de Puebla, se observan 173 lotes con cuenta predial, el registro y reconocimiento permitirá incrementar la base fiscal, así como dar certeza legal a los habitantes de éste asentamiento humano.

1.- Por lo anteriormente expuesto y en base al estudio técnico del asentamiento en cuestión, así como la cartografía elaborada y sancionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Catastro Municipal y la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, se emite opinión en el sentido de que **es factible el Registro y Reconocimiento Oficial del Asentamiento Humano Irregular denominado “Agrícola Resurgimiento”**, con las características y el diseño urbanístico existente en la zona conforme a los artículos 11 fracción XV, 52 fracción VI, 53 fracción IX y 82 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016; artículos del 149 al 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017 y los artículos del 828 al 835 de Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de agosto de 2018.

Asimismo, se debe tomar en consideración que las personas que ocupan los lotes de este asentamiento, son familias de escasos recursos, que se trata de un asentamiento cuya ocupación no es producto de un acto delictivo, ya que no se contrapone con la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla, ni con la zonificación de uso habitacional contenida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

2.- Que, en base a que uno de los objetivos específicos del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, es mejorar la calidad de vida de sus poseedores y establecer las condiciones jurídicas para que sean sujetos de atención por parte del H. Ayuntamiento a través de programas sociales, se deberán atender los siguientes requerimientos: guarniciones en un 30%, banquetas 35% y pavimento 40%, se aclara que los programas sociales serán los aplicables a cada caso siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal correspondiente y que también la realización de esas obras podrá ser por los sistemas de cooperación.

3.- Por otra parte, con la Incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio, se empieza a brindar certeza a los poseedores en la tenencia de la tierra en los lotes que poseen y dado que el predio se encuentra bajo el régimen de tenencia de la tierra propiedad particular, la escrituración individual de los mismos se deberá hacer directamente mediante los procedimientos legales que determinen los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra, y posteriormente quedar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

4.- Como resultado de la revisión, análisis y valoración de las condiciones reales del lugar incluyendo las formas de lotificación del asentamiento, se establecieron disposiciones técnicas socialmente aceptables y económicamente viables para la administración de los usos y destinos del suelo, vías públicas y sus secciones correspondientes.

5.- El plano de lotificación contiene la siguiente información, que será útil para el Reconocimiento y Registro Oficial del asentamiento y posteriormente también para el proceso de escrituración:

Núm.	Concepto	Núm.	Concepto
1	Croquis de lotificación	3	N° de manzanas
2	Superficie total	4	N° de lotes

6.- La autoridad Municipal se compromete a respetar lo estipulado en el presente Dictamen y a promover que los servicios públicos e infraestructura urbana sean por medio de programas sociales a través de obras por cooperación y con la participación de los vecinos del asentamiento.

7.- Por último, se llega a la conclusión de que este asentamiento cumple con los requisitos establecidos en los artículos 154 y 155 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, con las bases de operación del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017 y con la cláusula tercera del Convenio de Coordinación para la ejecución del programa antes mencionado.

XV. Que dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en el Municipio de Puebla, existe el conocido como “**AMPLIACIÓN 18 DE MARZO**”, el cual se localiza en terrenos de propiedad particular, en un predio perteneciente a la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla en el Municipio de Puebla, del Estado de Puebla. Dicho asentamiento inició su fundación hace más de

20 años conforme al estudio realizado en campo conjuntamente con los pobladores de la zona. Está ubicado al Suroriente del centro urbano de la cabecera Municipal de Puebla, Puebla.

a) En base a lo que indica el plano del levantamiento topográfico, esta unidad territorial cuenta con una superficie de 33,641.85 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Descripción de la Poligonal	
Al Norte	Con Colonia 18 de Marzo
Al Sur	Con la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla
Al Oriente	Con la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla
Al Poniente	Con Colonia 18 de Marzo

b) De acuerdo a los trabajos y revisión documental por parte de personal del H. Ayuntamiento al Asentamiento Humano Irregular denominado “Ampliación 18 de Marzo”, se encontró que cuenta con una estructura vial compuesta por las siguientes calles: en dirección de Norte a Sur y viceversa Calle Cuauhtémoc, Calle Francisco J. Mujica, Privada “A” 18 de Marzo y Cerrada “B” 18 de Marzo; en dirección de Oriente a Poniente y viceversa Privada 18 de Marzo, Circuito 18 de Marzo, Privada “B” 18 de Marzo, Privada Segunda Francisco J. Mujica y Calle Luis Donald Colosio.

c) La traza urbana está integrada de manera regular, y las vías antes mencionadas se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 5 manzanas.

d) Debido a la consolidación que se presenta en el asentamiento, se determinó uniformizar las secciones de las vías dependiendo de las características de cada una de estas, resultando vialidades de 10.00 y 12.00 metros respectivamente. Cabe hacer mención que el asentamiento no cuenta con pavimentación ni banquetas.

e) En caso que el asentamiento presente infraestructura eléctrica (postes) fuera de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), los interesados en el servicio deberán hacer la petición a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.

f) Durante el tiempo de ejecución de los trabajos técnicos, el asentamiento irregular presentaba una densidad de construcción del 65% del total de los lotes regularizables.

g) No cuenta con lotes destinados para equipamiento urbano.

h) Tomando en cuenta los trabajos técnicos realizados, se concluye que el Asentamiento está integrado por un total de 83 lotes, en los cuales habitarán aproximadamente 307 personas.

i) La lotificación es de forma regular y las superficies varían de 85.03 m² a 1,264.47 m², asimismo de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla publicado el 2 de mayo de 2016, se localiza en la Zona de Uso Mixto Densidad Baja-Comercios-Servicios (BCS), y de acuerdo a la Zonificación Primaria se localiza en la zona Z-5, Zona Sur.

Conforme al Sistema de Información Catastral Multifinalitario del Municipio de Puebla, se carece de lotes con cuenta predial, el registro y reconocimiento permitirá incrementar la base fiscal, así como dar certeza legal a los habitantes de éste asentamiento humano.

1.- Por lo anteriormente expuesto y en base al estudio técnico del asentamiento en cuestión, así como la cartografía elaborada y sancionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Catastro Municipal y la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, se emite opinión en el sentido de que **es factible el Registro y Reconocimiento Oficial del Asentamiento Humano Irregular denominado “Ampliación 18 de Marzo”**, con las características y el diseño urbanístico existente en la zona conforme a los artículos 11 fracción XV, 52 fracción VI, 53 fracción IX y 82 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016; artículos del 149 al 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017 y los artículos del 828 al 835 de Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de agosto de 2018.

Asimismo, se debe tomar en consideración que las personas que ocupan los lotes de este asentamiento, son familias de escasos recursos, que se trata de un asentamiento cuya ocupación no es producto de un acto delictivo, ya que no se contrapone con la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla, ni con la zonificación de uso habitacional contenida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

2.- Que, en base a que uno de los objetivos específicos del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, es mejorar la calidad de vida de sus poseedores y establecer las condiciones jurídicas para que sean sujetos de atención por parte del H. Ayuntamiento a través de programas sociales, se deberán atender los siguientes requerimientos: guarniciones en un 30%, banquetas 35% y pavimento 40%, se aclara que los programas sociales serán los aplicables a cada caso siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal correspondiente y que también la realización de esas obras podrá ser por los sistemas de cooperación.

3.- Por otra parte, con la Incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio, se empieza a brindar certeza a los poseedores en la tenencia de la tierra en los lotes que poseen y dado que el predio se encuentra bajo el régimen de tenencia de la tierra propiedad particular, la escrituración individual de los mismos se deberá hacer directamente mediante los procedimientos legales que determinen los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra, y posteriormente quedar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

4.- Como resultado de la revisión, análisis y valoración de las condiciones reales del lugar incluyendo las formas de lotificación del asentamiento, se establecieron disposiciones técnicas socialmente aceptables y económicamente viables para la administración de los usos y destinos del suelo, vías públicas y sus secciones correspondientes.

5.- El plano de lotificación contiene la siguiente información, que será útil para el Reconocimiento y Registro Oficial del asentamiento y posteriormente también para el proceso de escrituración:

Núm.	Concepto	Núm.	Concepto
1	Croquis de lotificación	3	N° de manzanas
2	Superficie total	4	N° de lotes

6.- La autoridad Municipal se compromete a respetar lo estipulado en el presente Dictamen y a promover que los servicios públicos e infraestructura urbana sean por medio de programas sociales a través de obras por cooperación y con la participación de los vecinos del asentamiento.

7.- Por último, se llega a la conclusión de que este asentamiento cumple con los requisitos establecidos en los artículos 145 y 155 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, con las bases de operación del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017 y con la cláusula tercera del Convenio de Coordinación para la ejecución del programa antes mencionado.

XVI. Que dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en el Municipio de Puebla, existe el conocido como “**AMPLIACIÓN NUEVO PLAN DE AYALA**”, el cual se localiza en terrenos de propiedad particular, en el Municipio de Puebla, del Estado de Puebla. Dicho asentamiento inició su fundación hace más de 20 años, conforme al estudio realizado en campo conjuntamente con los pobladores de la zona. Está ubicado al Surponiente del centro urbano de la cabecera Municipal de Puebla, Puebla.

a) En base a lo que indica el plano del levantamiento topográfico, esta unidad territorial cuenta con una superficie de 19,510.47 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Descripción de la Poligonal	
Al Nororiente	Con la Colonia Bosques de la Cañada
Al Surponiente	Con Colonia Ampliación Jardines de San Juan Bosco
Al Suroriente	Con Colonia Nuevo Plan de Ayala
Al Norponiente	Con Colonia Ampliación Jardines de San Juan Bosco

b) De acuerdo a los trabajos y revisión documental por parte de personal del H. Ayuntamiento al Asentamiento Humano Irregular denominado “Ampliación Nuevo Plan de Ayala”, se encontró que cuenta con una estructura vial compuesta por las siguientes calles: en dirección de Nororiente a Surponiente y viceversa Calle Cafetales, Cerrada San Juan, Cerrada de Jesús, Avenida Nacional, Privada Nacional y Privada San Agustín; en dirección de Norponiente a Suroriente y viceversa Calle San Marcos, Calle San Juan, Calle de Jesús, Cerrada Nacional.

c) La traza urbana está integrada de manera regular, y las vías antes mencionadas se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 5 manzanas.

d) Debido a la consolidación que se presenta en el asentamiento, se determinó uniformizar las secciones de las vías dependiendo de las características de cada una de estas, resultando vialidades de 6.00, 8.00, 10.00, 11.00 y 12.00 metros respectivamente. Cabe hacer mención que el asentamiento cuenta con servicios básicos, el 50% de las vialidades no cuentan con pavimento ni alumbrado público.

e) En caso que el asentamiento presente infraestructura eléctrica (postes) fuera de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), los interesados en el servicio deberán hacer la petición a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del

alineamiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.

f) Durante el tiempo de ejecución de los trabajos técnicos, el asentamiento irregular presentaba una densidad de construcción del 70% del total de los lotes regularizables.

g) No cuenta con lotes destinados para equipamiento urbano.

h) Tomando en cuenta los trabajos técnicos realizados, se concluye que el Asentamiento está integrado por un total de 55 lotes, en los cuales habitarán aproximadamente 203 personas.

i) La lotificación es de forma regular y las superficies varían de 63.94 m² a 659.60 m², destacan lotes con destino habitacional de 1,622.29 m² y 1,083.99 m² asimismo de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla publicado el 2 de mayo de 2016, se localiza en la Zona de Uso Mixto Densidad Baja-Comercios-Servicios (BCS), y de acuerdo a la Zonificación Primaria se localiza en la zona Z-5, Zona Sur.

Conforme al Sistema de Información Catastral Multifinanciado del Municipio de Puebla, se observan 4 lotes con cuenta predial, el registro y reconocimiento permitirá incrementar la base fiscal, así como dar certeza legal a los habitantes de éste asentamiento humano.

1.- Por lo anteriormente expuesto y en base al estudio técnico del asentamiento en cuestión, así como la cartografía elaborada y sancionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Catastro Municipal y la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, se emite opinión en el sentido de que **es factible el Registro y Reconocimiento Oficial del Asentamiento Humano Irregular denominado "Ampliación Nuevo Plan de Ayala"**, con las características y el diseño urbanístico existente en la zona conforme a los artículos 11 fracción XV, 52 fracción VI, 53 fracción IX y 82 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016; artículos del 149 al 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017 y los artículos del 828 al 835 de Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de agosto de 2018.

Asimismo, se debe tomar en consideración que las personas que ocupan los lotes de este asentamiento, son familias de escasos recursos, que se trata de un asentamiento cuya ocupación no es producto de un acto delictivo, ya que no se contraponen con la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla, ni con la zonificación de uso habitacional contenida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

2.- Que, en base a que uno de los objetivos específicos del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, es mejorar la calidad de vida de sus poseedores y establecer las condiciones jurídicas para que sean sujetos de atención por parte del H. Ayuntamiento a través de programas sociales, se deberán atender los siguientes requerimientos: guarniciones en un 30%, banquetas 35% y pavimento 40%, se aclara que los programas sociales serán los aplicables a cada caso siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal correspondiente y que también la realización de esas obras podrá ser por los sistemas de cooperación.

3.- Por otra parte, con la Incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio, se empieza a brindar certeza a los poseedores en la tenencia de la tierra en los lotes que poseen y dado

que el predio se encuentra bajo el régimen de tenencia de la tierra propiedad particular, la escrituración individual de los mismos se deberá hacer directamente mediante los procedimientos legales que determinen los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra, y posteriormente quedar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

4.- Como resultado de la revisión, análisis y valoración de las condiciones reales del lugar incluyendo las formas de lotificación del asentamiento, se establecieron disposiciones técnicas socialmente aceptables y económicamente viables para la administración de los usos y destinos del suelo, vías públicas y sus secciones correspondientes.

5.- El plano de lotificación contiene la siguiente información, que será útil para el Reconocimiento y Registro Oficial del asentamiento y posteriormente también para el proceso de escrituración:

Núm.	Concepto	Núm.	Concepto
1	Croquis de lotificación	3	N° de manzanas
2	Superficie total	4	N° de lotes

6.- La autoridad Municipal se compromete a respetar lo estipulado en el presente Dictamen y a promover que los servicios públicos e infraestructura urbana sean por medio de programas sociales a través de obras por cooperación y con la participación de los vecinos del asentamiento.

7.- Por último, se llega a la conclusión de que este asentamiento cumple con los requisitos establecidos en los artículos 154 y 155 de la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, con las bases de operación del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017 y con la cláusula tercera del Convenio de Coordinación para la ejecución del programa antes mencionado.

XVII. Que dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en el Municipio de Puebla, existe el conocido como “**GREGORIO RAMOS**”, el cual se localiza en terrenos de propiedad particular, en el Municipio de Puebla, del Estado de Puebla. Dicho asentamiento inició su fundación hace más de 30 años, conforme al estudio realizado en campo conjuntamente con los pobladores de la zona. Está ubicado al Nororiente del centro urbano de la cabecera Municipal de Puebla, Puebla.

- a) En base a lo que indica el plano del levantamiento topográfico, esta unidad territorial cuenta con una superficie de 65,378.58 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Descripción de la Poligonal	
Al Norte	Con la Colonia Unidad Satélite Magisterial
Al Sur	Con Barranca y 25° Zona Militar
Al Oriente	Con asentamiento humano irregular Agrícola Resurgimiento
Al Poniente	Con asentamiento denominado El Cristo

- b) De acuerdo a los trabajos y revisión documental por parte de personal del H. Ayuntamiento al Asentamiento Humano Irregular denominado “Gregorio Ramos”, se encontró que cuenta con una estructura vial compuesta por las siguientes calles: en dirección de Norte a Sur y viceversa Boulevard Vicente Suárez, Calle Claveles, Calle

de las Flores, Calle de Las Azucenas, Calle de Las Camelias; en dirección de Oriente a Poniente y viceversa Avenida 14 Oriente.

- c) La traza urbana está integrada de manera regular, y las vías antes mencionadas se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 7 manzanas.
- d) Debido a la consolidación que se presenta en el asentamiento, se determinó uniformizar las secciones de las vías dependiendo de las características de cada una de estas, resultando vialidades entre 12.00 y 22.00 metros respectivamente. Cabe hacer mención que el asentamiento cuenta con servicios básicos, el 95% de las vialidades cuentan con pavimento tipo asfalto y alumbrado público.
- e) En caso que el asentamiento presente infraestructura eléctrica (postes) fuera de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), los interesados en el servicio deberán hacer la petición a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.
- f) Durante el tiempo de ejecución de los trabajos técnicos, el asentamiento irregular presentaba una densidad de construcción del 95% del total de los lotes regularizables.
- g) No cuenta con lotes destinados para equipamiento urbano.
- h) Tomando en cuenta los trabajos técnicos realizados, se concluye que el Asentamiento está integrado por un total de 136 lotes, en los cuales habitarán aproximadamente 503 personas.
- i) La lotificación es de forma regular y las superficies varían de 62.34 m² a 496.44 m² y 699.42 m², destaca el lote con destino habitacional con una superficie de 3,699.42 m² asimismo de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla publicado el 2 de mayo de 2016, se localiza en la Zona de Uso Mixto Densidad Baja-Comercios-Servicios (BCS), y de acuerdo a la Zonificación Primaria se localiza en la zona Z-3, Zona de Reciclaje.

Conforme al Sistema de Información Catastral Multifinalitario del Municipio de Puebla, se observan 100 lotes con cuenta predial, el registro y reconocimiento permitirá incrementar la base fiscal, así como dar certeza legal a los habitantes de éste asentamiento humano.

1.- Por lo anteriormente expuesto y en base al estudio técnico del asentamiento en cuestión, así como la cartografía elaborada y sancionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Catastro Municipal y la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, se emite opinión en el sentido de que **es factible el Registro y Reconocimiento Oficial del Asentamiento Humano Irregular denominado "Gregorio Ramos"**, con las características y el diseño urbanístico existente en la zona conforme a los artículos 11 fracción XV, 52 fracción VI, 53 fracción IX y 82 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016; artículos del 149 al 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017 y los artículos del 828 al 835 de Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de agosto de 2018.

Asimismo, se debe tomar en consideración que las personas que ocupan los lotes de este asentamiento, son familias de escasos recursos, que se trata de un asentamiento cuya ocupación no es producto de un acto delictivo, ya que no se contraponen con la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla, ni con la zonificación de uso habitacional contenida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

2.- Que, en base a que uno de los objetivos específicos del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, es mejorar la calidad de vida de sus poseedores y establecer las condiciones jurídicas para que sean sujetos de atención por parte del H. Ayuntamiento a través de programas sociales, se deberán atender los siguientes requerimientos: guarniciones en un 30%, banquetas 35% y pavimento 40%, se aclara que los programas sociales serán los aplicables a cada caso siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal correspondiente y que también la realización de esas obras podrá ser por los sistemas de cooperación.

3.- Por otra parte, con la Incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio, se empieza a brindar certeza a los poseedores en la tenencia de la tierra en los lotes que poseen y dado que el predio se encuentra bajo el régimen de tenencia de la tierra propiedad particular, la escrituración individual de los mismos se deberá hacer directamente mediante los procedimientos legales que determinen los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra, y posteriormente quedar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

4.- Como resultado de la revisión, análisis y valoración de las condiciones reales del lugar incluyendo las formas de lotificación del asentamiento, se establecieron disposiciones técnicas socialmente aceptables y económicamente viables para la administración de los usos y destinos del suelo, vías públicas y sus secciones correspondientes.

5.- El plano de lotificación contiene la siguiente información, que será útil para el Reconocimiento y Registro Oficial del asentamiento y posteriormente también para el proceso de escrituración:

Núm.	Concepto	Núm.	Concepto
1	Croquis de lotificación	3	N° de manzanas
2	Superficie total	4	N° de lotes

6.- La autoridad municipal se compromete a respetar lo estipulado en el presente Dictamen y a promover que los servicios públicos e infraestructura urbana sean por medio de programas sociales a través de obras por cooperación y con la participación de los vecinos del asentamiento.

7.- Por último, se llega a la conclusión de que este asentamiento cumple con los requisitos establecidos en los artículos 145 y 155 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, con las bases de operación del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017 y con la cláusula tercera del Convenio de Coordinación para la ejecución del programa antes mencionado.

XVIII. Que dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en el Municipio de Puebla, existe el conocido como **“GUADALUPE XONACATEPEC LA CUCHILLA”**, el cual se localiza en terrenos de propiedad del Gobierno del Estado. Dicho asentamiento inició su fundación hace más de 30 años conforme al estudio realizado en campo conjuntamente con los pobladores de la zona. Está ubicado al Nororiente del centro urbano de la cabecera Municipal de Puebla, Puebla.

- a) En base a lo que indica el plano del levantamiento topográfico, esta unidad territorial cuenta con una superficie de 356,758.11 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Descripción de la Poligonal	
Al Sur	Con referencia cartográfica a unos 30 metros aproximadamente con Fraccionamiento Colón
Al Poniente	Con Colonia San Esteban Las Aves Primera Sección
Al Norte	Con referencia cartográfica a unos 40 metros aproximadamente con Colonia San Miguel Xonacatepec 2da. Sección

- b) De acuerdo a los trabajos y revisión documental por parte de personal del H. Ayuntamiento al Asentamiento Humano Irregular denominado "Guadalupe Xonacatepec La Cuchilla", se encontró que cuenta con una estructura vial compuesta por las siguientes calles: en dirección de Norponiente a Suroriente y viceversa Calle 14 de Octubre, Privada 21 de Marzo, Privada 24 de Febrero, Privada 5 de Febrero, Privada 2 de Febrero, Calle 3 de Octubre, Calle 12 de Octubre; en dirección de Nororiente a Surponiente y viceversa Calle 1º de Enero, Calle 2 de Abril, Calle 30 de Abril, Calle 1º de Mayo, Calle 5 de Mayo, Calle 10 de Mayo, Calle 15 de Septiembre, Calle 16 de Septiembre, Calle 20 de Noviembre, Calle 22 de Noviembre, Calle 24 de Diciembre y Boulevard Xonacatepec.
- c) La traza urbana está integrada de manera regular, y las vías antes mencionadas se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 36 manzanas.
- d) Debido a la consolidación que se presenta en el asentamiento, se determinó uniformizar las secciones de las vías dependiendo de las características de cada una de estas, resultando vialidades entre 8.00 y 12.00 metros respectivamente. Cabe hacer mención que no cuenta con servicios básicos, las vialidades no cuentan con pavimento ni alumbrado público.
- e) En caso que el asentamiento presente infraestructura eléctrica (postes) fuera de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), los interesados en el servicio deberán hacer la petición a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.
- f) Durante el tiempo de ejecución de los trabajos técnicos, el asentamiento irregular presentaba una densidad de construcción del 93% del total de los lotes regularizables.
- g) Cuenta con lotes destinados para equipamiento urbano, con una superficie de 333.28 m² y 408.67 m² respectivamente, en los cuales se ubica actualmente un pozo de agua a cargo del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla (SOAPAP).
- h) Tomando en cuenta los trabajos técnicos realizados, se concluye que el Asentamiento está integrado por un total de 776 lotes, en los cuales habitarán aproximadamente 2,871 personas.
- i) La lotificación es de forma regular y las superficies varían de 65.56 m² a 366.61 m², destacando predios con superficies entre 400 m², 890 m², 2,811.73 m², 1,053.52 m²,

6,867.47 m2, asimismo de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla publicado el 2 de mayo de 2016, se localiza en la Zona de Uso Mixto Densidad Baja-Comercios-Servicios (BCS), y de acuerdo a la Zonificación Primaria se localiza en la zona Z-6, Zona de Control.

Es pertinente señalar que la planimetría obtenida ha sido verificada y es compatible con la cartografía geográfica digitalizada con la que cuenta la Dirección de Catastro, dependiente de la Tesorería Municipal, conforme al Sistema de Información Catastral Multifinanciado del Municipio de Puebla, en la que se observan 130 lotes con cuenta predial; por lo que el registro y reconocimiento permitirá incrementar la base fiscal a través de la asignación de claves catastrales y cuentas prediales totalmente confiables, así como dar certeza legal a los habitantes de éste asentamiento humano.

1.- Por lo anteriormente expuesto y en base al estudio técnico del asentamiento de interés, así como la cartografía elaborada y sancionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Catastro Municipal y la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, se emite opinión en el sentido de que **es factible el Registro y Reconocimiento Oficial del Asentamiento Humano Irregular denominado "Guadalupe Xonacatepec La Cuchilla"**, con las características y el diseño urbanístico existente en la zona conforme a artículos 11 fracción XV, 52 fracción VI, 53 fracción IX y 82 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016; artículos del 149 al 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017 y los artículos del 828 al 835 de Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de agosto de 2018.

Asimismo, se debe tomar en consideración que las personas que ocupan los lotes de este asentamiento, son familias de escasos recursos, que se trata de un asentamiento cuya ocupación no es producto de un acto delictivo, ya que no se contraponen con la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla, ni con la zonificación de uso habitacional contenida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

2.- Que, en base a que uno de los objetivos específicos del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, es mejorar la calidad de vida de sus poseedores y establecer las condiciones jurídicas para que sean sujetos de atención por parte del H. Ayuntamiento a través de programas sociales, se deberán atender los siguientes requerimientos: guarniciones en un 30%, banquetas 35% y pavimento 40%, se aclara que los programas sociales serán los aplicables a cada caso siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal correspondiente y que también la realización de esas obras podrá ser por los sistemas de cooperación.

3.- Por otra parte, con la Incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio, se empieza a brindar certeza a los poseedores en la tenencia de la tierra en los lotes que poseen y dado que el predio se encuentra bajo el régimen de tenencia de la tierra propiedad del Gobierno del Estado, la escrituración individual de los mismos se deberá hacer directamente mediante los procedimientos legales que determinen los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra, y posteriormente quedar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

4.- Como resultado de la revisión, análisis y valoración de las condiciones reales del lugar incluyendo las formas de lotificación del asentamiento, se establecieron disposiciones técnicas socialmente aceptables y económicamente viables para la administración de los usos y destinos del suelo, vías públicas y sus secciones correspondientes.

5.- El plano de lotificación contiene la siguiente información, que será útil para el Reconocimiento y Registro Oficial del asentamiento y posteriormente también para el proceso de escrituración:

Núm.	Concepto	Núm.	Concepto
1	Croquis de lotificación	3	N° de manzanas
2	Superficie total	4	N° de lotes

6.- La autoridad municipal se compromete a respetar lo estipulado en el presente Dictamen y a promover que los servicios públicos e infraestructura urbana sean por medio de programas sociales a través de obras por cooperación y con la participación de los vecinos del asentamiento.

7.- Es importante resaltar que el asentamiento humano al que se hace referencia, y cuya fundación data de hace más de 30 años, tiempo durante el cual se les había negado todo tipo de apoyo a los vecinos para poder resolver la problemática referente a la regularización de la tierra, cuyo origen se dio por la venta irregular de lotes de terreno en favor de compradores de buena fe, desprotegidos económicamente, careciendo estos predios de servicios públicos, situación que agrava las condiciones de vida de las familias y de sus futuras generaciones. Sin embargo, quienes actualmente poseen y viven en este asentamiento, se organizaron y se acercaron a este Honorable Ayuntamiento, para exponer la problemática existente en cuanto a la inseguridad jurídica que padecen por falta de un documento que ampare el lote que habitan, para lo cual se llevaron a cabo diferentes reuniones tanto con los integrantes de la mesa directiva como con los vecinos interesados.

8.- De esta manera, el paso siguiente y urgente fue iniciar los trabajos técnicos topográficos y censales precisos que permitieran conocer las medidas, colindancias, superficies, condiciones actuales, la dotación de los servicios públicos, el posesionario y los elementos jurídicos de cada predio; todo esto se pudo llevar a cabo gracias a las facilidades otorgadas para su elaboración con los vecinos del lugar.

9.- Por todo lo anterior, y en base a la política urbana de la actual administración, cuya expresión del proceso de planeación se traduce en acciones de regulación y control del proceso de urbanización, y toda vez que dentro del procedimiento de regularización se pretende la ejecución de acciones viables, oportunas y objetivas para encontrar soluciones ágiles y flexibles a los problemas que presenta este asentamiento, la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano tomaron la decisión de iniciar con los trabajos necesarios para el registro y reconocimiento oficial de la colonia, para que el Ayuntamiento, en cumplimiento de las obligaciones que tiene encomendadas pueda proporcionar los servicios públicos municipales, tales como calles, calzadas y vías que faciliten el tránsito urbano y suburbano y el alineamiento de las mismas, integrando así todas estas a la planeación, el desarrollo y ordenamiento urbano de la ciudad de Puebla.

10.- Dentro de este contexto y en el marco de las atribuciones, funciones y competencias conferidas a los ayuntamientos por las leyes en la materia, el Municipio de Puebla ha decidido ejercer este cúmulo de responsabilidades con plenitud de facultades, fortaleciendo un ambiente de acción conjunta del gobierno municipal y sociedad, mediante mecanismos y procesos permanentes de participación social; con esto se contribuye para que el Gobierno del Estado como encargado de regir los trabajos de incorporación, le dé el seguimiento pertinente para que los vecinos cuenten al fin con un documento que les otorgue certeza y seguridad jurídica respecto de su lote.

11.- Por último, se llega a la conclusión de que este asentamiento cumple con los requisitos establecidos en los artículos 154 y 155 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, con las bases de operación del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017 y con la cláusula tercera del Convenio de Coordinación para la ejecución del programa antes mencionado.

XIX. Que dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en el Municipio de Puebla, existe el conocido como “**MARBELLA**”, el cual se localiza en terrenos de propiedad particular, en el Municipio de Puebla, del Estado de Puebla. Dicho asentamiento inició su fundación hace más de 15 años, conforme al estudio realizado en campo conjuntamente con los pobladores de la zona. Está ubicado al Surponiente del centro urbano de la cabecera Municipal de Puebla, Puebla.

- a) En base a lo que indica el plano del levantamiento topográfico, esta unidad territorial cuenta con una superficie de 38,673.22m², con las siguientes medidas y colindancias:

Descripción de la Poligonal	
Al Nororiente	Con Fraccionamiento Hacienda El Cobre 2ª Sección y con Fraccionamiento Conjunto El Cobre
Al Surponiente	Con Conjunto Habitacional Santa Lucía 4
Al Suroriente	Con zona sin asignación de nombre
Al Norponiente	Con Colonia La Luna

- b) De acuerdo a los trabajos y revisión documental por parte de personal del H. Ayuntamiento al Asentamiento Humano Irregular denominado “Marbella”, se encontró que cuenta con una estructura vial compuesta por las siguientes calles: en dirección de Norponiente a Suroriente y viceversa Calle Mar Rojo, Calle Mar Azul, Calle Mar Caribe, Avenida Mar Verde; en dirección de Surponiente a Nororiente y viceversa Calle Pedro Nogales Dávila, Andador Mar Negro, Avenida Mar Verde.
- c) La traza urbana está integrada de manera regular, y las vías antes mencionadas se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 8 manzanas.
- d) Debido a la consolidación que se presenta en el asentamiento, se determinó uniformizar las secciones de las vías dependiendo de las características de cada una de estas, resultando vialidades entre 6.00, 8.00, 10.00 y 12.00 metros respectivamente. Cabe hacer mención que el asentamiento no cuenta con servicios básicos, las vialidades no cuentan con pavimento y/o iluminación.
- e) En caso que el asentamiento presente infraestructura eléctrica (postes) fuera de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), los interesados en el servicio deberán hacer la petición a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.

- f) Durante el tiempo de ejecución de los trabajos técnicos, el asentamiento irregular presentaba una densidad de construcción del 50% del total de los lotes regularizables.
- g) No cuenta con lotes destinados para equipamiento urbano.
- h) Tomando en cuenta los trabajos técnicos realizados, se concluye que el Asentamiento está integrado por un total de 116 lotes, en los cuales habitarán aproximadamente 429 personas.
- i) La lotificación es de forma regular y las superficies varían de 77.56 m² a 513.14 m², destacando lotes con destino habitacional con superficie desde 1,200.00 a 1,685.45 m², asimismo de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla publicado el 2 de mayo de 2016, se localiza en la Zona de Uso Mixto Densidad Baja-Comercios-Servicios (BCS), y de acuerdo a la Zonificación Primaria se localiza en la zona Z-3, Zona de Reciclaje.

Conforme a Sistema de Información Catastral Multifinanciado del Municipio de Puebla, se observan 2 lotes con cuenta predial, el registro y reconocimiento permitirá incrementar la base fiscal, así como dar certeza legal a los habitantes de éste asentamiento humano.

1.- Por lo anteriormente expuesto y en base al estudio técnico del asentamiento en cuestión, así como la cartografía elaborada y sancionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Catastro Municipal y la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, se emite opinión en el sentido de que **es factible el Registro y Reconocimiento Oficial del Asentamiento Humano Irregular denominado “Marbella”**, con las características y el diseño urbanístico existente en la zona conforme a los artículos 11 fracción XV, 52 fracción VI, 53 fracción IX y 82 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016; artículos del 149 al 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017 y los artículos del 828 al 835 de Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de agosto de 2018.

Asimismo, se debe tomar en consideración que las personas que ocupan los lotes de este asentamiento, son familias de escasos recursos, que se trata de un asentamiento cuya ocupación no es producto de un acto delictivo, ya que no se contrapone con la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla, ni con la zonificación de uso habitacional contenida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

2.- Que, en base a que uno de los objetivos específicos del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, es mejorar la calidad de vida de sus poseedores y establecer las condiciones jurídicas para que sean sujetos de atención por parte del H. Ayuntamiento a través de programas sociales, se deberán atender los siguientes requerimientos: guarniciones en un 30%, banquetas 35% y pavimento 40%, se aclara que los programas sociales serán los aplicables a cada caso siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal correspondiente y que también la realización de esas obras podrá ser por los sistemas de cooperación.

3.- Por otra parte, con la Incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio, se empieza a brindar certeza a los poseedores en la tenencia de la tierra en los lotes que poseen y dado

que el predio se encuentra bajo el régimen de tenencia de la tierra propiedad particular, la escrituración individual de los mismos se deberá hacer directamente mediante los procedimientos legales que determinen los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra, y posteriormente quedar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

4.- Como resultado de la revisión, análisis y valoración de las condiciones reales del lugar incluyendo las formas de lotificación del asentamiento, se establecieron disposiciones técnicas socialmente aceptables y económicamente viables para la administración de los usos y destinos del suelo, vías públicas y sus secciones correspondientes.

5.- El plano de lotificación contiene la siguiente información, que será útil para el Reconocimiento y Registro Oficial del asentamiento y posteriormente también para el proceso de escrituración:

Núm.	Concepto	Núm.	Concepto
1	Croquis de lotificación	3	N° de manzanas
2	Superficie total	4	N° de lotes

6.- La autoridad Municipal se compromete a respetar lo estipulado en el presente Dictamen y a promover que los servicios públicos e infraestructura urbana sean por medio de programas sociales a través de obras por cooperación y con la participación de los vecinos del asentamiento.

7.- Por último, se llega a la conclusión de que este asentamiento cumple con los requisitos establecidos en los artículos 145 y 155 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, con las bases de operación del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017 y con la cláusula tercera del Convenio de Coordinación para la ejecución del programa antes mencionado.

XX. Que dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en el Municipio de Puebla, existe el conocido como “**ROMA PRIMERA SECCIÓN**”, el cual se localiza en terrenos de propiedad particular, en el Municipio de Puebla, del Estado de Puebla. Dicho asentamiento inició su fundación hace más de 40 años, conforme al estudio realizado en campo conjuntamente con los pobladores de la zona. Está ubicado al Nororiente del centro urbano de la cabecera Municipal de Puebla, Puebla.

- a) En base a lo que indica el plano del levantamiento topográfico, esta unidad territorial cuenta con una superficie de 212,696.01m², con las siguientes medidas y colindancias:

Descripción de la Poligonal	
Al Nororiente	Con la Colonia Roma Segunda Sección
Al Surponiente	Con asentamiento humano denominado Naciones Unidas
Al Suroriente	Con asentamiento humano denominado San Pedro
Al Norponiente	Con Colonia Revolución Mexicana

- b) De acuerdo a los trabajos y revisión documental por parte de personal del H. Ayuntamiento al Asentamiento Humano Irregular denominado “Roma Primera Sección”, se encontró que cuenta con una estructura vial compuesta por las

siguientes calles: en dirección de Norponiente a Suroriente y viceversa Calle Xaltonac, Calle Carmen Romano, Calle Acueducto, Calle Messinas, Calle Adolfo López Mateos, Privada Victoria, Privada Catania, Calle Marsala, Calle Adolfo Ruiz Cortínez, Andador Adolfo Ruiz Cortínez, Calle José López Portillo, Calle del Valle, Cerrada Ayuntamiento, Eje Vía del Ferrocarril; en dirección de Nororiente a Surponiente y viceversa Calle Nápoles, Calle Xaltipan, Privada Catanzaro y Calle Brindissi,

- c) La traza urbana está integrada de manera regular, y las vías antes mencionadas se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 28 manzanas.
- d) Debido a la consolidación que se presenta en el asentamiento, se determinó uniformizar las secciones de las vías dependiendo de las características de cada una de estas, resultando vialidades entre 8.00, 10.00, 12.00 y 14.00 metros respectivamente. Cabe hacer mención que el asentamiento cuenta con servicios básicos, el 90% de las vialidades cuentan con pavimento tipo asfalto.
- e) En caso que el asentamiento presente infraestructura eléctrica (postes) fuera de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), los interesados en el servicio deberán hacer la petición a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.
- f) Durante el tiempo de ejecución de los trabajos técnicos, el asentamiento irregular presentaba una densidad de construcción del 95% del total de los lotes regularizables.
- g) Se cuenta con 2 lotes destinados para equipamiento urbano.
- h) Tomando en cuenta los trabajos técnicos realizados, se concluye que el Asentamiento está integrado por un total de 502 lotes, en los cuales habitarán aproximadamente 1,857 personas.
- i) La lotificación es de forma regular y las superficies varían de 76.72 m² a 800.00 m², destacando el lote con destino a equipamiento con superficie de 8,090.37 m², asimismo de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla publicado el 2 de mayo de 2016, se localiza en la Zona de Uso Mixto Densidad Baja-Comercios-Servicios (BCS), y de acuerdo a la Zonificación Primaria se localiza en la zona Z-6, Zona de Control.

Conforme al Sistema de Información Catastral Multifinalitario del Municipio de Puebla, se observan 385 lotes con cuenta predial, el registro y reconocimiento permitirá incrementar la base fiscal, así como dar certeza legal a los habitantes de éste asentamiento humano.

1.- Por lo anteriormente expuesto y en base al estudio técnico del asentamiento en cuestión, así como la cartografía elaborada y sancionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Catastro Municipal y la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, se emite opinión en el sentido de que **es factible el Registro y Reconocimiento Oficial del Asentamiento Humano Irregular denominado "Roma Primera Sección"**, con las características y el diseño urbanístico existente en la zona conforme a los artículos 11 fracción

XV, 52 fracción VI, 53 fracción IX y 82 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016; artículos del 149 al 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017 y los artículos del 828 al 835 de Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de agosto de 2018.

Asimismo, se debe tomar en consideración que las personas que ocupan los lotes de este asentamiento, son familias de escasos recursos, que se trata de un asentamiento cuya ocupación no es producto de un acto delictivo, ya que no se contraponen con la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla, ni con la zonificación de uso habitacional contenida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

2.- Que, en base a que uno de los objetivos específicos del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, es mejorar la calidad de vida de sus poseedores y establecer las condiciones jurídicas para que sean sujetos de atención por parte del H. Ayuntamiento a través de programas sociales, se deberán atender los siguientes requerimientos: guarniciones en un 30%, banquetas 35% y pavimento 40%, se aclara que los programas sociales serán los aplicables a cada caso siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal correspondiente y que también la realización de esas obras podrá ser por los sistemas de cooperación.

3.- Por otra parte, con la Incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio, se empieza a brindar certeza a los poseedores en la tenencia de la tierra en los lotes que poseen y dado que el predio se encuentra bajo el régimen de tenencia de la tierra propiedad particular, la escrituración individual de los mismos se deberá hacer directamente mediante los procedimientos legales que determinen los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra, y posteriormente quedar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

4.- Como resultado de la revisión, análisis y valoración de las condiciones reales del lugar incluyendo las formas de lotificación del asentamiento, se establecieron disposiciones técnicas socialmente aceptables y económicamente viables para la administración de los usos y destinos del suelo, vías públicas y sus secciones correspondientes.

5.- El plano de lotificación contiene la siguiente información, que será útil para el Reconocimiento y Registro Oficial del asentamiento y posteriormente también para el proceso de escrituración:

Núm.	Concepto	Núm.	Concepto
1	Croquis de lotificación	3	N° de manzanas
2	Superficie total	4	N° de lotes

6.- La autoridad Municipal se compromete a respetar lo estipulado en el presente Dictamen y a promover que los servicios públicos e infraestructura urbana sean por medio de programas sociales a través de obras por cooperación y con la participación de los vecinos del asentamiento.

7.- Por último, se llega a la conclusión de que este asentamiento cumple con los requisitos establecidos en los artículos 154 y 155 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, con las bases de operación del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017 y con la cláusula tercera del Convenio de Coordinación para la ejecución del programa antes mencionado.

XXI. Que dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en el Municipio de Puebla, existe el conocido como “**SAN ESTEBAN LAS AVES 2ª. SECCIÓN**”, el cual se localiza en terrenos de propiedad particular, en el Municipio de Puebla, del Estado de Puebla. Dicho asentamiento inició su fundación hace más de 20 años, conforme al estudio realizado en campo conjuntamente con los pobladores de la zona. Está ubicado al Nororiente del centro urbano de la cabecera Municipal de Puebla, Puebla.

- a) En base a lo que indica el plano del levantamiento topográfico, esta unidad territorial cuenta con una superficie de 61,758.64 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Descripción de la Poligonal	
Al Surponiente	Con Colonia San Esteban Las Aves
Al Suroriente	Con referencia cartográfica a unos 90 metros aproximadamente con Colonia San Miguel Xonacatepec 2ª Sección
Al Norponiente	Con Colonia Ampliación Valle de las Flores

- b) De acuerdo a los trabajos y revisión documental por parte de personal del H. Ayuntamiento al asentamiento humano irregular denominado “San Esteban Las Aves 2ª Sección”, se encontró que cuenta con una estructura vial compuesta por las siguientes calles: en dirección de Norponiente a Suroriente y viceversa Avenida Ruiseñor, Calle Calandria, Calle Colibrí, Privada Gorreon 1-A, Privada Gorreon 1-B, Privada Gorreon 2-A, Privada Gorreon 2-B; en dirección de Nororiente a Surponiente y viceversa Calle Canarios, Calle Cenzontle y Calle Gorreon.
- c) La traza urbana está integrada de manera regular, y las vías antes mencionadas se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 11 manzanas.
- d) Debido a la consolidación que se presenta en el asentamiento, se determinó uniformizar las secciones de las vías dependiendo de las características de cada una de estas, resultando vialidades entre 10.00 y 12.00 metros respectivamente. Cabe hacer mención que el asentamiento no cuenta con servicios básicos, las vialidades no cuentan con pavimento y/o iluminación.
- e) En caso que el asentamiento presente infraestructura eléctrica (postes) fuera de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), los interesados en el servicio deberán hacer la petición a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.
- f) Durante el tiempo de ejecución de los trabajos técnicos, el asentamiento irregular presentaba una densidad de construcción del 50% del total de los lotes regularizables.
- g) No cuenta con lotes destinados para equipamiento urbano.

- h) Tomando en cuenta los trabajos técnicos realizados, se concluye que el Asentamiento está integrado por un total de 85 lotes, en los cuales habitarán aproximadamente 314 personas.
- i) La lotificación es de forma regular y las superficies varían de 92.44 m² a 366.06 m², asimismo de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla publicado el 2 de mayo de 2016, se localiza en la Zona de Uso Mixto Densidad Baja-Comercios-Servicios (BCS), y de acuerdo a la Zonificación Primaria se localiza en la zona Z-6, Zona de Control.

Conforme al Sistema de Información Catastral Multifinanciado del Municipio de Puebla, se carece de lotes con cuenta predial, el registro y reconocimiento permitirá incrementar la base fiscal, así como dar certeza legal a los habitantes de éste asentamiento humano.

1.- Por lo anteriormente expuesto y en base al estudio técnico del asentamiento en cuestión, así como la cartografía elaborada y sancionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Catastro Municipal y la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, se emite opinión en el sentido de que **es factible el Registro y Reconocimiento Oficial del Asentamiento Humano Irregular denominado “San Esteban Las Aves Segunda Sección”**, con las características y el diseño urbanístico existente en la zona conforme a los artículos 11 fracción XV, 52 fracción VI, 53 fracción IX y 82 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016; artículos del 149 al 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017 y los artículos del 828 al 835 de Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de agosto de 2018.

Asimismo, se debe tomar en consideración que las personas que ocupan los lotes de este asentamiento, son familias de escasos recursos, que se trata de un asentamiento cuya ocupación no es producto de un acto delictivo, ya que no se contrapone con la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla, ni con la zonificación de uso habitacional contenida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

2.- Que, en base a que uno de los objetivos específicos del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, es mejorar la calidad de vida de sus poseedores y establecer las condiciones jurídicas para que sean sujetos de atención por parte del H. Ayuntamiento a través de programas sociales, se deberán atender los siguientes requerimientos: guarniciones en un 30%, banquetas 35% y pavimento 40%, se aclara que los programas sociales serán los aplicables a cada caso siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal correspondiente y que también la realización de esas obras podrá ser por los sistemas de cooperación.

3.- Por otra parte, con la Incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio, se empieza a brindar certeza a los poseedores en la tenencia de la tierra en los lotes que poseen y dado que el predio se encuentra bajo el régimen de tenencia de la tierra propiedad particular, la escrituración individual de los mismos se deberá hacer directamente mediante los procedimientos legales que determinen los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra, y posteriormente quedar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

4.- Como resultado de la revisión, análisis y valoración de las condiciones reales del lugar incluyendo las formas de lotificación del asentamiento, se establecieron disposiciones

técnicas socialmente aceptables y económicamente viables para la administración de los usos y destinos del suelo, vías públicas y sus secciones correspondientes.

5.- El plano de lotificación contiene la siguiente información, que será útil para el Reconocimiento y Registro Oficial del asentamiento y posteriormente también para el proceso de escrituración:

Núm.	Concepto	Núm.	Concepto
1	Croquis de lotificación	3	N° de manzanas
2	Superficie total	4	N° de lotes

6.- La autoridad Municipal se compromete a respetar lo estipulado en el presente Dictamen y a promover que los servicios públicos e infraestructura urbana sean por medio de programas sociales a través de obras por cooperación y con la participación de los vecinos del asentamiento.

7.- Por último, se llega a la conclusión de que este asentamiento cumple con los requisitos establecidos en los artículos 154 y 155 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, con las bases de operación del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017 y con la cláusula tercera del Convenio de Coordinación para la ejecución del programa antes mencionado.

XXII. Que dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en el Municipio de Puebla, existe el conocido como “**SAN JOSÉ EL PEDREGAL**”, el cual se localiza en terrenos de propiedad particular, en el Municipio de Puebla, del Estado de Puebla. Dicho asentamiento inició su fundación hace más de 20 años, conforme al estudio realizado en campo conjuntamente con los pobladores de la zona. Está ubicado al Suroriente del centro urbano de la cabecera Municipal de Puebla, Puebla.

- a) En base a lo que indica el plano del levantamiento topográfico, esta unidad territorial cuenta con una superficie de 67,324.52 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Descripción de la Poligonal	
Al Norte	Con zona sin asignación de nombre
Al Sur	Con zona sin asignación de nombre
Al Oriente	Con zona sin asignación de nombre
Al Poniente	con zona sin asignación de nombre y como referencia cartográfica a una distancia aproximada de 200 m. con Colonia Belem y al sur con una distancia aproximada de 220m. con Desarrollo Habitacional Lomas de Santa Cruz

- b) De acuerdo a los trabajos y revisión documental por parte de personal del H. Ayuntamiento al Asentamiento Humano Irregular denominado “San José El Pedregal”, se encontró que cuenta con una estructura vial compuesta por las siguientes calles: en dirección de Norte a Sur y viceversa Calle 5 de Mayo, Calle Palo Dulce, Calle Biznaga, Calle Zompante, Calle Huizcolote, Calle Huizache, Calle Palo Liso; en dirección de Oriente a Poniente y viceversa Calle Madroño, Calle Mezquite, Calle Nixtamalayo

- c) La traza urbana está integrada de manera regular, y las vías antes mencionadas se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 16 manzanas.
- d) Debido a la consolidación que se presenta en el asentamiento, se determinó uniformizar las secciones de las vías dependiendo de las características de cada una de estas, resultando vialidades entre 10.00, 11.00 y 12.00 metros respectivamente. Cabe hacer mención que el asentamiento no cuenta con servicios básicos, las vialidades no cuentan con pavimento y/o iluminación.
- e) En caso que el asentamiento presente infraestructura eléctrica (postes) fuera de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), los interesados en el servicio deberán hacer la petición a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.
- f) Durante el tiempo de ejecución de los trabajos técnicos, el asentamiento irregular presentaba una densidad de construcción del 65% del total de los lotes regularizables.
- g) No cuenta con lotes destinados para equipamiento urbano.
- h) Tomando en cuenta los trabajos técnicos realizados, se concluye que el Asentamiento está integrado por un total de 155 lotes, en los cuales habitarán aproximadamente 573 personas.
- i) La lotificación es de forma regular y las superficies varían de 71.20 m² a 800.00 m², destacan 3 lotes de destino habitacional con una superficie entre 1,000 m² y 1,200 m² asimismo de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla publicado el 2 de mayo de 2016, se localiza en la Zona de Uso Mixto Densidad Baja-Comercios-Servicios (BCS), y de acuerdo a la Zonificación Primaria se localiza en la zona Z-5, Zona Surl.

Conforme al Sistema de Información Catastral Multifinanciado del Municipio de Puebla, se observan 14 lotes con cuenta predial, el registro y reconocimiento permitirá incrementar la base fiscal, así como dar certeza legal a los habitantes de éste asentamiento humano.

1.- Por lo anteriormente expuesto y en base al estudio técnico del asentamiento en cuestión, así como la cartografía elaborada y sancionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Catastro Municipal y la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, se emite opinión en el sentido de que **es factible el Registro y Reconocimiento Oficial del Asentamiento Humano Irregular denominado "San José El Pedregal"**, con las características y el diseño urbanístico existente en la zona conforme a los artículos 11 fracción XV, 52 fracción VI, 53 fracción IX y 82 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016; artículos del 149 al 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017 y los artículos del 828 al 835 de Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de agosto de 2018.

Asimismo, se debe tomar en consideración que las personas que ocupan los lotes de este asentamiento, son familias de escasos recursos, que se trata de un asentamiento cuya

ocupación no es producto de un acto delictivo, ya que no se contrapone con la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla, ni con la zonificación de uso habitacional contenida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

2.- Que, en base a que uno de los objetivos específicos del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, es mejorar la calidad de vida de sus poseedores y establecer las condiciones jurídicas para que sean sujetos de atención por parte del H. Ayuntamiento a través de programas sociales, se deberán atender los siguientes requerimientos: guarniciones en un 30%, banquetas 35% y pavimento 40%, se aclara que los programas sociales serán los aplicables a cada caso siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal correspondiente y que también la realización de esas obras podrá ser por los sistemas de cooperación.

3.- Por otra parte, con la Incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio, se empieza a brindar certeza a los poseedores en la tenencia de la tierra en los lotes que poseen y dado que el predio se encuentra bajo el régimen de tenencia de la tierra propiedad particular, la escrituración individual de los mismos se deberá hacer directamente mediante los procedimientos legales que determinen los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra, y posteriormente quedar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

4.- Como resultado de la revisión, análisis y valoración de las condiciones reales del lugar incluyendo las formas de lotificación del asentamiento, se establecieron disposiciones técnicas socialmente aceptables y económicamente viables para la administración de los usos y destinos del suelo, vías públicas y sus secciones correspondientes.

5.- El plano de lotificación contiene la siguiente información, que será útil para el Reconocimiento y Registro Oficial del asentamiento y posteriormente también para el proceso de escrituración:

Núm.	Concepto	Núm.	Concepto
1	Croquis de lotificación	3	N° de manzanas
2	Superficie total	4	N° de lotes

6.- La autoridad Municipal se compromete a respetar lo estipulado en el presente Dictamen y a promover que los servicios públicos e infraestructura urbana sean por medio de programas sociales a través de obras por cooperación y con la participación de los vecinos del asentamiento.

7.- Por último, se llega a la conclusión de que este asentamiento cumple con los requisitos establecidos en los artículos 154 y 155 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, con las bases de operación del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017 y con la cláusula tercera del Convenio de Coordinación para la ejecución del programa antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba el Reconocimiento y Registro Oficial de los Asentamientos Humanos Irregulares conocidos como "AGRÍCOLA RESURGIMIENTO", "AMPLIACIÓN 18 DE MARZO", "AMPLIACIÓN NUEVO PLAN DE AYALA", "GREGORIO RAMOS", "GUADALUPE XONACATEPEC

LA CUCHILLA”, “MARBELLA”, “ROMA PRIMERA SECCIÓN”, “SAN ESTEBAN LAS AVES SEGUNDA SECCIÓN” y “SAN JOSÉ EL PEDREGAL”, en términos de los Considerandos XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del presente Dictamen, con la finalidad de que dichos asentamientos tengan derecho a los servicios públicos municipales, en la inteligencia de que ésta será de carácter progresivo con cargo a los colonos, mediante el sistema de cooperación y de acuerdo a la normatividad que establezcan las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo los servicios que se establecen en el artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal y que son competencia del Ayuntamiento, entendiéndose que esta aprobación no tiene ninguna otra interpretación que no sea la ejecución de las acciones señaladas en cada uno de los dictámenes técnicos, así como en los planos debidamente aprobados y autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano, que se anexan al presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano para que realice las diligencias necesarias a efecto de registrar la cartografía de las colonias reconocidas en el presente Dictamen en el Sistema de Información Geográfica Municipal y en el Catálogo de Unidades Territoriales, a fin de que se actualice su acervo documental y cartográfico, así como se ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del Honorable Ayuntamiento, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes y de la misma forma remita los planos originales a la Dirección de Bienes Patrimoniales para su debido resguardo a fin de que vigilen y ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Se instruye a la Tesorería Municipal para efecto de que en el momento oportuno realice las acciones correspondientes al cobro de las contribuciones que en términos de ley proceda, y que se originen por motivo de la regularización de los asentamientos humanos conocidos como “AGRÍCOLA RESURGIMIENTO”, “AMPLIACIÓN 18 DE MARZO”, “AMPLIACIÓN NUEVO PLAN DE AYALA”, “GREGORIO RAMOS”, “GUADALUPE XONACATEPEC LA CUCHILLA”, “MARBELLA”, “ROMA PRIMERA SECCIÓN”, “SAN ESTEBAN LAS AVES SEGUNDA SECCIÓN” y “SAN JOSÉ EL PEDREGAL”.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIANCOUTTOLENC.- PRESIDENTA.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.- VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA.- VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA.- VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- REG. JESÚS RICARDO MORALES MANZO.-VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, JESÚS RICARDO MORALES MANZO, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA Y MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, III INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN XVIII, 11 FRACCIÓN XX, 75 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 103 y 104 FRACCIÓN IV INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 12 FRACCIÓN IV, 16 FRACCIONES XVI, XXX Y XXXV Y 127 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN I, IV, XLV INCISO a) Y LIX, 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN VII, 92, 93, 96, 97, 114 FRACCIÓN III, 122 Y 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL PARQUE MIGUEL BRAVO CONOCIDO COMO “PASEO BRAVO” DE LA CIUDAD DE PUEBLA Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL PARQUE BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el mismo ordenamiento legal, la fracción III inciso g) del artículo 115, disponen que los Municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios, las calles parques y jardines y su equipamiento.

II. Que, el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece en su fracción XVIII que se entiende por espacio público a las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito, por lo que, mediante los artículos 11 fracción XX y 75 obliga a la autoridad municipal a formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos cuyo uso, aprovechamiento y custodia se sujetará a los siguientes términos:

- Prevalecerá el interés general sobre el particular;
- Se deberá promover la equidad en su uso y disfrute;
- Se deberá asegurar la accesibilidad universal y libre circulación de todas las personas, promoviendo espacios públicos que sirvan como transición y conexión en barrios y fomenten la pluralidad y la cohesión social;
- En el caso de los bienes de dominio público, éstos son inalienables;
- Se procurará mantener el equilibrio entre las áreas verdes y la construcción de la infraestructura, tomando como base de cálculo las normas nacionales en la materia;

- Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;
- Los instrumentos en los que se autorice la ocupación del Espacio Público sólo confiere a sus titulares el derecho sobre la ocupación temporal y para el uso definido;
- Se promoverá la adecuación de los reglamentos municipales que garanticen comodidad y seguridad en el Espacio Público, sobre todo para los peatones, con una equidad entre los espacios edificables y los no edificables;
- Se deberán definir los instrumentos públicos o privados que promuevan la creación de espacios públicos de dimensiones adecuadas para integrar barrios, de tal manera que su ubicación y beneficios sean accesibles a distancias peatonales para sus habitantes;
- Se establecerán los lineamientos para que el diseño y traza de vialidades en los centros de Población asegure su continuidad, procurando una cantidad mínima de intersecciones que fomente la movilidad, de acuerdo a las características topográficas y culturales de cada región;
- Se deberá asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana, la conservación de los monumentos, el paisaje y el mobiliario urbano; y
- En caso de tener que utilizar suelo destinado a espacio público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares.

III. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

El mismo ordenamiento legal señala que los municipios en los términos de lo dispuesto por las leyes federales y estatales tienen a su cargo el servicio público de parques y jardines y su equipamiento en su artículo 104 fracción IV inciso g).

IV. Que, los artículos 12 fracción IV y 16 fracciones XVI, XXX y XXXV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla establecen que son autoridades competentes en materia de dicha Ley, los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan, quienes tienen entre otras, las facultades para prestar los servicios públicos municipales atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la demás legislación aplicable; para crear y administrar los parques urbanos y demás áreas naturales protegidas, así como las zonas federales de su competencia, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano; y para formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos.

Por su parte el artículo 127 del mismo ordenamiento legal señala que la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para todo tipo de usos y para la movilidad, es principio de la Ley estatal y una alta prioridad para el Estado y los municipios, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios públicos o privados se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre, la evolución de la ciudad.

V. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones I, IV, XLV inciso a) y LIX de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Ayuntamiento entre otras: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los

ordenamientos municipales, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local, así como prestar los servicios públicos que constitucionalmente le corresponda.

Asimismo, los artículos 92 fracciones IV y V, 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, como lo es la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

VI. Que, de conformidad con los artículos 12 fracción VII, 92, 93, 96, 97, 114 fracción III, 122 y 123 fracción IV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, los Regidores además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal tendrán, entre otras, la facultad de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; asimismo señalan que el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, las cuales para el despacho de los asuntos que correspondan analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de la Administración Pública Municipal que le correspondan según su propia denominación; tendiendo dichas Comisiones la facultad de examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones: De la misma forma el Reglamento Interior establece que el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, mediante la expedición de ordenamientos generales, a efecto de regular las atribuciones de su competencia, tomando en consideración que las normas generales que puede aprobar este máximo órgano de gobierno son, entre otras, las disposiciones normativas de observancia general.

VII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 1 denominado "Bienestar Social y Servicios Públicos" en su Programa 6 Dignificación de Unidades Habitacionales y Juntas Auxiliares para vivir mejor, que tiene como objetivo general Dignificar las Unidades Habitacionales y Juntas Auxiliares mediante la realización de obras y acciones de infraestructura, mantenimiento y mejoramiento, para lo que aplicará líneas de acción como promover la construcción de obras de infraestructura pública como parques, jardines y/o centros para la convivencia familiar y la recreación social, de la misma manera el Programa 9 denominado Infraestructura para el deporte, activación física y recreación que tiene como objetivo promover los valores de la cultura del deporte para lo que aplicará líneas de acción como promover la actividad física en parques y jardines de unidades habitacionales, colonias, barrios, fraccionamientos, juntas auxiliares, para estimular y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte; por último en el Eje3 denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*", en su Programas 15 "Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para un Mayor Bienestar", 16 "Crecimiento sustentable", y 19 "Centro Histórico Revitalizado", los cuales contemplan entre sus objetivos:

- Diseñar y ejecutar acciones para lograr una ciudad con una imagen que ponga de manifiesto su riqueza patrimonial urbana y natural;
- Proteger, conservar y restaurar los ecosistemas del municipio y sus recursos naturales con la participación y corresponsabilidad de la sociedad;
- Diseñar, establecer y consolidar el sistema de información ambiental del municipio;
- Revitalizar la función, forma y estructura urbana del Centro Histórico e

- Implementar un programa de actividades en parques y jardines con temáticas según vocación de los barrios.

VIII. Que, toda vez que la Ciudad de Puebla cuenta con espacios públicos de gran importancia histórica y turística, que aportan elementos para la regeneración del tejido social, en el presente ejercicio fiscal se llevaron a cabo obras de rehabilitación y mejoramiento de los Parques Municipales Benito Juárez y Miguel Bravo mejor conocido éste último como “Paseo Bravo”, los cuales son el mejor ejemplo de conservación y protección del espacio público, que por su ubicación y características propias son puntos de reunión de un gran número de personas, por lo que, para aprovecharlos de la mejor manera se requiere contar con lineamientos para el adecuado uso y aprovechamiento de cada uno de los Parques, en los que señalen las disposiciones que deben observar tanto la autoridad como la ciudadanía y lograr así una sana convivencia con total respeto por nuestros parques urbanos por lo que, la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente lo presenta en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL PARQUE MIGUEL BRAVO MEJOR CONOCIDO COMO “PASEO BRAVO”, DE LA CIUDAD DE PUEBLA.

OBJETIVO

1. Los presentes Lineamientos para el uso del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo tienen como objetivo establecer las disposiciones que permitan el cuidado, mantenimiento y aprovechamiento del bien inmueble, así como la sana convivencia de la ciudadanía, principalmente para el descanso y esparcimiento de niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad.
2. El Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo es un bien de dominio público municipal que está destinado para equipamiento urbano de esparcimiento como parque público, con una superficie de 34,988.32 mts², ubicado en la Avenida 11 Sur entre la Avenida Reforma y 11 Poniente en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla.

AUTORIDADES Y COMPETENCIA

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Puebla a través de las Unidades Administrativas encargadas de Medio Ambiente, Áreas Protegidas y Servicios Públicos respectivamente, tendrán a su cargo la conservación, protección, cuidado y mantenimiento del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo, auxiliándose de las demás Dependencias Municipales y Organismos Descentralizados, todas en el ámbito de su propia competencia.
4. Las acciones de conservación, protección, cuidado y mantenimiento del Paseo Bravo se llevarán a cabo observando las disposiciones señaladas en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana y la Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación de los Parques Benito Juárez y Miguel Bravo conocido como “Paseo Bravo” del Municipio de Puebla.

HORARIO

5. El Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo se encuentra abierto al público en general las 24 horas del día, los 365 días del año, su acceso será libre y sin costo.
6. Las y los servidores públicos encargados de su cuidado y vigilancia podrán impedir el acceso y/o estancia a personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol y/o sustancias

psicotrópicas o estupefacientes o a las que por su conducta representen un riesgo para los demás usuarios. Asimismo se prohíbe el acceso de animales peligrosos y/o feroces.

7. La autoridad municipal podrá cerrarlo total o parcialmente para realizar trabajos de mantenimiento o rehabilitación, para lo que deberá hacerlo público mediante anuncios en las entradas del inmueble durante el tiempo en que se restrinja el acceso, expresando días, horarios y motivos del cierre.

ESTRUCTURA DEL PARQUE

8. El Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo se integra por:

- Área de esparcimiento
- Área de bioconservación
- Kiosco
- Área comercial
- Áreas generales

ÁREA DE ESPARCIMIENTO

9. El área de esparcimiento se integra por todos los espacios en los que se encuentra mobiliario urbano, los cuales podrán ser utilizados para sus efectos, por todas y todos sus visitantes del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo, por lo que está prohibido rayar, dibujar o escribir sobre ellos, con cualquier material.

En éstas áreas se podrán consumir alimentos, bebidas, frituras y golosinas en general, quedando prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, así como el uso de cualquier dispositivo para preparar, cocer o calentar alimentos como parrillas, anafres o calentadores de alcohol.

10. Se permitirá el consumo de alimentos en las áreas con vegetación, observando en todo momento limpieza y respeto por las especies existentes.

ÁREA DE BIOCONSERVACIÓN

11. El área de bioconservación se integra por todos los espacios en los que se encuentra vegetación y árboles, las cuales cumplen por sí solas con su servicio ambiental a la comunidad en general, por lo que, los visitantes del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo deberán tratarlos en todo momento con total respeto, quedando prohibido dañar, cortar, rayar, mutilar cualquiera de ellos, adherir o colgar cualquier clase de objetos en los árboles.

KIOSCO

12. El Kiosco brinda protección de la luz solar y la lluvia, pero se utilizará preferentemente para eventos artísticos y culturales de las personas que se encuentren inscritos en el Programa de Artistas Urbanos y/o en los casos de eventos que lo requieran, que cuenten con el permiso de la Secretaría de Gobernación Municipal.
13. Dentro del Kiosco se encuentran instrumentos musicales, que podrán ser utilizados por las personas que visiten el Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo con cuidado

y respeto, por lo que se prohíbe sustraerlos totalmente o en partes, rayarlos, ensuciarlos, modificarlos o destruirlos.

14. El piso de tartán que se encuentra alrededor del Kiosco servirá únicamente para tráfico peatonal, por lo que se prohíbe el ingreso de patines, patinetas, scooters, autos y/o motocicletas eléctricas en ésta área.
15. Dentro del Kiosco se prohíbe el uso de patines, patinetas, bicicletas, scooters, autos y/o motocicletas eléctricas.

ÁREA COMERCIAL

16. El área comercial se integra por ocho espacios comerciales fijos, así como de dieciocho espacios para puestos semifijos en los que se procurarán los giros permitidos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
17. La Secretaría de Gobernación Municipal otorgará los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes por el uso o aprovechamiento de los espacios comerciales y puestos semifijos siempre y cuando cumpla con los requisitos y pago de derechos señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y/o los acuerdos emitidos por la Tesorería Municipal.
18. Además de los requisitos señalados en el lineamiento anterior, para solicitar permiso los interesados deberán presentar constancia de haber recibido capacitación en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, así como la constancia de haber recibido la capacitación que les otorgue la administración municipal en materia de desarrollo económico y/o turismo.
19. Las actividades de los espacios comerciales y puestos semifijos deberá realizarse dentro del horario de 6:00 a 24:00 horas los 365 días del año, salvo que exista disposición en contrario, excepto aquellos casos en los que la autoridad municipal realice trabajos de mantenimiento en los que, por seguridad deba restringirse el acceso al área comercial, en estos casos, la autoridad competente deberá notificar a los permisionarios por lo menos con un día de anticipación, expresando los días, horas y motivo de restricción.
20. El límite permisible para la emisión de ruido de cada espacio comercial y/o puesto semifijo será de 68 decibeles de 6:00 a 24:00 horas, además se prohíbe el uso de bocinas y altavoces.
21. En todo el Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes de cualquier tipo.
22. En el caso que el giro comercial requiera el uso de tanques de gas, deberán contar con un nicho fijo para su resguardo, utilizar manguera tramada y un regulador de alta presión, además de estar ubicados a una distancia de 3 metros de los dispositivos que producen calor, previa autorización de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

En el caso del uso de hornos de microondas y eléctricos, deberán situarse sobre superficies estables y los cables y clavijas para su conexión deberá estar en excelentes condiciones.
23. La imagen del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo deberá ser institucional, la cual debe ser aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y la Dirección de Comunicación.

- 24.** En los espacios comerciales se podrá colocar un anuncio denominativo, que contenga las características señaladas en el permiso respectivo, las cuales deberán ser adecuadas a la imagen general, por lo que no se deberá pintar el exterior del espacio comercial con dibujos o símbolos que den publicidad a cualquier marca comercial o política.
- 25.** Las dimensiones de los puestos semifijos deberán ser máximo de 2.20 x 75 x 90 y deberán contar con un techo fijo o desmontables del mismo puesto que genere sombra para el vendedor y los clientes cercanos, este techo no podrá exceder de 20 centímetros fuera de la estructura del puesto.

Queda prohibido el uso de sombrillas o colocar objetos alrededor del puesto como refrigeradores, tinas para hielo ó estantes.

- 26.** El consumo de la energía eléctrica será proporcionada por las instalaciones del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo, no obstante el cuidado y mantenimiento de la instalación y cableado para el suministro y consumo quedará a cargo del locatario o permisionario.

Se prohíbe el uso de reflectores y luces estroboscópicas en el interior o exterior de cada espacio comercial y/o puesto semifijo.

- 27.** Cada espacio comercial y/o puesto semifijo que requiera gas y/o electricidad deberá contar con un extintor de 6 kilos (PQS) el cual correrá a cargo del locatario o permisionario.

- 28.** En caso de que se requiera hacer encalzados para nivelación de mobiliario, éstos deberán ser de madera.

- 29.** Los espacios comerciales no tendrán instalaciones sanitarias, por lo que los módulos sanitarios serán generales para todas las áreas del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo.

- 30.** La limpieza diaria del espacio comercial y/o puesto semifijo, de su mobiliario y de sus productos quedará a cargo de los particulares con permiso para uso y venta, observando en todo tiempo las medidas de salud e higiene aplicables.

Asimismo, los permisionarios deberán participar activamente en las jornadas de limpieza que organice la autoridad municipal.

- 31.** La disposición y manejo de los residuos sólidos que se generen en los espacios comerciales y puestos semifijos quedará a cargo de cada locatario y permisionario, por lo que deberán contar con un basurero con tapa individual, el cual deberán vaciar en los contenedores generales del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo cada vez que se requiera.

- 32.** La disposición y manejo de grasas y residuos líquidos generados en los espacios comerciales y puestos semifijos quedará a cargo de cada locatario y permisionario, por lo que deberán tomar las precauciones necesarias a efecto de disponer y desechar de manera segura e higiénica, por lo que queda prohibido descargarlas en el suelo, drenaje y/o alcantarillas.

- 33.** Los permisionarios son responsables de la conservación y resguardo de los utensilios y productos que utilicen para la realización de sus actividades, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para resguardarlos fuera de los horarios de apertura al público.

- 34.** Las personas que preparen alimentos en los espacios comerciales y/o puestos semifijos deberán utilizar vestimenta de color blanco, con cubre bocas, cubre cabello y sin joyería.

35. En la venta de alimentos sólo se permitirá el uso de recipientes reutilizables o en su caso, recipientes desechables reciclables y/o biodegradables.
36. La venta de tabaco en los espacios comerciales y puestos semifijos deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para el Control del Tabaco.

ÁREAS GENERALES

37. Los andadores son generales para el ingreso, salida y traslado en y hacia el Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo por lo que las personas visitantes deberán en todo momento respetarlos, evitando tirar residuos de cualquier clase, realizar excavaciones a cualquier profundidad, pintar o dibujar sobre el pavimento.
38. Las fuentes son elementos de ornato, por lo que queda prohibido ensuciarlas ó arrojarles cualquier clase de objetos.
39. Los monumentos que se encuentran en el Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo son bienes muebles de propiedad municipal, están dedicados a personajes de gran importancia histórica nacional, por lo que deberán respetarse, quedando prohibido realizar actividades sobre cualquiera de sus elementos.
40. El edificio ubicado en la esquina de la Avenida 13 Sur y Calle 11 Poniente es un bien de dominio público municipal destinado para la operación de las dependencias de la administración pública municipal, por lo que estará bajo la responsabilidad del área que la ocupe.
41. La autoridad municipal deberá instalar y mantener en buen estado la señalética informativa, entre la que se cuenta la difusión de los presentes Lineamientos, en especial lo que corresponde a normas de seguridad y protección civil.
42. La iluminación estará cargo de la Unidad Administrativa de alumbrado público, quien observará la normativa aplicable en materia de eficiencia energética aplicable.
43. El costo por el servicio de sanitarios se determinará conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla de cada ejercicio fiscal.
44. En todos los casos los visitantes que acudan con animales de compañía deberán tomar las medidas necesarias a efecto de mantenerlos cuidados y controlados, por lo que siempre deberán estar sujetos con correa, asimismo deberán recoger sus heces y depositarlas en los recipientes señalados para tal efecto.

SANCIONES

45. Todas las actividades que se realicen en el Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo deberán llevarse a cabo respetando la integridad física y moral de las personas.
46. Las personas que infrinjan cualquier disposición de los presentes Lineamientos se harán acreedores a las sanciones que señala el Capítulo 9 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, independientemente de las sanciones de tipo civil o penal que pudieran derivar de los actos que hayan cometido.

LINEAMIENTOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL PARQUE BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD DE PUEBLA.

OBJETIVO

1. Los presentes Lineamientos para el uso del Parque Benito Juárez tienen como objetivo el establecer las disposiciones que permitan el cuidado, mantenimiento y aprovechamiento del bien inmueble, así como la sana convivencia de la ciudadanía, principalmente para la diversión y esparcimiento de niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad.
2. El Parque Benito Juárez es un bien de dominio público municipal que está destinado para equipamiento urbano de esparcimiento como parque público, con una superficie de 40,754.64 mts², ubicado en el Boulevard 5 de mayo entre 43 y 31 Oriente, Colonia El Carmen Huexotitla.

AUTORIDADES Y COMPETENCIA

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Puebla a través de las Unidades Administrativas encargadas de Medio Ambiente, Áreas Protegidas y Servicios Públicos respectivamente, tendrán a su cargo la conservación, protección, cuidado y mantenimiento del Parque Benito Juárez, auxiliándose de las demás Dependencias Municipales y Organismos Descentralizados, todas en el ámbito de su propia competencia.
4. Las acciones de conservación, protección, cuidado y mantenimiento del Parque Benito Juárez se llevará a cabo observando las disposiciones señaladas en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana y la Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación de los Parques Benito Juárez y Miguel Bravo conocido como "Paseo Bravo" del Municipio de Puebla.

HORARIO

5. El acceso al Parque Benito Juárez será sin costo los 365 días del año en un horario de 6:00 a 24:00 horas.
6. Las y los servidores públicos encargados de su cuidado y vigilancia podrán impedir el acceso y/o estancia a personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol y/o sustancias psicotrópicas o estupefacientes o a las que por su conducta representen un riesgo para los demás usuarios. Asimismo se prohíbe el acceso de animales peligrosos y/o feroces.
7. La autoridad municipal podrá cerrar total o parcialmente el Parque Benito Juárez para realizar trabajos de mantenimiento o rehabilitación, para lo que deberá hacerlo público mediante anuncios en las entradas del inmueble durante el tiempo en que se restrinja el acceso, expresando días, horarios y motivos del cierre.

ESTRUCTURA DEL PARQUE

8. El Parque Benito Juárez se integra por:
 - Área de esparcimiento
 - Área de juegos infantiles
 - Área de bioconservación
 - Área deportiva
 - Área de animales de compañía
 - Área comercial
 - Cafetería
 - Áreas generales

ÁREA DE ESPARCIMIENTO

9. El área de esparcimiento se integra por todos los espacios en las que se encuentra mobiliario urbano, los cuales podrán ser utilizados para sus efectos, por todas y todos los visitantes, por lo que no se permite rayar, dibujar o escribir sobre ellos, con cualquier material.

En éstas áreas se podrán consumir alimentos, bebidas, frituras y golosinas en general, quedando prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.

10. En éstas áreas se permitirá única y exclusivamente el uso de los asadores instalados para tal efecto, los que podrán ser utilizados por las y los visitantes bajo su propia cuenta y riesgo, observando siempre las normas mínimas de seguridad y protección civil. Debiendo cerciorarse que se extingan el fuego y brasas totalmente al término de sus actividades.

11. Se permitirá el consumo de alimentos en las áreas con vegetación, observando en todo momento limpieza y respeto por las especies existentes, por lo que se sancionará por falta administrativa a quien arroje, coloque o deposite residuos de cualquier tipo fuera de los contenedores instalados para tal fin, en términos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

ÁREA DE JUEGOS INFANTILES

12. El área de juegos infantiles, los cuales podrán ser utilizados por niños y niñas siempre bajo el cuidado y responsabilidad de por lo menos un adulto acompañante.

En ésta área no se permitirá consumir alimentos de ningún tipo, pero sí se permite ingerir bebidas hidratantes, estando prohibidas las bebidas alcohólicas y/o drogas de cualquier tipo.

El uso de calzado para subir a los módulos de juegos quedará sujeto a la decisión de los adultos acompañantes, pero en caso de optar por quitárselos quedará bajo su cuidado y vigilancia.

ÁREA DE BIOCONSERVACIÓN

13. El área de bioconservación se integra por todos los espacios en los que se encuentra vegetación, árboles, el espejo de agua y las celdas solares, las cuales cumplen por sí solas con su servicio ambiental a la comunidad en general, por lo que, los visitantes del Parque deberán tratarlos en todo momento con total respeto, quedando prohibido dañar, cortar, rayar, mutilar cualquiera de ellos, adherir o colgar cualquier clase de objetos a los árboles, ensuciar ó arrojar cualquier clase de objetos al espejo de agua, lanzar cualquier clase de objetos a las celdas solares.

14. El espejo de agua es un microambiente de generación y conservación de pequeñas especies, por lo que se prohíbe el ingreso de personas y/o animales de compañía para realizar cualquier actividad.

Se prohíbe alimentar, sustraer o lesionar a las pequeñas especies que se encuentren en el espejo de agua.

ÁREA DEPORTIVA

- 15.El área deportiva se integra por canchas multiusos y la pista skate, la cual podrá ser utilizada por las y los visitantes, bajo su propia responsabilidad, en la forma en que lo permita su edad, habilidad y condición de salud física.

En éstas áreas no se permitirá consumir alimentos de cualquier tipo, pero sí se permite ingerir bebidas hidratantes, estando prohibidas las bebidas alcohólicas y/o drogas de cualquier tipo.

- 16.En la “pista skate” se podrán utilizar patines, patinetas, bicicletas y scooter, para lo que cada usuario deberá utilizarlo bajo su propio riesgo, el equipo de protección necesario para cada actividad y sus propias condiciones de salud general.

ÁREA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

- 17.El área de animales de compañía está destinada a las actividades de juego y entrenamiento, la cual podrá ser utilizada por las y los visitantes, bajo su propia responsabilidad, en la forma, habilidad y condiciones de salud física propias y del animal de compañía.
- 18.Las actividades de entrenamiento deberán realizarse con el equipo de protección adecuado que lleve cada interesado.
- 19.Fuera de los límites de ésta área, los animales de compañía deberán estar sujetos con correa.

ÁREA COMERCIAL

- 20.Él área comercial se integra por dieciséis espacios comerciales de propiedad municipal en los que se procurarán los giros permitidos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

En el Parque Benito Juárez no se permitirán vendedores ambulantes.

- 21.La Secretaría de Gobernación Municipal otorgará los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes por el uso o aprovechamiento de los espacios comerciales, siempre y cuando cumpla con los requisitos y pago de derechos señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- 22.Además de los requisitos señalados en el lineamiento anterior, para solicitar permiso los permisionarios deberán presentar constancia de haber recibido capacitación en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, así como la constancia de haber recibido la capacitación que les otorgue la administración municipal en materia de desarrollo económico y/o turismo.
- 23.Las actividades de los espacios comerciales deberá realizarse dentro de los horarios establecidos en los presentes Lineamientos, excepto aquellos en los que la autoridad municipal realice trabajos de mantenimiento en los que, por seguridad deba restringirse el acceso al área comercial, en estos casos, la autoridad competente deberá notificar a los permisionarios por lo menos con un día de anticipación, expresando los días, horas y motivo de restricción.
24. El límite permisible para la emisión de ruido de cada espacio comercial será de 68 decibeles de 6:00 a 22:00 horas, además se prohíbe el uso de bocinas y altavoces.
25. En todo el Parque Benito Juárez se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas de cualquier tipo.

- 26.** En el caso que el giro comercial requiera el uso de tanques de gas, deberán contar con un nicho fijo para su resguardo, utilizar manguera tramada y un regulador de alta presión, además de estar ubicados a una distancia de 3 metros de los dispositivos que producen calor, previa autorización de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

En el caso del uso de hornos de microondas y eléctricos, deberán situarse sobre superficies estables y los cables y clavijas para su conexión deberá estar en excelentes condiciones.

- 27.** La imagen del Parque Benito Juárez deberá ser institucional, la cual debe ser aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y la Dirección de Comunicación.
- 28.** En los espacios comerciales se podrá colocar un anuncio denominativo, que contenga las características señaladas en el permiso respectivo, las cuales deberán ser adecuadas a la imagen general, por lo que no se deberá pintar el exterior del espacio comercial con dibujos o símbolos que den publicidad a cualquier marca comercial o política.
- 29.** Para dar mantenimiento a los espacios comerciales, podrá pintarse el interior de color blanco, con pintura vinílica.
- 30.** El consumo de la energía eléctrica será proporcionada por las instalaciones del Parque Benito Juárez, no obstante el cuidado y mantenimiento de la instalación y cableado para el suministro y consumo quedará a cargo del permisionario.
- 31.** Cada espacio comercial que requiera gas y/o electricidad necesita un extintor de 6 kilos (PQS).
- 32.** En caso de que se requiera hacer encalzados para nivelación de mobiliario, éstos deberán ser de madera.
- 33.** Los espacios comerciales no tendrán instalaciones sanitarias, por lo que los módulos sanitarios serán de acceso general.
- 34.** La limpieza diaria del espacio comercial, de su mobiliario y de sus productos quedará a cargo de los particulares con permiso para uso y venta, observando en todo tiempo las medidas de salud e higiene aplicables.

Asimismo, los permisionarios deberán participar activamente en las jornadas de limpieza que organice la autoridad municipal.

- 35.** La disposición y manejo de los residuos sólidos que se generen en los espacios comerciales quedará a cargo de cada permisionario, por lo que deberán contar con un basurero con tapa individual, el cual deberán vaciar en los contenedores generales del Parque Benito Juárez cada vez que se requiera.
- 36.** La disposición y manejo de grasas y residuos líquidos generados en los espacios comerciales quedará a cargo de cada permisionario, por lo que deberán tomar las precauciones necesarias a efecto de disponer y desechar de manera segura e higiénica, por lo que queda prohibido descargarlos en el suelo, drenaje y/o alcantarillas.
- 37.** Los permisionarios son responsables de la conservación y resguardo de los utensilios y productos que utilicen para la realización de sus actividades, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para resguardarlos fuera de los horarios de apertura al público.
- 38.** Las personas que preparen alimentos en los espacios comerciales deberán utilizar vestimenta de color blanco, con cubre bocas, cubre cabellos y sin joyería.

39. En la venta de alimentos sólo se permitirá el uso de recipientes reutilizables o en su caso, recipientes desechables reciclables y/o biodegradables.
40. La venta de tabaco en los espacios comerciales deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para el Control del Tabaco.

CAFETERÍA

41. El área denominada Cafetería es un bien municipal de dominio privado, con una superficie de 165.78 metros cuadrados, que se encuentra a cargo de un arrendatario para el giro comercial autorizado.

Toda vez que la Cafetería se encuentra dentro del Parque Benito Juárez, el arrendatario, sus empleados y clientes deberán observar los presentes Lineamientos en su acceso y traslado.

42. El horario de servicio de la Cafetería y sus excepciones será la señalada en el contrato de arrendamiento firmado para tal efecto, observando siempre lo señalado en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
43. El límite permisible para la emisión de ruido de la Cafetería será de 68 decibeles en el horario de apertura señalado en el Contrato de arrendamiento firmado para tal efecto, pero se prohíbe el uso de bocinas y altavoces que emitan hacia el exterior del espacio comercial más allá de los decibeles permitidos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
44. En la Cafetería se podrá colocar el anuncio denominativo del mismo, cuyas dimensiones, estilo y colores deberán señalarse en el Contrato de arrendamiento firmado para tal efecto, observando siempre como mínimo lo señalado en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
45. El mantenimiento de la cafetería quedará a cargo del arrendatario en los términos que señale el Contrato de arrendamiento firmado para tal efecto, pero dichos trabajos deberán realizarse siempre con notificación oportuna a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y sin afectar las actividades que se realicen en las demás áreas.
46. El consumo de la energía eléctrica será a cargo y cuenta del arrendatario, así como el cuidado y mantenimiento de la instalación y cableado para el suministro y consumo, pero se prohíbe el uso de reflectores y luces estroboscópicas en el interior o exterior del mismo.
47. La Cafetería tendrá un módulo de servicio sanitario que estará a cargo y cuenta del arrendatario, por lo que, su cuidado, higiene y mantenimiento es total responsabilidad del arrendatario, quien deberá observar las normas básicas de salud, uso eficiente del agua e higiene aplicables.
48. La limpieza de la Cafetería, de su mobiliario y de sus productos quedará a cargo del arrendatario, por lo que deberán prever la forma en que la realizarán, observando en todo tiempo las medidas de salud e higiene aplicables.
49. Las instalaciones, equipo, mobiliario, utensilios y productos son responsabilidad total del arrendatario, por lo que deberán tomar las medidas necesarias a efecto de resguardarlos fuera del horario de apertura al público.

ÁREAS GENERALES

- 50.** Los accesos, los andadores, la reja perimetral, el puente, la trotapista, la ciclovía, los juegos de redes, los módulos de picnic, el estacionamiento y la plaza cívica son generales para todas y todos los visitantes, por lo que en todo momento deberán respetarlos, evitando tirar residuos de cualquier clase, realizar excavaciones a cualquier profundidad, pintar o dibujar sobre el pavimento, piedras, puertas o rejas, así como colgar o adherir cualquier objeto a las puertas o rejas.
- 51.** El monumento ubicado en la plaza cívica es un bien mueble de propiedad municipal, por lo que deberá respetarse y cuidarse en la realización de actividades en ésta área.
- 52.** Las áreas de descanso para las personas de la tercera edad podrán utilizarse por todas las personas que visiten el Parque Benito Juárez, pero tendrán prioridad en su uso, las personas de la tercera edad y con discapacidad.
- 53.** El uso de la trotapista es de libre acceso para todas y todos los visitantes, pero tendrán prioridad en su uso las personas que realicen actividades de caminata, trote o carrera.

En la trotapista se prohíbe el uso de triciclos, bicicletas, patinetas, scooter, autos eléctricos y motocicletas.

El flujo de tránsito de paso lento siempre será del lado derecho de la trotapista.

- 54.** El uso de la ciclovía es de libre acceso para todas las personas que visiten el Parque Benito Juárez, pero tendrán prioridad en su uso las personas que se trasladen en sillas de ruedas, triciclos o bicicletas.

El flujo de tránsito peatonal siempre será del lado derecho de la ciclovía. Los ciclistas deberán hacer sonar el timbre o campanilla para advertir a los peatones cercanos.

- 55.** El acceso de bicicletas, motocicletas y vehículos automotores al estacionamiento será gratuito y dentro del mismo horario de funcionamiento del Parque Benito Juárez.
- 56.** En el estacionamiento no se permitirá el apartado de lugares, ni estacionarse en el paso de los vehículos aunque sea de manera temporal.

En todo momento tendrán prioridad para acceder y estacionarse las personas con discapacidad y/o en estado de vulnerabilidad como personas de la tercera edad o embarazadas, por lo que se sancionará por falta administrativa a quien obstruya el paso o en su caso ocupe un estacionamiento señalado para tal efecto, en términos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- 57.** En el estacionamiento se permitirán las actividades de hasta cuatro aseadores de vehículos siempre que cuenten con el permiso vigente expedido por la Secretaría de Gobernación Municipal, quienes deberán estar debidamente identificados y realizar por su cuenta el pago de agua y productos que utilicen para la realización de su actividad.
- 58.** La autoridad municipal deberá instalar y mantener en buen estado la señalética informativa, entre la que se cuenta la difusión de los presentes Lineamientos, en especial lo que corresponde a normas de seguridad y protección civil.
- 59.** La iluminación estará a cargo de la Unidad Administrativa de alumbrado público, quien observará la normativa aplicable en materia de eficiencia energética.
- 60.** El costo por el servicio de sanitarios se determinará conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla de cada ejercicio fiscal.

61. En todos los casos los visitantes que acudan con animales de compañía deberán tomar las medidas necesarias a efecto de mantenerlos cuidados y controlados, asimismo deberán recoger sus heces y depositarlas en los recipientes señalados para tal efecto.

SANCIONES

62. Todas las actividades que se realicen en el Parque Benito Juárez deberán llevarse a cabo respetando la integridad física y moral de las personas.
63. Las personas que infrinjan cualquier disposición de los presentes Lineamientos se harán acreedores a las sanciones que señala el Capítulo 9 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, independientemente de las sanciones de tipo civil o penal que pudieran derivar de los actos que hayan cometido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.-Se aprueban en lo general y en lo particular los Lineamientos para el uso y aprovechamiento del Parque Benito Juárez de la Ciudad de Puebla y los Lineamientos para el uso y aprovechamiento del Parque Miguel Bravo mejor conocido como "Paseo Bravo" de la Ciudad de Puebla, en los términos señalados en el considerando VIII del presente Dictamen.

SEGUNDO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Puebla para que a través de las Unidades Administrativas encargadas de Medio Ambiente, Áreas Protegidas y Servicios Públicos respectivamente realicen las acciones necesarias para la conservación, protección, cuidado y mantenimiento del Parque Benito Juárez y del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo de la Ciudad de Puebla.

CUARTO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a las demás Dependencias Municipales y Organismos Descentralizados, para que en el ámbito de su propia competencia, coadyuven a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Puebla a conservar, proteger, cuidar y mantener el Parque Benito Juárez y el Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo de la Ciudad de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Dictamen entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de seis meses para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y la Secretaría de Gobernación Municipal realicen las propuestas de modificaciones y actualizaciones necesarias a su Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos respectivo y los presente ante el H. Ayuntamiento para su aprobación, así como la reingeniería interna para la correcta aplicación del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC.- PRESIDENTA.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.- VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA.- VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- REG. JESÚS RICARDO MORALES MANZO.- VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA.- VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA Y JESÚS RICARDO MORALES MANZO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 4 Y 50 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES; 103 y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 49 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN I y IV, 79 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN VII, 92, 93, 96, 97, 114 FRACCIÓN III, 122, 123 FRACCIÓN III Y 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL LIBRO TERCERO “DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE”, CAPÍTULO 18 “ANUNCIOS” DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus artículos 2, 4 y 50 fracción II establece que La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, tomando en consideración los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia. En tal sentido corresponde a los municipios, de conformidad con la propia ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, entre otras, la atribución de participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

III. Que, el artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres establece que de conformidad con lo dispuesto en la ley general y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios, entre otras facultades la de diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región.

IV. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

De conformidad con el diverso 105 fracción III de la Constitución estatal a que nos referimos en el presente Considerando, los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

V. Que, el artículo 49 fracción VIII de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla establece que para hacer efectivos los derechos contenidos en la misma ley de orden estatal, el municipio tiene, entre otras, la atribución de Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

VI. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Ayuntamiento entre otras: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

Señalando en el diverso 79 de este ordenamiento legal que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

Asimismo, los artículos 92 fracciones IV y V, 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, como lo es la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

VII. Que, de conformidad con los artículos 12 fracción VII, 92, 93, 96, 97, 114 fracción III, 122, 123 fracción III y 124 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, los Regidores además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal tendrán, entre otras, la facultad de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; asimismo señalan que el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, las cuales para el despacho de los asuntos que correspondan analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de la Administración Pública Municipal que le correspondan según su propia denominación; tendiendo dichas Comisiones la facultad de examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones: De la misma forma el Reglamento Interior establece que el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, mediante la expedición de ordenamientos generales, a efecto de regular las atribuciones de su competencia, tomando en consideración que las normas generales que puede aprobar este máximo órgano de gobierno son,

entre otras, los reglamentos municipales que son normas generales que establecen facultades, obligaciones y derechos de los particulares con la Administración Pública Municipal o de la propia Administración Pública proveyendo en la esfera competencial del Ayuntamiento lo necesario para el adecuado desarrollo de los servicios o materias encargadas constitucionalmente.

VIII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 1 denominado "*Bienestar Social y Servicios Públicos*", que tiene como objetivo general el incrementar el bienestar social de la población, con puntual atención a quienes se encuentran en situación de pobreza y marginación, por lo que, en su Programa 5 "Ciudad con equidad de género y sin violencia social", contempla la promoción de la equidad de género y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante su estrategia de diseñar, programar y aplicar acciones afirmativas al interior del Ayuntamiento, así como operar programas que impulsen la equidad y seguridad de género en el Municipio, de tal manera, que entre sus líneas estratégicas la de desarrollar programas que contribuyan a disminuir la violencia y discriminación a las mujeres, que permitan su desarrollo en un ambiente de equidad y justicia.

IX. Que, con el objetivo de generar mejores condiciones de seguridad en el Municipio de Puebla para las mujeres, refrendando el compromiso pleno de las autoridades en el respeto a los Derechos Humanos y el acceso a una vida libre de violencia, estableciendo la figura reglamentaria de acoso sexual en espacios públicos, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Dictamen por el cual se aprueba una adición al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en la que contempla la sanción por la comisión de la falta administrativa contra la integridad física y moral de los individuos antes mencionada, considerando ciertas conductas que generan en la víctima un detrimento a su dignidad, intimidación, hostilidad, degradación, humillación, daño o sufrimiento psicoemocional y un ambiente inseguro y ofensivo

X. Que, en el mismo sentido, a efecto de aportar elementos contundentes para incrementar la seguridad para los niños, niñas y mujeres y en virtud de los considerandos antes vertidos, la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera necesario proponer la reforma y adición que se presenta a continuación:

PRIMERO.-Se reforma la fracción XII del artículo 1255, la fracción III y el párrafo tercero del artículo 1338 del Libro Tercero "Desarrollo Urbano Sustentable", Capítulo 18 "Anuncios" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

SEGUNDO.-Se adiciona el artículo 1258 Bis y la fracción X al artículo 1338 del Libro Tercero "Desarrollo Urbano Sustentable", Capítulo 18 "Anuncios" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Para quedar como sigue:

Artículo 1255.- ...

XII. Que el contenido de los anuncios cumpla con lo señalado en el artículo 1258 Bis;

...

Artículo 1258 Bis.-Los anuncios a que se refiere el presente Capítulo, independientemente de su tipo, podrán contener la información gráfica y escrita necesaria para publicar el mensaje que se pretenda difundir, en la cual se prohíbe el uso de textos, imágenes, figuras, animaciones, fotografías, videos o audios que inciten a la violencia, promuevan o provoquen conductas ilícitas o faltas administrativas, discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y que contengan ideas

ofensivas o denigrantes y/o promuevan la violencia sexual en contra de niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres.

Artículo 1338.- ...

...

III. Multa del equivalente al valor diario de 30 a 300 unidades de medida y actualización al momento de determinarla, por contravención a los artículos 1255 fracciones I a la XI y de la XIII a la XIV, 1271, 1299 fracción VIII, 1308 fracciones VIII y IX, 1309, 1310, 1315 y 1316;

...

X. Multa del equivalente al valor diario de 150 a 1,500 unidades de medida y actualización al momento de determinarla y retiro inmediato del anuncio, por contravención de la fracción XII del artículo 1255 y el artículo 1258 Bis.

...

La reincidencia se sancionará con la imposición del doble de la multa impuesta que corresponda a la infracción cometida anteriormente. En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones señaladas en la fracción X del presente artículo, se sancionará con la revocación del permiso, licencia o autorización emitida por autoridad competente y clausura definitiva del permiso publicitario.

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.-Se aprueban en lo general y en lo particular la reforma y adición de diversos artículos al Libro Tercero “Desarrollo Urbano Sustentable”, Capítulo 18 “Anuncios” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos señalados en el considerando X del presente Dictamen.

SEGUNDO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

PRIMERO.-La presente reforma y adición de diversos artículos del Libro Tercero “Desarrollo Urbano Sustentable”, Capítulo 18 “Anuncios” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla son de orden general y entrarán en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de seis meses para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad realice las propuestas de modificaciones y actualizaciones necesarias a su Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos respectivo y los presente ante el H. Ayuntamiento para su aprobación, así como la reingeniería interna para la correcta aplicación de la presente reforma.

ATENTAMENTE.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC.- PRESIDENTA.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.- VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA.- VOCAL.- REG. FÉLIX

**HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- REG. JESÚS RICARDO MORALES MANZO.- VOCAL.-
REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA.- VOCAL.- RÚBRICAS.**

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JESÚS RICARDO MORALES MANZO, Y MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, III INCISO c) Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8 FRACCIONES I, IV, 15 FRACCIONES I, III, V, VI, XII, Y 134 FRACCIONES I, II, III DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 2 FRACCIONES I, III, 10 FRACCIONES II, III DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 103 y 104 FRACCIÓN IV INCISO a), c), 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 6 FRACCIONES I, XV Y 132 FRACCIONES II, III DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN I, IV, XLV INCISO c) 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN VII, 92, 93, 96, 97, 114 FRACCIÓN III, 122, 123 FRACCIÓN III Y 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1735 DEL LIBRO QUINTO “ECOLOGÍA”, CAPÍTULO 26 “DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA” DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

XI. Que, el artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el mismo ordenamiento legal, la fracción III inciso c) del propio artículo 115, dispone que los Municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios, la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Asimismo, el diverso constitucional 115 en su fracción IV establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, además en menciona en acápite subsecuente que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

XII. Que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en sus artículos 8 fracciones I, IV, 15 fracciones I, III, V, VI, XII y 134 que es competencia de los Municipios en esta materia, entre otras, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, así como la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y

disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la misma ley general.

Siendo que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente se debe considerar los siguientes principios:

- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;
- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

Por otra parte, el mismo ordenamiento legal señala que los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo deben ser, para el caso que nos ocupa, los siguientes:

- ✓ Corresponde al estado y la sociedad prevenir la contaminación del suelo;
- ✓ Deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos;
- ✓ Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes;

XIII. Que, el artículo 2 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que en la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los principios:

- El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;

En el mismo sentido el artículo 10 fracciones II y III de la Ley General a que nos referimos en el presente Considerando, menciona que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, de conformidad con las facultades para emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la propia Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes; así como para controlar los residuos sólidos urbanos.

XIV. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

El mismo ordenamiento legal señala que los municipios en los términos de lo dispuesto por las leyes federales y estatales tienen a su cargo el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en su artículo 104 fracción IV inciso c).

De conformidad con el diverso 105 fracción III de la Constitución estatal a que nos referimos en el presente Considerando, los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

XV. Que, los artículos 6 fracciones I, XV y 132 fracciones II y III de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla establecen que a los Ayuntamientos les corresponde, para el caso que nos ocupa, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable; así como implementar políticas públicas encaminadas a fomentar la utilización de materiales biodegradables.

En el mismo sentido la ley estatal invocada menciona que corresponde al Estado, los Municipios y a sus habitantes, la protección ambiental del suelo, a través de acciones que permitan controlar los materiales y residuos no peligrosos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos, además de prevenir y reducir la generación de residuos sólidos municipales e industriales, no peligrosos, incorporando técnicas y procedimiento para su reúso y reciclaje.

XVI. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones I, IV, XLV inciso c) de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Ayuntamiento entre otras: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado

Asimismo, los artículos 92 fracciones IV y V, 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, como lo es la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

XVII. Que, de conformidad con los artículos 12 fracción VII, 92, 93, 96, 97, 114 fracción III, 122, 123 fracción III y 124 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, los Regidores además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal tendrán, entre otras, la facultad de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; asimismo señalan que el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, las cuales para el despacho de los asuntos que correspondan analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de la Administración Pública Municipal que le correspondan según su propia denominación; tendiendo dichas Comisiones la facultad de examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones: De la misma forma el Reglamento Interior establece que el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, mediante la expedición de ordenamientos generales, a efecto de regular las atribuciones de su competencia, tomando en consideración que las normas generales que puede aprobar este máximo órgano de gobierno son, entre otras, los reglamentos municipales que son normas generales que establecen facultades, obligaciones y derechos de los particulares con la Administración Pública Municipal o de la propia Administración Pública proveyendo en la esfera competencial del Ayuntamiento lo necesario para el adecuado desarrollo de los servicios o materias encargadas constitucionalmente.

XVIII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje3 denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*", en su Programa 17 "Capital Limpia y Ordenada", contempla entre sus objetivos:

- Eficientar el manejo y disposición de residuos sólidos; y
- Tecnificar los procesos de manejo y ampliar la infraestructura para la disposición final de los residuos sólidos, así como implementar una estrategia integral de reducción, reúso y reciclaje.

XIX. Que, en seguimiento a las líneas de acción planteadas en el Plan Rector para el Saneamiento del Río Atoyac publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de junio de 2018, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tuvo conocimiento del proyecto que realizó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad en coordinación con la Secretaría de Administración y la Consultora en Sustentabilidad Cicloambiente Limitada, por encargo de la Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable, Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (**GIZ**), en el marco de la Cooperación Bilateral México Alemania, el cual, busca impulsar el consumo y la producción de bienes y servicios sustentables en ciudades y empresas a través de una mejor gestión ambiental, teniendo como objetivo del proyecto el poner en marcha los principios, conceptos y actividades de compras públicas sustentables en al menos un producto de uso diario (utensilios desechables y botellas), tomando en cuenta el desarrollo económico sustentable de la Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala y/o el saneamiento del río Atoyac, se elaboró el siguiente documento:

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN – COMPRAS SUSTENTABLES.
Utensilios desechables vs Utensilios reutilizables.
ENFOQUE: Desarrollo Económico y Saneamiento del Río Atoyac.
MUNICIPIO DE PUEBLA

**Trabajo elaborado en el marco de la Cooperación Bilateral México Alemania
Programa Gestión Ambiental Urbana Industrial. PGAUI II¹**

Ficha Resumen del Proyecto

Nombre completo del proyecto: Implementación de criterios de sustentabilidad en las compras públicas municipales en una dependencia en el ayuntamiento de Puebla.

Fechas del proyecto: Desde junio 2018 hasta primera semana de septiembre 2018.

Coordinado por: Sergio Flores (Asesor GIZ México)

Desarrollo Técnico: José Manuel Melero y Aníbal Steinmetz (consultores empresa Cicloambiente).

Organismos involucrados: Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dirección de Adjudicaciones de la Secretaría de Administración / Secretaria de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.

Antecedentes del Proyecto: En el marco del Programa Gestión Ambiental Urbana e Industrial II (PGAUI II) realizado por la Cooperación Técnica México y Alemania (GIZ), el cual, busca impulsar el consumo y la producción de bienes y servicios sustentables en ciudades y empresas a través de una mejor gestión ambiental, el Municipio de Puebla se encuentra en el desarrollo del proyecto "Implementación de criterios de sustentabilidad en las compras públicas municipales en una dependencia en el ayuntamiento de Puebla".

Objetivo del Proyecto: El objetivo del proyecto es poner en marcha los principios, conceptos y actividades de compras públicas sustentables en al menos un producto de uso diario (utensilios desechables y botellas), tomando en cuenta el desarrollo económico sustentable de la Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala y/o el saneamiento del río Atoyac. Se espera que, al finalizar el proyecto, se entregue un análisis técnico que permita justificar (si es posible) la integración de criterios sustentables para las compras de utensilios (vasos, charolas y cubiertos) y para las compras de agua embotellada y bebidas en latas.

Etapas del proyecto: El proyecto se divide en cinco etapas:

E1: Selección del producto de uso diario: Para seleccionar el producto, se evaluaron seis productos potenciales (papel de impresión, servicios de impresión, utensilios desechables, productos de limpieza, tóner y cartuchos y suministro de agua y bebestibles) en función de cuatro variables:

- Vínculo con descontaminación del Río Atoyac.
- Vínculo con generación de residuos sólidos.
- Vínculo con compras locales MIPYMES (asociado al desarrollo económico metropolitano).
- Disponibilidad de productos/servicios sustentables.

Los productos seleccionados fueron:

- ✓ Utensilios desechables (vasos, charolas, cubiertos) que usualmente están hechos de material de plástico desechable (poliestireno -unicel- y polipropileno).
- ✓ Suministro de bebidas: Suministro de agua embotellada (500 ml y 300 ml) y refrescos en lata coca-cola (355 ml).

¹Cicloambiente Limitada, Santiago de Chile. Por encargo de la:Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable,Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. En el marco de la Cooperación Bilateral México Alemania.©Todos los derechos reservados pertenecen a la GIZ, GmbH.Toda reproducción parcial o total de este documentodeberá tener la previa autorización de GIZ.31-07-2018

Las razones de selección fueron:

- Los productos reutilizables permitirán reducir la cantidad de residuos generados por el Municipio, los cuales son llevados en su mayoría a vertederos. Estos residuos de productos desechables (poliestireno, PET y otros plásticos) en su mayoría no son biodegradables y permanecen en el medioambiente desde 100 a 1,000 años.
- Existe el riesgo de un mal manejo de residuos, cuyo resultado sería el contacto con alcantarillados y Río Atoyac.
- La compra de productos de cerámica, vidrio ó talavera podría fomentar la producción local.

E2: Análisis de información: El objetivo de esta etapa es la obtención de datos e información relevante que permitiría justificar la compra de productos más sustentables en el Municipio. Esto consta de 4 aspectos:

1. Análisis del Costo Total de Propiedad (desechable vs reutilizable).
2. Consulta sobre impedimentos legales de la compra de productos más sustentables.
3. Disponibilidad de recursos del Municipio para efectuar la compra de productos más sustentables (según resultados de análisis de costos).
4. Análisis de procesos y posibles barreras de la compra y uso de los productos más sustentables.

E3: Taller con proveedores y enlaces de compras: El objetivo es evaluar la aplicabilidad de los criterios junto con proveedores y los enlaces administrativos para las adquisiciones y evaluar si existe mercado que pueda responder ante requisitos de productos más sustentables.

E4: Planificación de acciones y recomendaciones: Esto implica elaborar un listado de las acciones a implementar en el corto plazo para la compra de productos más sustentables.

E5: Seguimiento e informe final: seguimiento de las acciones propuestas y elaboración de un informe con los resultados.

¿Qué contiene el documento?

El presente documento muestra los principales resultados:

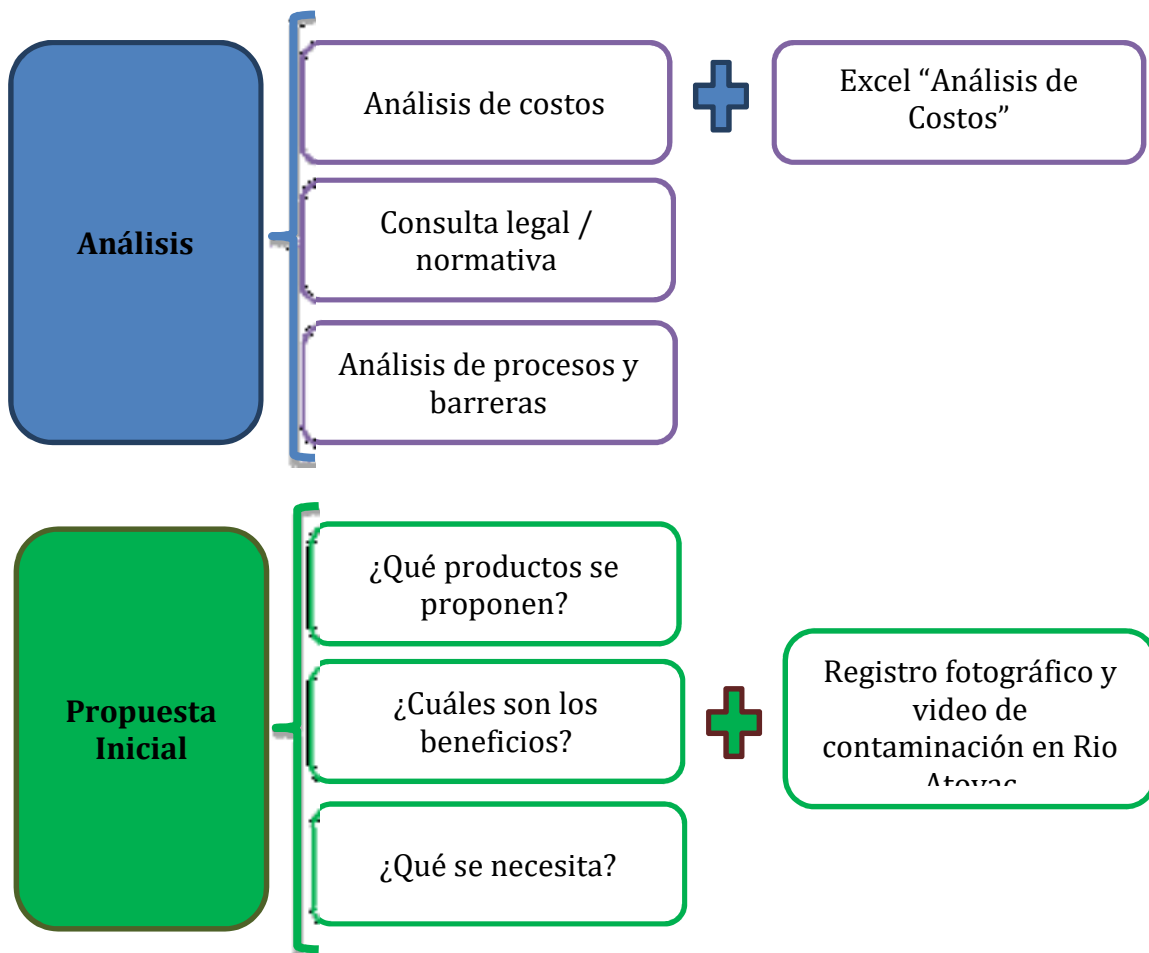
- ✓ Análisis de Costo (utensilios desechables vs utensilios reutilizables)
- ✓ Consulta por impedimentos legales:
- ✓ Análisis de procesos y barreras de la compra de utensilios reutilizables

Así mismo, presenta una propuesta inicial de los productos a adquirir en base a los resultados y en el marco de las compras sustentables. La propuesta busca responder tres preguntas claves:

- 1) ¿Qué se recomienda comprar y usar?
- 2) ¿Cuáles son los beneficios de comprar y usar estos productos?
- 3) ¿Qué se necesita hacer y disponer para que estos beneficios se haga efectivos?

Ilustración 1. Contenido del Documento.

Cabe mencionar que existen archivos complementarios que muestran los resultados en detalle y los



datos utilizados para realizar los análisis de costos. La figura anterior muestra el contenido de este documento y los archivos complementarios:

Análisis de información

El análisis de información contempla:

- ✓ Análisis de costos
- ✓ Consulta de impedimentos legales y normativos
- ✓ Análisis de procesos y barreras

Análisis de costos

Para el análisis de costos, se menciona la metodología utilizada y luego, los resultados obtenidos.

Metodología

El análisis de costos buscó comparar el Costo Total de Propiedad (CTP) entre los utensilios desechables versus los utensilios reutilizables. El CTP corresponde al costo que incurre el comprador del producto desde su adquisición hasta la disposición final del producto, es decir, incluye el costo de adquisición del producto (precio), el costo de uso y el costo de disposición del residuo que se genera a partir del producto. Es importante mencionar que para efectos de estimar el CTP fue necesario definir una cantidad de usos considerable de los utensilios reutilizables en un periodo de tiempo representativo.

Productos y costos considerados

Los productos evaluados junto con los costos considerados para cada uno de estos se pueden ver en las siguientes dos tablas. La primera tabla muestra los productos que son comprados actualmente (desechables) y la segunda tabla muestra las alternativas potenciales que podrían reemplazar los productos desechables.

Tabla 1. Productos comprados actualmente y costos considerados para el análisis.

Tipo de producto	Características	Costos
Vaso desechable unicel	Vaso unicel de 10 oz (300 ml aprox.).	Costo de adquisición: Se consideró el precio del producto.
		Costo de uso: No existe o es mínimo.
		Costo de disposición: Se calculó el costo de disponer permanentemente el desechable.
Charola desechable unicel	Charola rectangular unicel de dimensiones: 1,7 cm de profundidad, 21,0 cm de ancho y 16,0 cm de largo.	Costo de adquisición: Se consideró el precio del producto.
		Costo de uso: No existe o es mínimo.
		Costo de disposición: Se calculó el costo de disponer permanentemente el desechable.
Cuchara desechable poliestireno (PS)	Cuchara para té o café.	Costo de adquisición: Se consideró el precio del producto.
		Costo de uso: No existe o es mínimo.
		Costo de disposición: Se calculó el costo de disponer permanentemente el desechable.
Botellas desechables de agua	Botellas PET de agua de 300 ml y 500 ml.	Costo de adquisición: Se consideró el precio del producto.
		Costo de uso: No existe o es mínimo.
		Costo de disposición: Se calculó el costo de disponer permanentemente el desechable.

Tabla 2. Productos alternativos (reutilizables o ecológicos) y costos considerados para el análisis.

Producto alternativo (reutilizable o ecológico)	Producto por reemplazar	Características	Costos
Vaso PP reutilizable	Vasos desechables unisel	Vaso de polipropileno reutilizable de 450 ml con sello hermético (para bebidas frías y calientes).	<p>Costo de adquisición: Se consideró el precio del producto.</p> <p>Costo de uso: Se consideró el costo de lavado del producto (costo de agua y costo de detergente).</p> <p>Costo de disposición: Se calculó el costo de disponer el producto cuando sea utilizado varias veces.</p>
Taza de cerámica		Taza de cerámica de 325 ml color blanco (marca Domani).	<p>Costo de adquisición: Se consideró el precio del producto.</p> <p>Costo de uso: Se consideró el costo de lavado del producto (costo de agua y costo de detergente).</p> <p>Costo de disposición: Se calculó el costo de disponer el producto cuando sea utilizado varias veces.</p>
Taza de talavera		Taza de talavera de Puebla de 300 ml.	<p>Costo de adquisición: Se consideró el precio del producto.</p> <p>Costo de uso: Se consideró el costo de lavado del producto (costo de agua y costo de detergente).</p> <p>Costo de disposición: Se calculó el costo de disponer el producto cuando sea utilizado varias veces.</p>
Vasos desechables biodegradables	Charola desechable unisel	Vaso desechable a base plantas y biodegradable en 240 días marca EcoShell de 8 oz (237 ml).	<p>Costo de adquisición: Se consideró el precio del producto.</p> <p>Costo de uso: No existe o es mínimo.</p> <p>Costo de disposición: Se calculó el costo de disponer permanentemente el desechable.</p>
Plato de PP reutilizable		Plato de polipropileno de 22,4 cm de diámetro.	<p>Costo de adquisición: Se consideró el precio del producto.</p> <p>Costo de uso: Se consideró el costo de lavado del producto (costo de agua y costo de detergente).</p> <p>Costo de disposición: Se calculó el costo de disponer el producto cuando sea utilizado varias veces.</p>
Plato de cerámica		Plato de loza de 23 cm de diámetro color blanco polar.	<p>Costo de adquisición: Se consideró el precio del producto.</p> <p>Costo de uso: Se consideró el costo de lavado del producto (costo de agua y costo de detergente).</p> <p>Costo de disposición: Se calculó el costo de disponer el producto cuando sea utilizado varias veces.</p>

Producto alternativo (reutilizable o ecológico)	Producto por reemplazar	Características	Costos
Charola de talavera		Charola de talavera de similares dimensiones de charola desechable	<p>Costo de adquisición: Se consideró el precio del producto.</p> <p>Costo de uso: Se consideró el costo de lavado del producto (costo de agua y costo de detergente).</p> <p>Costo de disposición: Se calculó el costo de disponer el producto cuando sea utilizado varias veces.</p>
Charola desechable biodegradable		Charola desechable a base plantas y biodegradable en 240 días. Marca EcoShell. Dimensiones 19,3x14,5x2,2cm	<p>Costo de adquisición: Se consideró el precio del producto.</p> <p>Costo de uso: No existe o es mínimo.</p> <p>Costo de disposición: Se calculó el costo de disponer permanentemente el desechable.</p>
Cucharas de PP reutilizables		Cuchara de polipropileno reutilizable de 14 cm.	<p>Costo de adquisición: Se consideró el precio del producto.</p> <p>Costo de uso: Se consideró el costo de lavado del producto (costo de agua y costo de detergente).</p> <p>Costo de disposición: Se calculó el costo de disponer el producto cuando sea utilizado varias veces.</p>
Cucharas de acero inoxidable	Cuchara desechable poliestireno (PS)	Cuchara cafetera de acero inoxidable marca Galicia Seneca	<p>Costo de adquisición: Se consideró el precio del producto.</p> <p>Costo de uso: Se consideró el costo de lavado del producto (costo de agua y costo de detergente).</p> <p>Costo de disposición: Se calculó el costo de disponer el producto cuando sea utilizado varias veces.</p>
Cucharas desechables biodegradables		Cuchara desechable biodegradable en 240 días. 14,5 cm. Marca EcoShell.	<p>Costo de adquisición: Se consideró el precio del producto.</p> <p>Costo de uso: No existe o es mínimo.</p> <p>Costo de disposición: Se calculó el costo de disponer permanentemente el desechable.</p>
Suministro de garrafones de 20 l en dispensadores	Botellas desechables de agua	Dispensadores de agua caliente y fría en garrafones de 20 litros	<p>Costo de adquisición: Se consideró el precio de suministro del garrafón de 20 litros.</p> <p>Costo de uso: Se consideró el costo de electricidad del dispensador para enfriar y calentar el agua.</p> <p>Costo de disposición: No se consideró un costo de disposición debido a que los garrafones son reutilizados y cuando cumplen su vida útil es un costo que incurre el proveedor.</p>

Cabe mencionar que este análisis no consideró algunos costos, debido a que su magnitud es baja y se estima que no tienen mayor efecto en el análisis comparativo. Estos costos no considerados fueron:

- El costo hora-hombre por el lavado de utensilios reutilizables por parte del personal.
- El costo hora-hombre que incurre el personal de limpieza en el retiro y acopio de residuos (para su posterior entrega a camión recolector de basura).
- El costo de adquisición, uso y disposición de la esponja de lavado.
- El costo de disposición del envase del detergente de lavatrastes.

Otro punto importante es que preliminarmente se consideró las latas de bebidas que son adquiridas por el Municipio. Sin embargo, no fue posible comunicarse propiamente con distribuidores de bebidas para consultar por envases retornables y sistemas de entrega y retiro. Por ende, el presente análisis no contempla alternativas para las latas de bebida.

Obtención de información y datos

La obtención de información se puede agrupar en lo siguiente:

Datos sobre productos comprados por el Municipio: Para el caso de los productos desechables (vasos y charolas unicel y cucharas de poliestireno), se consultó a la SECAD por las compras centrales realizadas en el último año. Estas compras corresponden a todas las secretarías del Municipio. Se utilizaron las compras realizadas desde abril 2017 hasta diciembre 2017 (excepto noviembre), es decir 8 meses de compras durante el año 2017. Para el caso de las botellas de agua, se utilizaron las compras de la SECAD para luego, en función de la cantidad de personal de la SECAD y del Municipio en general, se realizará un análisis directamente proporcional de las compras totales del Municipio. En la hoja "Productos adquiridos" del archivo complementario "Análisis de Costos", se pueden observar estos datos de compras.

Datos de consumo / uso: Los datos de consumo corresponden a los consumos de agua, consumo de detergente lavatrastes, consumos energéticos que suelen generarse durante la ocupación de utensilios reutilizables (debido al lavado necesario y el uso de dispensadores de agua que utilizan energía para enfriar y calentar el agua). En la hoja "Datos de costos y uso" del archivo complementario "Análisis de Costos", se puede ver estos datos.

Datos de cantidad de uso de productos reutilizables: La cantidad de usos que se le puede dar a los utensilios reutilizables puede variar enormemente dependiendo del material y densidad de este y el cuidado por parte del personal para su uso, lavado y almacenamiento. Para efectos de cálculo, se utilizaron cantidades promedio, la cuales se pueden observar en la hoja "Datos de costos y uso" del archivo complementario "Análisis de Costos".

Datos sobre costos de adquisición (precios): Los precios de los productos fueron obtenidos de distintas fuentes. Se consideraron los precios sin IVA y en la mayoría de los casos, el precio incluye el envío o despacho de los productos. Para el caso de los productos actualmente utilizados por el Municipio, se obtuvo los precios gracias a las últimas actas de adjudicación de la licitación pública de materiales de limpieza (CMA-SECAD/SMDIF/OOSLMP-LP-099/2018), las cuales fueron compartidas por el Departamento de concursos y licitaciones. Para el caso de los productos alternativos (reutilizables y ecológicos), se consultaron precios por internet y en algunos casos, se consultó de forma presencial o por teléfono a tiendas en Puebla. Los precios corresponden, en su mayoría, a empresas que se encuentran en el Estado de Puebla. Para mayor detalle de las empresas, se puede ver el archivo complementario "Análisis de Costos".

Datos sobre costos de uso: Los costos de uso varían según el producto evaluado. En este cálculo hay tres costos de uso que fueron obtenidos: (1) Costo del agua para lavado de utensilios reutilizables: Se calculó un valor por litro de agua (\$/litro), el cual fue obtenido a partir del costo de servicios de suministro de agua en pipas (5.000 l, 10.000 l y 20.000 l). Estos costos fueron

compartidos por la Dirección de Adjudicaciones del SECAD. (2) Costo del detergente lavatrastes (que se utilizaría en el lavado de utensilios reutilizables): Se calculó un valor por litro de detergente (\$/litro) a partir del costo unitario del detergente seleccionado en la adjudicación de licitación pública de material de limpieza (CMA-SECAD/SMDIF/OOSLMP-LP-099/2018). (3) Costo de la electricidad de las oficinas del Municipio: Este costo fue necesario para conocer el costo de uso de los dispensadores de garrafones de agua de 20 litros (que es una alternativa para el uso de botellas de agua de 300 ml y 500 ml). Se calculó un costo por kWh según los consumos energéticos e importes (\$) de 196 edificios municipales desde enero a junio 2018. La información fue compartida por el Departamento de Medición y Facturación de la Dirección de Servicios Públicos en julio 2018.

Datos sobre costos de disposición final: Los costos de disposición final corresponden a lo que la Municipalidad paga por la disposición en vertederos de residuos sólidos no peligrosos. Se calculó un valor por tonelada de residuos dispuesto en vertedero (\$/t). Para hacer este cálculo se consultó por información al Organismo Operador del Servicio de Limpia (OOSL), quien compartió sus datos en agosto 2018. Más información en la hoja "Datos de costos y uso" del archivo complementario "Análisis de Costos".

Resultados

A continuación, se muestran los resultados del análisis de costos. Cabe mencionar que los cálculos en detalle se pueden observar en el archivo complementario "Análisis de Costos".

Botellas de agua vs Dispensadores (+vasos reutilizables)

De acuerdo con las estimaciones, el Municipio consume cerca de 14.033 litros en botellas de 300 ml o 500 ml anualmente (considerando todas las secretarías). En base a este consumo del Municipio, se evaluaron dos alternativas:

Alternativa 1 - Dispensadores (garrafones de 20 litros) + vasos de vidrio: Se calculó el costo para 14.033 litros de agua que fueran suministrados por estos dispensadores junto con el uso de vasos de vidrio. Es importante mencionar dos puntos:

(a) Se consideró un uso de 300 veces de cada vaso de vidrio (luego se rompe o se pierde y acaba su vida útil) con un consumo de 300 ml por vaso (equivalente a 46.776 usos necesarios para servir 14.033 litros) y

(b) Se consideró una compra, uso y disposición en vertedero de 156 vasos de vidrio. Si bien esta cantidad de vasos no es real en términos prácticos (en realidad se debería calcular la cantidad de vasos para cubrir la demanda inicial en cada secretaría), se consideró 156 vasos de vidrio, ya que es el equivalente de vasos a utilizar para los litros considerados (14.033 litros).

Alternativa 2 - Dispensadores (garrafones de 20 litros) + vasos de PP reutilizables: Se calculó el costo para 14.033 litros de agua que fueran suministrados por estos dispensadores junto con el uso de vasos de PP. Es importante mencionar dos puntos:

(a) Se consideró un uso de 400 veces de cada vaso de PP (luego se rompe o se pierde y acaba su vida útil) con un consumo de 300 ml por vaso (equivalente a 46.776 usos necesarios para servir 14.033 litros) y

(b) Se consideró una compra, uso y disposición en vertedero de 117 vasos de PP; si bien esta cantidad de vasos no es real en términos prácticos (en realidad se debería calcular la cantidad de vasos para cubrir la demanda inicial en cada secretaría), se consideró 117 vasos de PP, ya que es el equivalente de vasos a utilizar para los litros considerados (14.033 litros).

Los resultados son los siguientes considerando un consumo de 14.033 litros de agua en un año:

Tabla 3. Comparativa de CTP Botellas vs Dispensadores.

BOTELLAS / DISPENSADORES + VASOS (AGUA FRÍA)		Situación Actual	Alternativa 1		Alternativas 2	
		Botellas de 500 ml*	Dispensadores (garrafones)**	Vasos de vidrio reutilizables	Dispensadores (garrafones)**	Vasos de PP reutilizables
Costo Total de Propiedad (CTP)	Costo de adquisición	\$252.594,00	\$18.944,55	\$1.260,48	\$18.944,55	\$1.937,52
	Costo de uso	N/A	\$102.674,81	\$674,78	\$102.674,81	\$674,80
	Costo de disposición	\$85,64	N/A	\$4,60	N/A	\$0,55
	TOTAL	\$252.679,64	\$123.559,23		\$124.232,23	

* Los costos de las botellas fueron calculados en base a una botella de 500 ml.

** Se consideró que se necesitarían 20 dispensadores adicionales a los que ya están actualmente en el Municipio. En caso de que no se necesitaran dispensadores adicionales, es decir, es suficiente con los dispensadores que ya están en cada secretaría, el costo de uso (costo de la electricidad) se podría reducir drásticamente.

Como se observa en la tabla anterior, tanto la alternativa 1 como la 2 son económicamente convenientes en reemplazo a la compra de botellas desechables de agua. Se observa que anualmente se puede ahorrar alrededor de un 51% equivalente a \$129.000 aprox.

Vaso Desechable Unicel vs Vaso Reutilizable o Ecológico

De acuerdo con los datos de compra entregados por la Dirección de Recursos Materiales de la SECAD, las secretarías en su conjunto compran alrededor de 61.008 vasos unicel al año. En base a estas compras, se evaluaron las siguientes tres alternativas reutilizables y una alternativa desechable pero biodegradable (menor impacto) que pudieran soportar bebestibles calientes (café y té). Es importante mencionar que, en general, las alternativas reutilizables tienen una vida útil de 100 a 500 usos aproximadamente (incluso más), dependiendo del cuidado por parte del personal en el uso, lavado y almacenamiento del producto.

Alternativa 1 – Vasos de Polipropileno (PP) Reutilizables: Para efectos de cálculo, se consideró que estos vasos pueden ser utilizados 400 veces debido a su alta durabilidad y resistencia frente a caídas.

Alternativa 2 – Tazas de Cerámica: Para efectos de cálculo, se consideró que estas tazas pueden ser utilizadas 300 veces.

Alternativa 3 – Taza de Talavera: Para efectos de cálculo, se consideró que estas tazas pueden ser utilizadas 300 veces. Cabe mencionar que el uso de estas tazas fomenta el desarrollo local de talavera y se puede vincular con la promoción de la cultura de Puebla.

Alternativa 4 – Vasos biodegradables: Estos vasos son desechables, por ende, se consideró sólo un uso al igual que los vasos unicel.

La siguiente tabla a continuación muestra los resultados:

Tabla 4. Comparativa de CTP Vasos Unicel vs Tazas Reutilizables.

VASOS / TAZAS (AGUA CALIENTE)		Situación Actual	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3	Alternativa 4
		Vasos unicel desechable	Vasos PP reutilizables	Taza de cerámica	Taza de talavera	Vaso biodegradable desechable
Costo Total de Propiedad (CTP)	Costo de adquisición	\$33.334,77	\$2.525,73	\$4.978,25	\$38.322,84	\$208.268,69
	Costo de uso	N/A	\$3.762,67	\$2.961,94	\$2.801,79	N/A
	Costo de disposición	\$31,03	\$0,72	\$8,27	\$8,27	\$31,03
	TOTAL	\$33.365,80	\$6.289,12	\$7.948,46	\$41.132,91	\$208.299,72

Como se observa en la tabla, el CTP de los vasos de unicel es de \$33.365 al año. Muy por debajo de este valor se encuentran la alternativa 1 (vasos PP) y alternativa 2 (taza de cerámica) que no superan los \$8.000 en el mismo periodo. Lo anterior equivale a un ahorro anual del 81% y 76% con los vasos PP y tazas de cerámica, respectivamente. Por otro lado, la alternativa 3 (taza de talavera) no es conveniente económicamente debido al alto precio inicial de las tazas (\$188 por taza aprox.), lo cual aumenta el costo anual en \$7.767 equivalente al 23% más.

Cuchara Desechable PS vs Cuchara Reutilizable o Ecológico

De acuerdo con los datos de compra, las secretarías en su conjunto consumen 141.300 cucharas de plástico desechable cada 12 meses. En base a estas compras se analizó el CTP de dos alternativas reutilizables y una alternativa desechable, pero más ecológica. Para las alternativas reutilizables, se consideró una vida útil de 400 usos por cuchara. Al igual que en el caso de los vasos reutilizables, la cantidad de usos depende del cuidado por parte del personal en el uso, lavado y almacenamiento del producto.

Alternativa 1 – Cucharas de Polipropileno (PP) Reutilizables: Para efectos de cálculo, se consideró que las cucharas pueden ser utilizadas 400 veces debido a su alta durabilidad y resistencia frente a caídas.

Alternativa 2 – Cucharas de Acero Inoxidables: Para efectos de cálculo, se consideró que las cucharas pueden ser utilizadas 400 veces debido a su alta durabilidad y resistencia frente a caídas.

Alternativa 3 – Cucharas Desechables Biodegradables: Estos productos son desechables, por ende, se consideró sólo un uso al igual que las cucharas unicel.

La siguiente tabla a continuación muestra los resultados:

Tabla 5. Comparativa de CTP Cucharas Desechables vs Cucharas Reutilizables.

CUCHARAS		Situación Actual	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3
		Cucharas de PS desechable	Cucharas de PP Reutilizables	Cucharas de acero inoxidable	Cucharas biodegradables
Costo Total de	Costo de adquisición	\$28.938,24	\$1.955,87	\$5.711,86	\$218.040,52

Propiedad (CTP)	Costo de uso	N/A	\$4.807,73	\$4.807,73	N/A
	Costo de disposición	\$28,74	\$0,72	\$0,87	\$28,74
	TOTAL	\$28.966,98	\$6.764,33	\$10.520,45	\$218.069,26

En la tabla anterior, se puede observar que las alternativas reutilizables son económicamente muy convenientes. En efecto, las cucharas PP reutilizables permiten ahorrar cerca del 77% (\$22.202) del costo anual de la compra actual de cucharas desechables y las cucharas de acero inoxidable permite ahorrar el 64% (\$18.446) del costo anual. En el caso de las cucharas desechables biodegradables, los costos aumentan más de 6 veces el costo anual de las cucharas desechables.

Charola Desechable PS vs Charola / plato Reutilizable o Ecológico

De acuerdo con los datos de compra, el Municipio consume alrededor de 94.872 de charolas al año. En base a este flujo de compra, se evaluaron tres alternativas reutilizables y una desechable biodegradable. Es importante mencionar que, en general, las alternativas reutilizables tienen una vida útil de 100 a 500 usos aproximadamente (incluso más), dependiendo del cuidado por parte del personal en el uso, lavado y almacenamiento del producto.

Alternativa 1 – Platos de Polipropileno (PP) Reutilizables: Para efectos de cálculo, se consideró que estos platos pueden ser utilizados 400 veces debido a su alta durabilidad y resistencia frente a caídas.

Alternativa 2 – Platos de Cerámica: Para efectos de cálculo, se consideró que cada plato puede ser utilizado 300 veces.

Alternativa 3 – Charola de Talavera: Para efectos de cálculo, se consideró que estos platos pueden ser utilizados 300 veces. Cabe mencionar que el uso de estos productos fomenta el desarrollo local de talavera y se puede vincular con la promoción de la cultura de Puebla.

Alternativa 4 – Charola Desechable Biodegradables: Estas charolas son desechables, por ende, se consideró sólo un uso al igual que los platos unicel.

La siguiente tabla a continuación muestra los resultados:

Tabla 6. Comparativa de CTP de Charolas Desechables vs Platos Reutilizables.

CHAROLAS PLATOS		Situación Actual	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3	Alternativa 4
		Charola de unicel	Plato de PP reutilizable	Plato de cerámica	Charola de talavera	Charola biodegradable desechable
Costo Total de Propiedad (CTP)	Costo de adquisición	\$34.002,12	\$2.381,12	\$21.856,40	\$46.345,52	\$240.860,38
	Costo de uso	N/A	\$3.228,02	\$3.228,02	\$3.228,02	N/A
	Costo de disposición	\$106,14	\$2,65	\$13,83	\$13,83	\$106,14
	TOTAL	\$34.108,27	\$5.611,79	\$25.098,25	\$49.587,37	\$240.966,52

La tabla anterior muestra que el CTP de las charolas de unicel es de \$34.108 anual. Muy por debajo de este costo, se encuentra la alternativa 1 (platos PP reutilizables) con un costo de \$5.612, es decir, podría haber un ahorro de \$28.496 equivalente al 84%. Otra alternativa económicamente conveniente es la compra de platos de cerámica con un costo de \$25.098, la cual traería un ahorro de \$9.010 anual equivalente al 26%. Por otro lado, la alternativa 3 (charolas de talavera) tiene un costo superior al costo de las charolas desechables de unicel equivalente a \$49.587, es decir, un aumento de \$15.479 al año.

Consulta de impedimentos legales y normativos

De acuerdo con lo comentado por el jefe de departamento de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Raúl González, no hay impedimentos legales o normativos para la compra de productos reutilizables o más ecológicos, así como, la prohibición de productos desechables, siempre y cuando se generen dos condiciones:

- Exista una conveniencia económica para el Municipio respecto de la compra de materiales reutilizables en reemplazo de materiales desechables.
- La compra sea aprobada por Cabildo, exponiendo los motivos o justificaciones.

Análisis de procesos y barreras

En base a las reuniones llevadas a cabo durante julio, se pudo identificar varias barreras de carácter operacional que dificulta el uso de utensilios reutilizables en el Municipio de Puebla. A continuación, se muestran una figura que contiene el proceso de uso de los utensilios reutilizables:

Figura 1. Proceso de uso de utensilios reutilizables



En la figura 1, se muestra el proceso de uso de los utensilios reutilizables. En primer lugar, se puede ver que es necesario del almacenaje de los utensilios en cada Secretaría. Luego, se realizará su traslado a la sala de reuniones o lugar de evento. Paralelamente, el agua será obtenida de los dispensadores (en reemplazo de las botellas desechables) será trasladada también a la sala de reuniones o eventos. Posterior a su uso, será necesario trasladarlo sucio, a la cocina más próxima en la secretaría, donde se realizará el lavado y secado para finalmente ser trasladado a la zona de almacenamiento.

En base a este proceso, se pueden identificar barreras, así como, posibles soluciones:

Barrera 1: Es posible que no en todas las secretarías (y pisos) haya lugares para almacenar los utensilios reutilizables. Posible solución: Disponer, dentro de lo posible, un almacenamiento cerrado y de acceso restringido en cada secretaría. Se pueden utilizar las zonas que se utilizan actualmente para el almacenamiento de los utensilios y botellas desechables.

Barrera 2: Existe un riesgo de pérdida o mal uso de los utensilios reutilizables no sólo por parte del personal, sino también de personas externas al Municipio. Posible solución: Establecer un protocolo y control de uso de utensilios, restringiendo el acceso a personas o específicos y llevando registro del uso utensilios.

Barrera 3: Durante el traslado de los utensilios a la sala de reuniones y durante el traslado de los utensilios sucios (usados) a la cocina, existe el riesgo de caída y rompimiento e incluso riesgo de accidentes del personal. Posible solución: Disponibilidad de bandejas para su traslado.

Barrera 4: Los dispensadores de agua (garrafones de 20 litros) pueden estar alejados de la sala de reuniones o eventos. Posible solución: Dentro de lo posible, reposicionar los dispensadores o agregar nuevos dispensadores que estén cercanos a las salas de reuniones o lugares donde se ocuparán los utensilios reutilizables.

Barrera 5: No se dispone de cocinas para el lavado y secado de los utensilios en todos los pisos de las secretarías. Si bien, en las secretarías suele haber cocina en alguno de los pisos, es importante que su traslado sea corto para evitar caídas y accidentes.

Barrera 6: No existe una persona encargada para lavado, secado y almacenamiento de los utensilios. Puede ser dificultoso solicitar que el personal de aseo pueda realizar esta labor. Posible solución: En relación con el acceso restringido de los utensilios reutilizables por parte de cierto personal, este personal podría estar encargado de hacer el lavado y almacenamiento de los utensilios cuando se hagan reuniones formales (p.ej. en reuniones de altos cargos).

Barrera 7: Los residuos líquidos descargados al alcantarillado a causa del lavado de los utensilios (consumo de agua, detergente y restos de bebidas), si bien no generan un efecto significativo en la contaminación del Río Atoyac, puede traducirse en una mala imagen del Municipio hacia la ciudadanía por estar descargando mayor cantidad de residuos líquidos. Posible solución: Habrá que transparentar este efecto no deseado, pero dando a conocer que el efecto que generan estas descargas no es significativo en la contaminación del Río Atoyac. Habrá que mencionar que son otras las descargas más importantes y que se está trabajando en su reducción y eliminación. De todos modos, habrá que realizar una campaña de sensibilización al personal del Municipio para generar un hábito de cuidado del agua y su consumo responsable, así también, será necesario

comunicar buenas prácticas de lavado de utensilios para reducir el uso de agua y detergente utilizado. De la misma manera, una recomendación es que los detergentes utilizados por el Municipio sean rápidamente biodegradables, libre de fosfatos y que contengan las sustancias menos peligrosas y riesgosas disponibles.

Propuesta inicial

La propuesta responde de tres preguntas importantes:

1) ¿Qué se recomienda comprar y usar?

En términos concretos, se recomienda transitar a un uso de utensilios reutilizables en reemplazo de utensilios desechables. Así mismo, se recomienda rechazar la compra de botellas desechables para reuniones internas y reemplazarlas por el uso de dispensadores y vasos reutilizables.

En cuanto a las tazas y platos/charolas, de acuerdo con el análisis de costos existen dos materiales que son económicamente convenientes: el polipropileno (PP) y la cerámica. Si bien los utensilios de PP es la mejor opción en términos económicos, es posible que el uso de plástico pueda ser incómodo para el personal e invitados en las reuniones, por ende, la opción de material de cerámica puede considerarse más adecuada.

En el caso de los cubiertos, el acero inoxidable es un material económicamente conveniente, puede considerarse adecuado para las reuniones y además es un material que puede ser reciclado por varias empresas de reciclaje.

En cuanto a la compra de botellas desechables de agua, el análisis de costos muestra que el uso de dispensadores es conveniente económicamente (incluso considerando la compra de vasos de vidrio), por ende, se recomienda transitar al uso de estos elementos.

Cabe mencionar que la compra, uso y disposición de los utensilios reutilizables requiere que se generen condiciones adecuadas. En la sección de pregunta 3 “¿Qué se necesita hacer y disponer para que estos beneficios se hagan efectivos?”, se abarcan las barreras y condiciones necesarias para que este cambio tenga éxito.

2) ¿Cuáles son los beneficios de comprar y usar estos productos?

Se pueden proyectar los siguientes beneficios de la compra de utensilios reutilizables y uso de dispensadores de agua:

Beneficios económicos: De acuerdo con el Análisis de Costos, los utensilios reutilizables y el uso de dispensadores es económicamente más conveniente que los desechables de unicef y compra de botellas desechables. En efecto, según las estimaciones, el Municipio podría ahorrar cerca de \$53.273 anualmente por transitar a utensilios reutilizables de cerámica y acero (tazas y platos de cerámica y cucharas de acero) y \$129.346 anualmente por el uso de dispensadores de agua para las reuniones y eventos en el Municipio.

Beneficios ambientales: Uno de los beneficios ambientales principales es que se reducirá la cantidad de residuos sólidos generados por el Municipio, los cuales son llevados en su mayoría a vertederos. Si se consideran las compras realizadas anualmente, se estarían evitando cerca de 2,2 toneladas de residuos sólidos al año. Cabe mencionar que estos residuos de productos desechables (poliestireno, PET y otros plásticos) en su mayoría no son biodegradables y permanecen en el medioambiente desde 100 a 1.000 años.

Efecto comunicacional: Las áreas de comunicación y difusión del Municipio podrían compartir la iniciativa de modo que pueda ser visto como un ejemplo en materia de evitar desechables y promover los utensilios reutilizables. Es importante mencionar que, de acuerdo con la SDUS, se han encontrado registros de materiales y envases desechables tanto en el Río Atoyac como en sus

cercanías, por lo tanto, la comunicación de la iniciativa podría ser útil en la difusión del cuidado del Río Atoyac en donde el Municipio puede ser visto como un ejemplo.

3) ¿Qué se necesita hacer para que estos beneficios se hagan efectivos?

Para poder llevar a cabo esta propuesta es necesario que gran parte de las barreras identificadas puedan ser resueltas o minimizadas. A continuación, se comentan las condiciones más importantes que deberían generarse:

Condición 1: Disponer, dentro de lo posible, un almacenamiento cerrado para los utensilios reutilizables y de acceso restringido en cada secretaría. Se pueden utilizar las zonas que se utilizan actualmente para el almacenamiento de los utensilios y botellas desechables.

Condición 2: Establecer un protocolo y control de uso de los utensilios, restringiendo el acceso a personas o cargos específicos y llevando registro del uso de utensilios. Esto ayuda a evitar la pérdida de productos.

Condición 3: Disponibilidad de bandejas u otros insumos que hagan más eficiente y seguro el traslado de los utensilios a la sala de reuniones y cocina y lugares de almacenamiento.

Condición 4: Dentro de lo posible, reposicionar los dispensadores o agregar nuevos dispensadores que estén cercanos a las salas de reuniones o lugares donde se ocuparán los utensilios reutilizables.

Condición 5: Disponer de cocinas para el lavado y secado de los utensilios reutilizables. Es importante que su traslado sea corto para evitar caídas y accidentes.

Condición 6: En relación con el acceso restringido de los utensilios reutilizables por parte de cierto personal, este personal podría estar encargado de hacer el lavado y almacenamiento de los utensilios cuando se hagan reuniones formales (p.ej. en reuniones de altos cargos).

Condición 7: Transparentar y comunicar desde un comienzo el efecto no deseado de generación de residuos líquidos descargados al alcantarillado a causa del lavado de los utensilios (consumo de agua, detergente y restos de bebestibles). Esta comunicación debe mencionar que el efecto que generan estas descargas no es significativo en la contaminación del Río Atoyac, sino que son otras las descargas más importantes y que se está trabajando en su reducción y eliminación. De todos modos, habrá que realizar una campaña de sensibilización al personal del Municipio para generar un hábito de cuidado del agua y su consumo responsable, así también, será necesario comunicar buenas prácticas de lavado de utensilios para reducir el uso de agua y detergente utilizado. De la misma manera, una recomendación es que los detergentes utilizados por el Municipio sean rápidamente biodegradables, libre de fosfatos y que contengan las sustancias menos peligrosas y riesgosas disponibles.

XX. Que, toda vez que la administración pública municipal debe asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico y derivado de los resultados obtenidos en el Análisis que menciona el Considerando que antecede, es oportuno el momento para establecer en la reglamentación municipal la obligación de considerar estos criterios de sustentabilidad en la Normatividad presupuestal para la autorización y ejercicio del gasto público del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla correspondiente y en el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal para realizar compras sustentables, que de manera simultánea representen un ahorro en el gasto municipal, al mismo tiempo que se coadyuve a reducir los residuos sólidos que se generen en las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, además de que permite que el Ayuntamiento sea un ejemplo en la realización de acciones para la protección del ambiente, por lo que, en virtud de los Considerandos antes vertidos, la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera necesario proponer la reforma que se presenta a continuación:

ÚNICO.-Se reforma el artículo 1735 del Libro Quinto “ECOLOGÍA”, Capítulo 26 “De Desarrollo Urbano Sustentable En Materia Ecológica Y Protección Al Ambiente Natural Del Municipio De Puebla” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Para quedar como sigue:

Artículo 1735.-Con el objetivo de reducir la generación de residuos sólidos se prohíbe la adquisición de utensilios desechables como platos, vasos, cubiertos y cualquier otro similar fabricados en unicel, poliestireno o plástico no reutilizable; así como de agua embotellada en envases no retornables; en las compras que se realicen para las actividades de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal. Asimismo para coadyuvar a reducir la contaminación de los ríos se prohíbe la adquisición de limpiadores y detergentes que contengan fosfato y que no sean rápidamente biodegradables.

Se exceptúan de lo mencionado en el párrafo anterior la atención a emergencias, contingencias, las actividades y operativos que por su naturaleza lo requieran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.-Se aprueban en lo general y en lo particular la reforma del artículo 1735 del Libro Quinto “ECOLOGÍA”, Capítulo 26 “De Desarrollo Urbano Sustentable En Materia Ecológica Y Protección Al Ambiente Natural Del Municipio De Puebla” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos señalados en el considerando X del presente Dictamen.

SEGUNDO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

PRIMERO.-La presente la reforma del artículo 1735 del Libro Quinto “ECOLOGÍA”, Capítulo 26 “De Desarrollo Urbano Sustentable En Materia Ecológica Y Protección Al Ambiente Natural Del Municipio De Puebla” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla son de orden general y entrarán en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Para lograr los efectos de la presente reforma, desde la entrada en vigor del presente Dictamen, las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal deberán promover entre su personal el uso de utensilios reutilizables; de la misma forma, se deberán acondicionar gradualmente los espacios para la adecuada limpieza de los mismos y se deberá considerar entre las actividades del área de servicios generales para tal fin.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de los proveedores que tengan contratos celebrados con el H. Ayuntamiento por todo el tiempo de la vigencia estipulada en cada instrumento.

ATENTAMENTE.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES

**ARABIAN COUTTOLENC.- PRESIDENTA.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA.-
VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.- VOCAL.- REG. FÉLIX
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- REG. JESÚS RICARDO MORALES MANZO.- VOCAL.-
MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA.- VOCAL.- RÚBRICAS.**

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, RAYMUNDO MALDONADO OLVERA, E IVÁN GALINDO CASTILLEJOS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, PÁRRAFO PRIMERO, 103, PÁRRAFO PRIMERO, 105, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I, III Y IV, 79, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96, 118, 119 120, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ASÍ COMO 1, 2, FRACCIÓN IX, 12, 36, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 92, 93, 114, 120, 123, FRACCIONES III Y V, Y 126, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, **DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y DE LA NORMA TÉCNICA DE DISEÑO E IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO XXXVIII, POR LO QUE;**

CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I, III y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.
- IV. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- V. Que, atento a lo dispuesto en los artículos 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, para lo cual tendrán las funciones que les asigne el ordenamiento

dicha Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

- VI. Que, el artículo 16, fracción XLI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, establece que corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones realizar, promover y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, para el desarrollo regional, urbano y metropolitano, a efecto de lograr su conservación, mejoramiento y crecimiento, así como para la prestación y administración de los servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- VII. Que, el artículo 3, fracción XXII de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Libre y Soberano de Puebla, dispone que el Desarrollo Urbano Sustentable es el proceso de planeación y regulación para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el que se considere la ordenación, regulación y adecuación de sus elementos físicos, económicos y sociales y sus relaciones con el medio ambiente natural.
- VIII. Que, el artículo 26 de la Ley del mismo cuerpo normativo, establece que para el diseño, aprobación y construcción de las obras de urbanización que deban de realizarse en los fraccionamientos, se deberán observar las disposiciones que al respecto establezca el programa de desarrollo urbano del centro de población de que se trate, o de las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Que, en términos del artículo 2, fracción VII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, se entiende por obra pública todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, remodelar, modificar y demoler bienes inmuebles con cargo a recursos estatales o municipales o que por su naturaleza o por disposición de ley estén destinados a un servicio público, o al uso común.
- X. Que, el artículo 13, fracción IV, de la referida Ley, establece que en la planeación y programación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades deberán ajustarse a las demás disposiciones legales aplicables según corresponda.
- XI. Que, el artículo 14 del mismo ordenamiento jurídico, establece que en la planeación de cada obra pública, se deberá considerar, además de lo ya establecido en el artículo anterior: I.- Las acciones a realizar previas, durante y posterior a su ejecución; II.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio; y VII.-Las demás disposiciones legales aplicables según corresponda.
- XII. Que, con fecha 31 de marzo de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 17 de marzo de 2017, por el que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Movilidad Urbana, por el que se modifica la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para la Administración 2014-2018; se crea la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; se modifican diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; se modifican diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y, se modifican diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XIII. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 254, fracción XXIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de

Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y numeral 1.7.10 del Dictamen por el que modifica su similar que contiene la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, se entenderá por Dispositivos de Control de Tránsito: señales, marcas, semáforos y cualquier otro dispositivo, para el efecto, que se colocan sobre o adyacente a las calles y carreteras por una autoridad pública, para prevenir, regular y guiar a los usuarios de las mismas.

- XIV. Que, de conformidad con los artículos 330 Bis, fracciones V, VIII y XI del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la Secretaría de Movilidad cuenta entre otras atribuciones con las de verificar y autorizar la colocación de los moderadores de velocidad; realizar el estudio para la colocación de reductores de velocidad de acuerdo a la opinión técnica del área competente con el fin de evitar accidentes viales y obstrucciones a la circulación; asimismo, determinar y supervisar la instalación de señales mecánicas y luminosas, reflejantes, y los dispositivos tecnológicos que indiquen las prevenciones que deben observar los peatones y conductores de vehículos para su correcta circulación, así como el proyecto e instalación de dispositivos y marcas de señalamiento, se harán con base en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o en las normas oficiales de carácter técnico que lo sustituyan.
- XV. Que, de conformidad y en términos del artículo 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dicha Dependencia tiene por objeto consolidar un sistema de movilidad urbana sustentable que permita a las personas acceder a las actividades, servicios y destinos de la ciudad en condiciones de equidad, seguridad, sustentabilidad y eficiencia, a través de la planeación, regulación, ordenamiento, concientización, monitoreo y evaluación del desarrollo de la movilidad urbana en el Municipio.
- XVI. Que, en apego a lo establecido en el artículo 6, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dicha Dependencia cuenta con la atribución de **planear, gestionar y evaluar la creación de infraestructura de movilidad urbana segura, accesible, conectada y sustentable** que amplíe las opciones de acceso de las personas a los destinos, bienes y servicios del Municipio, **en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.**
- XVII. Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23, fracciones XI y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, corresponde al Director de Seguridad Vial promover la intervención de los puntos de la vía pública donde ocurra un mayor número de incidentes viales, mediante la implementación de dispositivos de control de tránsito que permitan la disminución de los mismos; así como supervisar la colocación, reubicación o remoción los dispositivos de control de tránsito dentro del Municipio, contemplando la seguridad vial de las personas en calidad de peatones, ciclistas, pasajeros y conductores de vehículos motorizados y no motorizados.
- XVIII. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, corresponde al Jefe de Departamento de Dispositivos de Control de Tránsito, colocar, reubicar o remover los dispositivos de control de tránsito dentro del territorio municipal, contemplando la seguridad vial de las personas en calidad de peatones, ciclistas, pasajeros y conductores de vehículos motorizados y no motorizados.
- XIX. Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 6, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Titular de Dicha Dependencia cuenta con la atribución de planear, promover y regular la obra pública y los servicios relacionados con la misma en el Municipio.

- XX. Que, atento a lo dispuesto en el artículo 8, fracción II del mismo ordenamiento jurídico, corresponde al Director de Obras Públicas programar, proyectar, ejecutar, mantener, conservar y en general realizar todas las actividades vinculadas a la obra pública y servicios relacionados con la misma que se realicen en el Municipio.
- XXI. Que, con fecha 10 de abril de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 23 de marzo de 2017, por el que aprueba el Dictamen presentado por los regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio ambiente, por el que modifica su similar que contiene la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, misma que tiene por objeto establecer principios, definiciones, criterios, medidas, áreas específicas y diseños estandarizados para las construcciones de los espacios públicos considerando la seguridad, imagen urbana, accesibilidad, calidad y sostenibilidad.
- XXII. Que, de conformidad con la disposición 1.4, Capítulo I, de la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, son autoridades competentes para su aplicación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y, Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural.
- XXIII. Que, de conformidad con el punto 1.5, del Capítulo I, de la Norma Técnica en comento, se entenderá como referencias normativas las siguientes: a) Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; b) Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; c) Norma N-PRY CAR-10-01-008/13 Proyecto de señalamiento y dispositivos de seguridad en carreteras y vialidades urbanas; d) Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; e) Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad; y f) Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos. g) Manual de Proyectos Geométrico de Carreteras, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; h) Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad Vial (2014), de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; i) Manual normativo de Señalética Urbana para la Zona de Monumentos de la Ciudad de Puebla (2005); j) Manual de Diseño Geométrico de Vialidades, de la Secretaria de Desarrollo Social; k) Manual Técnico de Accesibilidad aplicable a las Construcciones en el Municipio de Puebla; y l) Lineamientos ambientales municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio de Puebla.
- XXIV. Que, la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, dentro del Capítulo II, disposición 2.6 Dispositivos de Control de Tránsito, disposición 2.6.1, prevé que los dispositivos de control de tránsito que se implementarán en la vía pública del Municipio deberán corresponder a lo establecido en el Manual de señalización vial y dispositivos de seguridad (2014) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Norma N- PRY ·CAR·10·01·008/13 Proyecto de señalamiento y dispositivos de seguridad en carreteras y vialidades urbanas y la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en su numeral 2.6.5 contempla a los Reductores de Velocidad.
- XXV. *Que, la disposición 2.6.5 de la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, dispone en su último párrafo que los reductores de velocidad de tipo paraboloide, conocidos coloquialmente como topes, sólo podrán implementarse en la vía pública del municipio con previa autorización de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y bajo las especificaciones que se establecen en el Manual de Diseño Geométrico de Vialidades de la Secretaría de Desarrollo Social.*

- XXVI. Que, de acuerdo con el apartado V.11. Reductores de velocidad OD-15 del Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad Vial (2014), de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los reductores de velocidad son dispositivos que se construyen sobresaliendo del pavimento en todo el ancho del arroyo vial, incluyendo en su caso los acotamientos, solo en casos excepcionales en los que se requiera obligar al conductor a reducir la velocidad del vehículo para que se detenga inmediatamente antes del inicio de una área de conflicto SC.
- XXVII. Que, de conformidad con el Manual de Diseño Geométrico de Vialidades de la Secretaría de Desarrollo Social, los topes nunca deben usarse para el control de la velocidad en ciudades que cuentan con una organización efectiva de policía de tránsito. Sin embargo, para ciudades que cuentan con una policía de tránsito efectiva, existen ciertas circunstancias donde los topes son la única solución para resolver los problemas del exceso de velocidad. Asimismo, los topes se pueden construir en calles residenciales locales a intervalos de no menos de 50 m, si son solicitados por la mayoría de los residentes.
- XXVIII. Que, de conformidad con el apartado A del Manual de Calles: diseño vial para las ciudades mexicanas, presentado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y publicado el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, dicho documento tiene como objetivo principal establecer lineamientos técnicos y parámetros de diseño que faciliten el desarrollo de proyectos viales de alta calidad, seguros, inclusivos y sostenibles; y señala además que se recomienda considerarlo en conjunto con normas, guías, lineamientos y manuales nacionales, estatales y municipales vigentes.
- XXIX. Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.
- XXX. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXXI. Que, en términos del artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento, el Municipio para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las comisiones permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.
- XXXII. Que, el artículo 114, fracción III, del mismo ordenamiento establece que las Sesiones de comisión se encuentran facultadas examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.
- XXXIII. Que, el artículo 120 de dicho ordenamiento establece que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes.
- XXXIV. Que el artículo 123, fracciones IV del mismo ordenamiento establece que las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento son reglamentos, así como disposiciones normativas de observancia general; asimismo, el artículo 126 establece que las disposiciones administrativas de observancia general, son normas generales que tienen por objeto la

aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.

XXXV. Que, de conformidad con los artículos 6, fracción VII, 11, fracción XI y 14, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dicha Dependencia cuenta con las atribuciones suficientes para impulsar las adecuaciones necesarias al marco normativo que rige sus atribuciones mediante la consideración del Cabildo a través de las Comisiones que lo conforman, para propiciar las condiciones de movilidad urbana sustentable para las personas.

Aunado a lo anterior, y en virtud de la creación de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, resulta necesaria la adecuación a diversas disposiciones a los ordenamientos jurídicos que regulan las atribuciones de dicha Dependencia en materia de Reductores de Velocidad, entendidos como Dispositivos de Control de Tránsito. Esto, con la finalidad homologar la normatividad que regula a los mismos, toda vez que uno de los objetivos del Honorable Ayuntamiento es el de ser una administración ágil, eficiente, con acciones que se traduzcan en respuestas rápidas a los requerimientos de la administración municipal, que permita a los servidores públicos del Municipio cumplir en el marco de la ley, con sus facultades y atribuciones.

XXXVI. Que, por lo anteriormente expuesto, y por cuando hace al asunto que nos interesa, es decir, a los reductores de velocidad, mismos que son considerados como dispositivos de control de tránsito de acuerdo a la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, se advierte que existen diversas inconsistencias en el marco jurídico que regula a los mismos, como se advierte en el siguiente cuadro comparativo:

Atribuciones de la Secretaría de Movilidad		
Código Reglamentario para el Municipio de Puebla	Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad	Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla
<p>Artículo 330 Bis. La SEMOVI vigilará en forma permanente que la movilidad se lleve a cabo conforme a las disposiciones de este Capítulo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V. Verificar y autorizar la colocación de los moderadores de velocidad;</p> <p>VIII. Realizar el estudio para la colocación de reductores de velocidad de acuerdo a la opinión técnica del área competente con el fin de evitar accidentes viales y obstrucciones a la circulación;</p>	<p>Artículo 25. El Jefe de Departamento de Dispositivos de Control de Tránsito, dependerá del Director de Seguridad Vial y además de las atribuciones señaladas en el artículo 16, tendrá las siguientes:</p> <p>V. Colocar, reubicar o remover los dispositivos de control de tránsito dentro del territorio municipal, contemplando la seguridad vial de las personas en calidad de peatones, ciclistas, pasajeros y conductores de vehículos motorizados y no motorizados;</p>	<p>2.6. Dispositivos de control de tránsito ... 2.6.5. Reductores de Velocidad ...</p> <p>-Los reductores de velocidad de tipo paraboloide, conocidos coloquialmente como topes, sólo podrán implementarse en la vía pública del municipio con previa autorización de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y bajo las especificaciones que se establecen en el Manual de Diseño Geométrico de Vialidades de la Secretaría de Desarrollo Social.</p>

1. De lo anterior, se colige que la atribución conferida a la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establecida en el artículo 25, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del

Municipio de Puebla, no guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 330 BIS, fracciones V y VIII, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; toda vez que este último prevé que corresponde a dicha Dependencia verificar, autorizar y realizar el estudio para la colocación de los moderadores o reductores de velocidad, aun cuando este es un cuerpo normativo jerárquicamente superior.

En tanto que el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dispone que la Secretaría de Movilidad cuenta con la atribución de colocar, reubicar o remover los dispositivos de control de tránsito. Por lo que se estima, no se previó que los reductores de velocidad son considerados como dispositivos de control de tránsito.

Situación que resulta contradictoria entre ambos ordenamientos jurídicos, puesto que las atribuciones conferidas a la Secretaría de Movilidad, consistentes en *colocar, reubicar o remover* los moderadores o reductores de velocidad son materia de obra pública, y en consecuencia, rebasan a las de *verificar, autorizar y realizar* el estudio para la colocación de los mismos.

Siendo menester apearse a lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual establece que dicha Dependencia se encargará de planear, gestionar y evaluar la infraestructura de movilidad, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.

Aunado a lo anterior, debe atenderse en todo momento al Principio de Legalidad, el cual consiste en que *“toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere”*, principio ampliamente reconocido tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Puesto que, como ya se manifestó en líneas anteriores, la Secretaría de Movilidad y cualquier otra autoridad, está impedida para ejercer facultades fuera del ámbito de su competencia.

2. Ahora bien, es importante destacar que por cuanto hace a la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, mediante Sesión de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2017 se aprobó su modificación, fecha en la que la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla no era parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento, ya que fue hasta el 31 de marzo de 2017 cuando se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de Cabildo por el que se creó a la aludida Secretaría de Movilidad así como su reglamento; expuesto lo anterior es que se estima necesario adecuar la Norma Técnica materia del presente documento.

Dicha aseveración se reitera toda vez que la Norma Técnica en comento dispone que *los reductores de velocidad de tipo paraboloides, conocidos coloquialmente como topes, sólo podrán implementarse en la vía pública del municipio con previa autorización de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal*. Situación que resulta contradictoria en confrontación con el supra citado artículo 330 BIS, fracciones V y VIII, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Por cuanto hace a los Reductores de Velocidad tipo paraboloides, conocidos como topes, dado que no existen especificaciones técnicas para su construcción en el Manual anteriormente referido, se considera pertinente continuar observando las especificaciones establecidas en el Manual de Diseño Geométrico de Vialidades, de la Secretaría de Desarrollo Social.

- XXXVII. Que, es pertinente la Adecuación del Marco Normativo que rige las atribuciones de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en materia de reductores de velocidad, entendidos como dispositivos de control de tránsito, en particular,

el establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y en la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla.

XXXVIII. Por lo anterior, se somete a consideración de este Honorable Cabildo el Dictamen por el que se:

Se **reforma** la fracción V; y se **adiciona** el segundo párrafo a la fracción V, del artículo 25 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla*.

Se **reforma** los incisos c) y d), del numeral 1.4, Autoridades competentes; los incisos g), h), i), j), k), l) del apartado 1.5, Referencias normativas; y el último párrafo del numeral 2.6.5; y se **adiciona** el inciso e) del numeral 1.4, Autoridades Competentes; los incisos m) y n) al apartado 1.5, Referencias normativas, de la *Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla*.

En los siguientes términos:

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla

Artículo 25. ...

I. a IV. ...

V. Colocar, reubicar o remover los dispositivos de control de tránsito dentro del territorio municipal, **excepto los reductores o moderadores de velocidad**, contemplando la seguridad vial de las personas en calidad de peatones, ciclistas, pasajeros y conductores de vehículos motorizados y no motorizados;

Tratándose de los reductores o moderadores de velocidad, realizar el estudio y verificación, sometiéndolos a la autorización de su Director, a efecto de que la autoridad competente, de considerarlo procedente y existir recursos disponibles, realice los trabajos de colocación, reubicación o remoción de los mismos.

Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla

1.4. Autoridades competentes

...

a) a b)...

c) Secretaría de Movilidad

d) Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

e) Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural

1.5. Referencias normativas

a) a f)...

g) Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

h) Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

i) Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad Vial (2014), de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

- j) Manual Normativo de Señalética Urbana para la Zona de Monumentos de la Ciudad de Puebla (2005);
- k) Manual de Diseño Geométrico de Vialidades, de la Secretaría de Desarrollo Social;
- l) Manual Técnico de Accesibilidad aplicable a las Construcciones en el Municipio de Puebla;
- m) Manual de Calles: diseño vial para las ciudades mexicanas, presentado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y
- n) Lineamientos ambientales municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio de Puebla.

2.6.5. Reductores de velocidad

...

Los reductores de velocidad de tipo paraboloide, conocidos coloquialmente como topes, sólo podrán implementarse en la vía pública del municipio con previa autorización de la Secretaría de Movilidad, y bajo las especificaciones que se establecen en el Manual de Diseño Geométrico de Vialidades de la Secretaría de Desarrollo Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Movilidad Urbana, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la reforma y adición al Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y la reforma y adición de la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, en términos del considerando XXXVIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, a las que sea aplicable a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado, a fin de que se publiquen por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el presente Dictamen.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Dictamen entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE AGOSTO DE 2018.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.- PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA.- VOCAL.- REG. RAYMUNDO MALDONADO OLVERA.- VOCAL.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS.- VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, IVÁN GALINDO CASTILLEJOS, RAYMUNDO MALDONADO OLVERA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 37 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 23 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; 102, 103, 105, FRACCIÓN III INCISO b) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78, FRACCIÓN XIX, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 330 BIS FRACCIÓN II DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 12 FRACCIÓN VII Y 130 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS QUE PERMITAN FORMALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “INTERMODALIDAD SOSTENIBLE”, CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN DE UN ESTACIONAMIENTO MASIVO PARA BICICLETAS, SEGURO Y ACCESIBLE EN LA TERMINAL MARGARITAS DE LA LÍNEA 2 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO “RUTA”, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, en nuestra Carta Magna, el artículo 115 fracción II, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 37 señala que los programas de las zonas metropolitanas, deberán contener acciones de Movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental.
- III. Que, de la misma forma, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo 23, contempla criterios para la regulación ambiental en los asentamientos humanos, dentro de los cuales incluye la obligación de privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.
- IV. Que, la Ley General de Cambio Climático, en su artículo 34 establece que, para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades

Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando dentro de una de sus disposiciones el diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.

V. Que, los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos. En términos del artículo 105 fracción III, inciso b) del mismo ordenamiento legal los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, siendo el objeto de las Leyes en materia Municipal, establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

VI. Que, atento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento tiene facultades para establecer las bases sobre las cuales se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento en los casos que establezca la misma Ley para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

Por otra parte, los artículos 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, siendo la primera de ellas la que se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

VII. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 330 BIS, fracción II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; corresponde a la Secretaría de Movilidad, entre otras, la facultad de coadyuvar a definir las estrategias que permitan una mejor planeación en materia de estacionamientos, sitios, terminales y otras construcciones que repercutan directamente en la movilidad.

VIII. Que, el artículo 12 fracción VII del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones establece que además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, los Regidores tendrán entre otras, la facultad de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.

Quedando establecido en el artículo 130 del mismo Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, que los puntos de acuerdo seguirán el mismo procedimiento para su discusión y aprobación que las bases normativas sin perjuicio de que puedan ser aprobados directamente en Sesión de Cabildo.

- IX.** Que, con fecha 31 de marzo de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 17 de marzo de 2017, por el que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Movilidad Urbana, por el que se modifica la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para la Administración 2014-2018; se crea la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; se modifican diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; se modifican diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y, se modifican diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- X.** Que, de conformidad y en términos del artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dicha Dependencia tiene por objeto consolidar un sistema de movilidad urbana sustentable que permita a las personas acceder a las actividades, servicios y destinos de la ciudad en condiciones de equidad, seguridad, sustentabilidad y eficiencia, a través de la planeación, regulación, ordenamiento, concientización, monitoreo y evaluación del desarrollo de la movilidad urbana en el Municipio.

En apego a lo establecido en el artículo 6, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dicha Dependencia cuenta con la atribución de planear, gestionar y evaluar la creación de infraestructura de movilidad urbana segura, accesible, conectada y sustentable que amplíe las opciones de acceso de las personas a los destinos, bienes y servicios del Municipio.

De conformidad con los artículos 6, fracción VII y 11, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dicha Dependencia cuenta con las atribuciones suficientes para someter a la consideración del Cabildo a través de las Comisiones que lo conforman, las disposiciones de carácter general, relacionadas con la competencia de la Secretaría, para propiciar las condiciones de movilidad urbana sustentable para las personas.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 20, fracción I y artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, corresponde a la Dirección de Gestión de Movilidad de dicha Secretaría, gestionar y vigilar la implementación de los programas, proyectos o acciones necesarias para la consolidación de una red de transporte ordenada, conectada, eficiente y de calidad en el Municipio, considerando su contexto metropolitano.

- XI.** Que, la incorporación de esquemas de movilidad ciclista en los sistemas BRT, representa una oportunidad de integrar un sistema de movilidad complementario y alimentador de los corredores troncales de la red de transporte masivo, así como de sus unidades alimentadoras, lo que contribuye a la consolidación de un modelo de movilidad más sostenible. Los esquemas de inclusión ciclista pueden comprender la presencia de infraestructura para el estacionamiento de bicicletas, la integración o proximidad espacial con la red de infraestructura ciclista, la articulación con el sistema

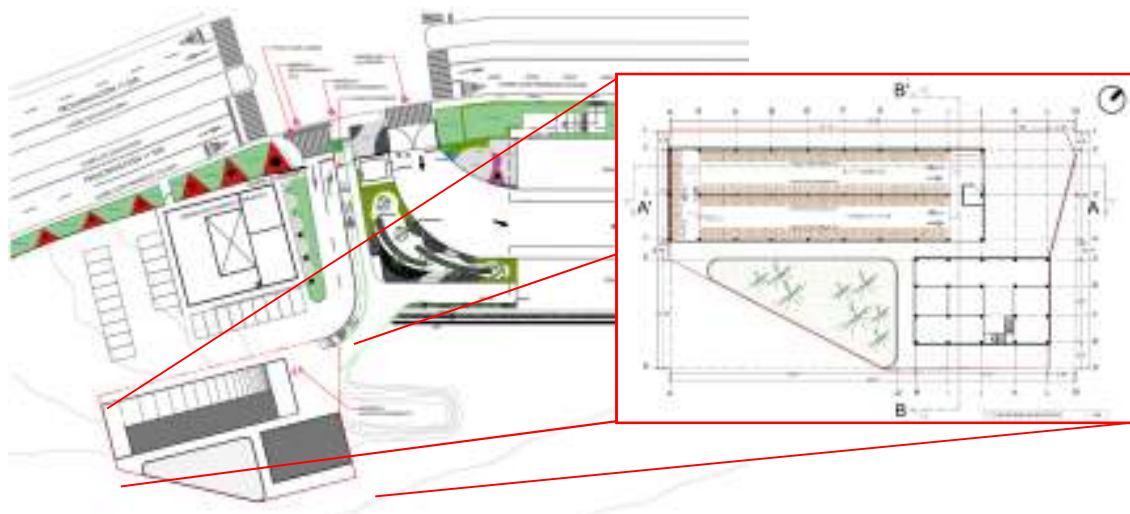
de bicicletas públicas o el acceso de bicicletas a las unidades de transporte en horarios y días determinados.

- XII.** Que, mediante Oficio Núm. SEMOVI/OSM/DGM/0204/2018, la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, solicitó al Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla” la autorización para realizar encuestas los días siete y ocho de febrero de dos mil dieciocho, en la Terminal Margaritas de la Línea 2 de RUTA, a efecto de conocer la percepción del uso de un estacionamiento para bicicleta como complemento de RUTA.
- XIII.** Por lo cual, al considerar que el 82% de los ciclistas provienen de colonias ubicadas al sur de la Ciudad, que es donde se encuentra localizada la referida Terminal Margaritas, el 84% de los encuestados señaló su interés para aparcar su bicicleta en un sitio seguro, mientras que el 58% manifestó estar dispuesto a pagar alguna cuota para ello. Esto se traduce en un área de oportunidad y en la necesidad de implementar acciones que permitan conservar a la población cautiva que realiza su traslado a través de este medio de transporte.

Respecto a lo anterior, se agrega como anexo la metodología para la elaboración de encuestas para el proyecto “Intermodalidad Sostenible”.

- XIV.** Que, EUROCLIMA es un Programa que surge de la Declaración derivada de la 5ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea y América Latina y el Caribe (ALC), realizada en Lima, Perú, en mayo de 2008, con la finalidad de favorecer el enfrentamiento de los problemas multisectoriales desde una perspectiva integrada. Dicha Declaración consiste en un compromiso bi-regional que reitera los vínculos entre ambas regiones para abordar conjuntamente la lucha contra el cambio climático, la pobreza y la desigualdad, con miras al desarrollo sostenible.
- XV.** Que, en relación a la convocatoria de implementación de proyectos pilotos realizada por EUROCLIMA con una aportación de hasta 500,000 Euros (Quinientos mil Euros), la Secretaría de Movilidad por conducto de la Dirección de Gestión de la Movilidad determinó viable realizar una propuesta para participar por la obtención del beneficio señalado, con un proyecto que consiste en la instalación de un estacionamiento masivo para bicicletas, seguro y accesible en la Terminal Margaritas de la Línea 2 del Sistema de Transporte Público Masivo “RUTA”, con el que se busca facilitar las condiciones mediante las que los usuarios de este modo de transporte tipo BRT cuenten con la posibilidad de combinar ambas alternativas, así como generar incentivos que propicien la elección de viajes en modos distintos a los de vehículos particulares. Por lo que a dicho proyecto se le denominó “Intermodalidad Sostenible”, con el que se llevará a cabo la instalación de 200 (doscientos) estacionamientos para bicicleta, donde el anclaje y liberación de dichos vehículos (de acuerdo con los resultados obtenidos en el estudio de diagnóstico de movilidad en la zona), podrá realizarse con la tarjeta inteligente de validación sin contacto que utiliza el Sistema RUTA.
- XVI.** Que, el proyecto denominado “Intermodalidad Sostenible” prevé, entre otras, las siguientes características:
 - a) Diseño, construcción y puesta en operación de un biciestacionamiento masivo, adyacente a la Terminal “Margaritas” de la Línea 2 del sistema RUTA, el cual se pretende ubicar dentro del mismo predio que ocupa dicha Terminal, específicamente en un espacio que actualmente se encuentra desocupado y desaprovechado en el lado sur del mismo, siendo este, propiedad del Gobierno del Estado de Puebla.

- b) La superficie de terreno a utilizar es de 1,143 metros cuadrados, de los cuales, 1,000 de estos metros estarán destinados a la infraestructura y sistemas de anclaje. El sitio a utilizar, por su amplitud y por los motivos referidos en el numeral XII del presente Punto de Acuerdo, presenta las condiciones necesarias y adecuadas para llevar a cabo la construcción y operación del proyecto. Para mejor referencia se muestra de manera esquemática una imagen que permite visualizar lo descrito con mayor detalle:



Por lo cual, para la debida implementación del proyecto, se requerirá la colaboración del Gobierno del Estado de Puebla, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”, a efecto de poner a disposición del Municipio, la superficie antes referida.

- c) La ejecución del proyecto se tiene prevista ejecutar modularmente. Como primera etapa se contempla realizar la instalación de 200 puertos de anclaje (biciestacionamiento), de los cuales 4 serán habilitados para usuarios discapacitados. La estructura estará diseñada para realizar una segunda etapa, en la que se lleve a cabo la ampliación a dos niveles superiores, para albergar 302 bicicletas, teniendo una capacidad total de 498 puertos de anclaje verticales.
- d) El diseño del biciestacionamiento está conformado por un conjunto de rampas con pendientes del 5%, en las cuales, en ambos lados contarán con soportes para bicicletas, realizando una distribución y ocupación del espacio de forma eficiente.
- e) El acceso al biciestacionamiento se pretende adecuar por el acceso secundario de la terminal, mediante la construcción y delimitación de un andén exclusivo para este tipo de usuarios, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los mismos y generar una movilidad ordenada dentro de las instalaciones. Por lo que, con base en el estudio de diagnóstico de movilidad en la zona, que en su momento se emita, el acceso contaría con un sistema automático de apertura para permitir el ingreso de usuarios con tarjeta personalizada “ciclista” de validación sin contacto, registrando en todo momento fecha, hora y persona que hace uso del estacionamiento para bicicletas, lo que garantiza una mayor seguridad y confianza al anclar y desanclar la bicicleta.
- f) Una vez dentro de las instalaciones de la terminal Margaritas, y en virtud del estudio antes referido, el proyecto ejecutivo y el análisis costo-beneficio, el usuario tendría la posibilidad de realizar recargas

de saldo en la tarjeta a través de una máquina de recarga o llevar a cabo el anclaje de la bicicleta a uno de los biciestacionamientos.

- g) Cuando el usuario desee retirar la bicicleta, deberá acercar su tarjeta al validador, a fin de que pueda ser liberada.
- h) El sistema de anclaje estará compuesto por mecanismos que permiten bloquear las dos ruedas automáticamente, así como el cuadro y el sillín, por lo que el usuario no necesita colocar algún sistema de seguridad adicional. La elección del sistema, anclaje, ubicación y diseño de las instalaciones permite una integración con el entorno urbano y arquitectónico de la Terminal, lo que vuelve atractivo el uso y resguardo de las bicicletas.
- i) El monto estimado para la construcción del proyecto piloto, es de \$11'035,000.00 M.N. (Once millones treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y el tiempo de ejecución programado es de 6 meses, con un periodo máximo de 24 meses.

XVII. Que, con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, se informó a la Secretaría de Movilidad que el Proyecto Piloto referido en el párrafo que antecede, ha sido seleccionado para un financiamiento de 500,000 Euros (Quinientos mil Euros) y que la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), la cual funge como banca pública que impulsa el desarrollo económico y la generación de empleo a través de la canalización de recursos financieros y la provisión de servicios especializados, es la designada para dar seguimiento a la implementación del mismo.

XVIII. Que, el personal de la AFD dio a conocer los lineamientos de aportación del recurso antes referido, por lo que la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en apego a la normatividad aplicable, considera pertinente optar por el esquema consistente en: firma de contrato de donación, el proceso de licitación estará a cargo de la AFD, y el Municipio suscribirá el Contrato de prestación de servicios con el proveedor (identificado como esquema b).

Ello, sin perjuicio que la Secretaría de Movilidad de así considerarlo, pueda optar por un esquema distinto a este último, a consideración de la AFD.

Asimismo, personal de la AFD ha manifestado que dicha Agencia será la encargada de realizar los pagos correspondientes, aunado a que las licitaciones serán de carácter internacional.

XIX. Que, se debe tener en cuenta que el proyecto piloto es concebido como un "punto de referencia", es decir, para su materialización se requiere contar con el estudio de diagnóstico de movilidad en la zona, el proyecto ejecutivo y el análisis costo-beneficio, ya que todo esto permitirá llevar a cabo la implementación de manera apropiada, modificando los conceptos que se consideren necesarios para su desarrollo y la funcionalidad del mismo. Cabe señalar que, los gastos que se generen para la elaboración de los elementos anteriormente referidos, serán devengados como parte de la aportación referida.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se **autoriza e instruye** a la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a realizar el Contrato de donación con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), el Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado por conducto de Carreteras de Cuota-Puebla, el Contrato de prestación de servicios con el proveedor adjudicado por la AFD, así como todas las acciones legales y administrativas que permitan formalizar la implementación del Proyecto denominado “Intermodalidad Sostenible”, señalado en los Considerandos XV y XVI del presente Punto de Acuerdo, consistente en la instalación de un estacionamiento masivo para bicicletas, seguro y accesible en la Terminal Margaritas de la Línea 2 del Sistema de Transporte Público Masivo “RUTA”, tomando en consideración que el tiempo de implementación previsto rebasa al actual periodo de administración municipal.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que notifique el presente Punto de Acuerdo a la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que los contratos que se suscriban al amparo del presente Punto de Acuerdo y tengan una duración mayor del periodo de la actual administración, se sometan a la aprobación del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 57, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 06 SEPTIEMBRE DE 2018.- LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS.- REG. RAYMUNDO MALDONADO OLVERA.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO.

EL SUSCRITO CIUDADANO LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 19 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-161-SEMARNAT-2011; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 91 FRACCIÓN II; Y 158 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 341, 342 FRACCIÓN VI, 363 FRACCIÓN I, 379, 408 Y 410 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 24 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2, 16, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 55 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LA REFORMA DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA ALTA, BAJA OPERATIVA Y DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN; SOMETO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA BAJA Y DESINCORPORACIÓN DE SIETE LOTES DE BIENES QUE POR SU COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS SE AGRUPARON COMO SIGUE: LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 42 UNIDADES, DENOMINADO “CHATARRA”; LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 4 UNIDADES, DENOMINADO “PÉRDIDAS TOTALES”; LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 12 UNIDADES, DENOMINADO “SITUACIÓN LEGAL”; LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA CONFORMADO POR 96 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN”; LOTE DE BIENES CONFORMADO POR 273 UNIDADES, DENOMINADO “INTEMPERIE”; LOTE DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE RADIOCOMUNICACIONES CONFORMADO POR 268 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN DE BIENES TECNOLÓGICOS”; LOTE DE CONSUMIBLES TECNOLÓGICOS CONFORMADO POR 79 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN BASURA TECNOLÓGICA”; DESCRITOS EN LOS LOTES ORDENADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO ELECTRÓNICO, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.

II. Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

III. Que, el artículo 19 fracción VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual clasifica los residuos de manejo especial, salvo los considerados como peligrosos de acuerdo a la propia Ley y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, corresponde al presente Acuerdo el tratamiento a los residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, de productos electrónicos y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico

IV. Que, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, se dará destino final a los bienes a desincorporar por el presente Acuerdo.

V. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

VI. Que, el patrimonio citado en el Considerando I, se integra por los bienes del dominio público y del dominio privado con que cuente, tal como lo establecen los artículos 152 y 158 de la Ley Orgánica Municipal; 341, 342, 344 363 y 379 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

VII. Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, emitir disposiciones administrativas de observancia general, relativas a su organización, funcionamiento y servicios que deba prestar, así como vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, sujetándose siempre a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VIII. Que, es un reclamo de la sociedad, transparentar el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, en tal virtud, mediante Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha doce de abril de dos mil seis, se aprobó en lo general y en lo particular la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo Conforman, publicándose ésta en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, así como sus reformas y adiciones, igualmente publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de agosto del dos mil siete y la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el miércoles veintitrés de octubre de dos mil trece.

IX. Que, la Normatividad se emitió en respuesta al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno Municipal y adecuarlo a los propósitos que en este mismo sentido ha marcado la sociedad, la cual exige cuentas claras en el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, del que forman parte los bienes muebles tanto del dominio privado como del dominio público municipal.

X. Que, conforme a la Normatividad citada y sus reformas, se estableció el Sistema Integral de Inventarios, como herramienta valiosa que permite tener perfectamente identificados, al día y en una sola base de datos los inventarios de bienes muebles que conforman el patrimonio de la Administración Municipal Centralizada, siempre y cuando su valor sea igual o mayor a treinta días de salario mínimo, sistematizándose los procedimientos a aplicarse en esta materia en cada una de las diferentes Dependencias, conforme a lo establecido por el artículo 408 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XI. Que de acuerdo a la Normatividad General en comento la Secretaría de Administración determinará, considerando la justificación que al efecto emitan las Direcciones o Coordinaciones Administrativas o en su caso los Enlaces Administrativos de las distintas Dependencias, los bienes muebles susceptibles de baja y desincorporación, que formen parte del Sistema Integral de Inventarios a su cargo, debido a que las cualidades técnicas con que cuentan son obsoletas o el deterioro físico y operativo que presentan, los hace inservibles para el servicio público.

XII. La presente administración municipal, ha establecido como eje rector de su ejercicio, la honestidad, la racionalidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia en el uso y manejo de los

recursos públicos. Es por ello que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, priorizando su aplicación en programas y acciones para impulsar el desarrollo social y económico, en el Eje 5 denominado “Buen Gobierno, innovador y de resultados”, el Programa 29. “Administración Eficiente de los Recursos en la Administración Pública Municipal” establece como una de sus principales líneas de acción “optimizar el uso racional de los recursos públicos mediante la generación de ahorros en gasto corriente y su reorientación hacia acciones prioritarias del gobierno municipal”.

XIII. Corresponde a la Secretaría de Administración, emitir políticas de austeridad respecto de los recursos materiales, ya que cuenta con partidas centralizadas de acuerdo al artículo 90 de la Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla vigente, por lo que resulta ser la encargada de los recursos materiales en concordancia con el Reglamento Interior de dicha Secretaría y de la propia Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal.

XIV. Por tal motivo la Titular de dicha Secretaría instruyó al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que este realizara un análisis del parque vehicular del Municipio de Puebla, integrado por **1289** unidades (Autos, camiones, motocicletas y maquinaria) asignados para la operatividad de las diferentes Dependencias de la Administración Pública Centralizada, del que resultó que existe un gran porcentaje de recursos públicos destinados al mantenimiento preventivo y correctivo de dicho parque, así como también un consumo considerable en el suministro de combustible, por lo que se replanteó la asignación de vehículos para que sólo se quede un determinado número.

XV. En ese orden la Titular de dicha Secretaría, propuso que una vez desincorporados los bienes muebles en comento se enajenen los vehículos a través de subasta pública, lo que sin duda impactará en forma positiva en los recursos públicos de la Administración Pública Municipal, primero porque se obtendría un ingreso por la venta de dichos vehículos; segundo se destinará menos recurso al mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y tercero se reducirá el gasto por concepto de combustibles, así como de obligaciones fiscal y ambientales.

XVI. Que, no obstante lo anterior, y a fin de hacer frente a las dificultades económicas que presenta el 2018 y que se agudizarán con el incremento histórico en los precios de las gasolinas y al difícil entorno económico que se vislumbra para el presente año en el país, resulta pertinente que la Administración Pública Municipal, se someta a Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto, para racionalizar el uso de los recursos.

XVII. En ese orden la Titular de dicha Secretaría, propuso que una vez desincorporados los bienes muebles, dada su condición y su naturaleza, se proceda a la destrucción, en términos de lo señalado en el artículo 56 de la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo Conforman.

XVIII. De igual forma la Titular de dicha Secretaría instruyó al Director de Gobierno Electrónico, para que este realizara un análisis del equipo que susceptible a baja operativa y desincorporación, integrado por **268** unidades de equipo tecnológico y de telecomunicaciones (computadoras, lap tops, impresoras, servidores, monitores, radios, grabadoras, ruteadores, paneles digitales, entre otros) que ya han sido dados de baja por las diferentes Dependencias de la Administración Pública Centralizada por considerar que ya no cumplen con las características óptimas de funcionamiento ya sea por obsolescencia o deterioro y que por tal motivo se encuentra depositado en el edificio de la Secretaría de Administración.

XX. Que, los residuos requieren de un manejo muy diferente dada su naturaleza de acuerdo a la clasificación señalada en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la NOM-161-SEMARNAT-2011, por ello su adecuado tratamiento y disposición final son imprescindibles para evitar que ocasionen daños al medio ambiente o a la salud de

la población, por lo que tendrán que ser destruidos conforme al procedimiento que para el efecto el Organismo Operador del Servicio de Limpia indique.

XXI. Que, en ese tenor, la Secretaría de Administración, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Gobierno Electrónico, en apego a la normatividad aplicable conformó siete lotes de bienes muebles que por su composición y características se agruparon en lotes cómo sigue: **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 42 UNIDADES, DENOMINADO “CHATARRA”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 4 UNIDADES, DENOMINADO “PÉRDIDAS TOTALES”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 12 UNIDADES, DENOMINADO “SITUACIÓN LEGAL”;** **LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA CONFORMADO POR 96 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN”;** **LOTE DE BIENES CONFORMADO POR 273 UNIDADES, DENOMINADO “INTEMPERIE”;** **LOTE DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE RADIOCOMUNICACIONES CONFORMADO POR 268 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN DE BIENES TECNOLÓGICOS”;** **LOTE DE CONSUMIBLES TECNOLÓGICOS CONFORMADO POR 79 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN BASURA TECNOLÓGICA”;** **DESCRITOS EN LOS LOTES ORDENADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO ELECTRÓNICO;** el lote de vehículos de 42 unidades se conformó de los vehículos que se encuentran concentrados en los corralones o sectores del Municipio de Puebla, asignados a las diferentes Dependencias del H. Ayuntamiento, que por el servicio público prioritario al que se encontraban destinados, adicionado con el alto porcentaje de mantenimiento que tienen, el estado físico, mecánico, así como el año modelo rezagado, ya no son útiles para el servicio; el lote de vehículos de 4 unidades se conforma de Vehículos que han sido decretados Pérdida Total como se desprende de las cartas emitidas por la Compañía Aseguradora; el lote de vehículos de 12 unidades corresponde a vehículos que representan casos especiales y que se vieron afectados en algún momento; el lote de mobiliario y equipo de oficina de 96 unidades corresponden a pedacería de muebles que han dejado de ser útiles para el servicio al que fueron destinados; el lote de mobiliario y equipo de oficina de 273 unidades conformado por bienes que se encuentran a la intemperie y que por su naturaleza no deben ser inventariables; el lote de equipo tecnológico y de radiocomunicaciones conformado por 268 unidades, corresponde a bienes informáticos que no tienen reparación lo cual imposibilita cumplir las funciones para las que fueron adquiridos y el lote de consumibles tecnológicos conformado por 79 unidades, corresponde a bienes de los que expiro su vida útil.

XXI. Que, una vez que se conformaron los lotes de vehículos (42 unidades) enunciados en el considerando inmediato anterior, la Secretaría de Administración solicitó el avalúo de los mismos con base en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, mismo que se adjunta al presente documento.

XXII. Que, una vez que se conformaron los lotes considerados como destrucción, la Secretaría de Administración realizó la valoración, encontrando que no se obtendrá ningún beneficio económico, debido a que los bienes se encuentran totalmente depreciados, con base en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo Conforman.

XXII. Que, corresponde al Tesorero Municipal, conforme al artículo 33 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, una vez aprobada la Desincorporación de los Bienes Muebles del Patrimonio Municipal, la enajenación de los bienes que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para la prestación del servicio público mediante venta, donación o destrucción de los mismos; por lo que corresponde a los vehículos como pérdida total por

aseguradora, es con el propósito que se endose la factura a la aseguradora contratada correspondiente a cada unidad, con el fin de tramitar, en su caso el pago de la cantidad asegurada a favor del Municipio de Puebla.

XXIV. Que, es la cuarta desincorporación de bienes muebles del patrimonio municipal del presente año, de conformidad con el Transitorio Tercero de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal con relación al artículo 27 de la misma normativa, se está realizando en el mes de Julio del presente año.

XXV. Que conforme a lo que establecen los artículos 363 fracción I, 379 y 410 del Código Fiscal Presupuestario para el Municipio de Puebla, 16 a) y b), y 24 e), 25, 27 y 33 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, y de La Reforma de La Normatividad para la Baja Alta, Baja Operativa y Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias, corresponde al Honorable Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, mediante Acuerdo, desincorporar del Patrimonio Municipal un bien que haya dejado de ser útil para los fines del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales anteriormente invocados, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación de los siete lotes que por su composición y características se agruparon en: **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 42 UNIDADES, DENOMINADO “CHATARRA”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 4 UNIDADES, DENOMINADO “PÉRDIDAS TOTALES”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 12 UNIDADES, DENOMINADO “SITUACIÓN LEGAL”;** **LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA CONFORMADO POR 96 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN”;** **LOTE DE BIENES CONFORMADO POR 273 UNIDADES, DENOMINADO “INTEMPERIE”;** **LOTE DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE RADIOCOMUNICACIONES CONFORMADO POR 268 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN DE BIENES TECNOLÓGICOS”;** **LOTE DE CONSUMIBLES TECNOLÓGICOS CONFORMADO POR 79 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN BASURA TECNOLÓGICA”;** **DESCRITOS EN LOS LOTES ORDENADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO ELECTRÓNICO;** conforme a los anexos que se agregan al presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para realizar los procedimientos correspondientes establecidos en los artículos 33 y 34 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, de la forma siguiente:

1.- Respecto del lote de vehículos denominado **“CHATARRA”** se instruye a la Tesorería Municipal de Puebla, para realizar el procedimiento de adjudicación al mejor postor la enajenación de los bienes descritos en el punto anterior, apoyándose en el Comité Municipal de Adjudicaciones, así como dar seguimiento al pago del importe total de la enajenación de los bienes descritos en los anexos del presente Acuerdo. Si no se cumpliera con el supuesto anterior, se procederá a su destrucción en atención al Considerando del presente documento.

2.- Respecto del lote de vehículos denominado **“PÉRDIDAS TOTALES”**, intégrese el respectivo expediente a la compañía de seguros QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., misma que indemnizarán al Municipio de Puebla el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.- Respecto del lote de vehículos denominado **“SITUACIÓN LEGAL”**, se instruye a la Secretaría de Administración, para proceder a la baja del Sistema Integral de Inventarios.

4.- Respecto del lote de Mobiliario y Equipo de Oficina denominado “**DESTRUCCIÓN**”, se instruye al Titular de la Tesorería Municipal, para que en Coordinación con el Organismo Operador de Servicio de Limpia se haga la destrucción de los bienes descritos.

5.- Respecto del lote de Mobiliario y Equipo de Oficina denominado “**INTEMPERIE**”, se instruye a la Secretaría de Administración, para proceder a la baja del Sistema Integral de Inventarios.

6.- Respecto a los lotes de Equipo Tecnológico y Radiocomunicaciones “**DESTRUCCIÓN DE BIENES TECNOLÓGICOS**” y Consumibles Tecnológicos “**DESTRUCCIÓN BASURA TECNOLÓGICA**”, se instruye al Titular de la Tesorería Municipal, para que en Coordinación con el Organismo Operador de Servicio de Limpia se haga la destrucción de los bienes descritos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración, para proceder a la baja del Sistema Integral de Inventarios los bienes muebles desincorporados, así como de realizar los trámites administrativos y legales necesarios ante las instancias respectivas.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que conforme al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, envíe copia certificada de la presente resolución al Ejecutivo del Estado y al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar, así como al Tesorero Municipal y a la Secretaria de Administración, a fin de que procedan a realizar los trámites tendientes a su cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que informe a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sobre la desincorporación de los bienes muebles descritos anteriormente, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Administración, que previo a la destrucción de los Lotes identificados como: **LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA CONFORMADO POR 96 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN”**; **LOTE DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE RADIOCOMUNICACIONES CONFORMADO POR 268 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN DE BIENES TECNOLÓGICOS”**; Y **LOTE DE CONSUMIBLES TECNOLÓGICOS CONFORMADO POR 79 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN BASURA TECNOLÓGICA”**, sean puestos a la vista y disposición de Instituciones Educativas, previa convocatoria que para tal efecto emita, a fin de que en caso de existir bienes que les sean útiles y puedan ocuparlos para prácticas, ejercicios o temas educativos en general, debidamente justificados, les sean entregados con la consigna que quienes los tomen, al momento de su destrucción lo hagan en apego a las normas aplicables.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA.- A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LUIS BANCK SERRATO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MIGUEL MENDEZ GUTIÉRREZ E IVÁN GALINDO CASTILLEJOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 84, 85, 89, 92 FRACCIONES I, V Y VII, Y 93 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; Y 12 FRACCIONES VII Y XIV, 64, 130 Y 1345 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA GERENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO CULTURAL, Y AL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE ELABORE UN INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

II.- Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III.- Que, términos de señalado por las fracciones I y VII del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, e instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio.

IV. Que, de conformidad con lo que señala el Artículo 92 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla; entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público, y, aquellas que le determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

V.- Que, los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

VI.- Que, los artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, determinan las atribuciones para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de dictámenes que se habrá de presentar al Cabildo.

VII.- Que, el Honorable Cabildo debe fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes; así como, promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias; de conformidad con lo que señalan las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que, los Regidores además de las facultades y obligaciones que señalan la Ley Orgánica Municipal tienen las de presentar al Honorable Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento; tal y como lo señalan las fracciones VII y XIV del artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

IX.- Que, en virtud de lo estipulado en los arábigos 64 segundo párrafo y 130 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla; los Puntos de Acuerdo no requieren de la aprobación de una Comisión o Comisiones para ser presentados en Cabildo; y seguirán el mismo procedimiento, para su discusión y aprobación que las bases normativas; sin perjuicio de que puedan ser aprobados directamente en Sesión de Cabildo.

X.- Que, en el año 1999 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en inglés United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization), abreviado internacionalmente como UNESCO, pone en marcha el “Programa de Obras Maestras de Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad” y es a partir de este momento cuando se instaura una nueva distinción internacional del patrimonio cultural inmaterial. Este programa se concibió como un instrumento para dar a conocer y valorizar la diversidad de este tipo de patrimonio, constituyendo una etapa decisiva en la estrategia de la UNESCO para la salvaguardia de nuestro patrimonio inmaterial. En tres proclamaciones sucesivas (2001, 2003 y 2005) se distinguieron 90 formas de expresión de 70 países.

XI.- Que, la experiencia adquirida a través de este programa de obras maestras, especialmente en el marco de las actividades de salvaguardia asociadas, tuvo un valor inestimable en la preparación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada por la Conferencia General de la Organización en su 32ª reunión, en octubre de 2003 y que entró en vigor el 20 de abril de 2006. Esta Convención dejó atrás la serie de proclamaciones de Obras Maestras y abrió el camino a un nuevo sistema de inscripción y de promoción del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. A partir de esta fecha debe de entenderse por patrimonio inmaterial *“todo aquel patrimonio que debe salvaguardarse y consiste en el reconocimiento de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidos de generación en generación y que infunden a las comunidades y a los grupos un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto a la diversidad cultural y la creatividad humana”*.

XII.- Que, el contenido de la expresión “patrimonio cultural” ha cambiado bastante en las últimas décadas, debido, en parte, a los instrumentos elaborados por la UNESCO. El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos

y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

XIII.- Que, pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.

XIV.- Que, la importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

XV.- Que, actualmente son 429 los elementos inscritos en las dos listas de patrimonio inmaterial. El Gobierno Mexicano ratificó la Convención de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial en el año del 2005. Actualmente, México cuenta con 8 expresiones culturales inscritas en la "Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad", al igual que Colombia, reconociéndolos como los dos países de América Latina con el mayor número de manifestaciones inscritas y registradas. Las manifestaciones Culturales de México, inscritas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, son las siguientes:

2016

- La charrería, arte ecuestre y vaquero tradicional de México

2011

- El Mariachi, música de cuerdas, canto y trompeta.

2010

- La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva - El paradigma de Michoacán.
- La pirekua, canto tradicional de los purhépechas.
- Los parachicos en la fiesta tradicional de enero de Chiapa de Corzo.

2009

- La ceremonia ritual de los Voladores.
- Lugares de memoria y tradiciones vivas de los otomí-chichimecas de Tolimán: la Peña de Bernal, guardiana de un territorio sagrado.

2008

- Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos

XVI.- Que, de conformidad con lo publicado en el Sistema de Información Cultural de Gobierno Federal el municipio de Puebla cuenta con dos registros en el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial y son: 1) Los procesos artesanales para la elaboración de cerámica de Talavera y 2) La agrupación lingüística Totonaco.

XVII.- Que, sin menoscabo de lo anterior resulta indubitable que el patrimonio cultural inmaterial del municipio de Puebla es mucho más vasto que los enlistados en el párrafo anterior; es por ello que para quienes integramos este Honorable Cabildo es importante elaborar de manera documental con criterios históricos, culturales, sociales, económicos, tradicionales y demás que sean necesarios para establecer un Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Puebla, que contemple todas las representaciones más importantes de los poblanos dentro de la música, la lengua, la cocina poblana, las tradiciones, bailes y representaciones o expresiones de gran relevancia en el municipio de Puebla.

XVIII.- Que, en virtud de lo anterior resulta pertinente instruir a la Secretaría de Turismo, a la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, y al Instituto Municipal de Arte y Cultura del Municipio de Puebla; para que elaboren un Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Puebla, debidamente documentado para que este municipio pueda registrar y realizar todas las acciones tendientes para preservar el patrimonio cultural inmaterial del municipio de Puebla.

XIX.- Que, toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento de Puebla, cumpliendo con las bases y el formato que señalan los artículos 84 de la Ley Orgánica Municipal; y 135 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla; dada la naturaleza de interés social, y con el objeto de mejorar en la medida de lo posible las condiciones de nuestro Municipio; presentamos a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Turismo, a la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, y al Instituto Municipal de Arte y Cultura del Municipio de Puebla, para que elabore un Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- Una vez debidamente sustentado y documentado el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Puebla, las dependencias instruidas, lo presentarán y someterán a consideración del Honorable Cabildo, para que este municipio pueda registrar y realizar todas las acciones tendientes para preservar el patrimonio cultural inmaterial del municipio de Puebla.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Puebla para que notifique el presente Punto de Acuerdo a todas las dependencias de la administración centralizada, para que coadyuven en el ámbito de su competencia, a elaborar el citado Inventario en el resolutivo Primero del presente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La instrucción dada a las dependencias de la administración municipal, es descriptiva, más no las limita a coordinarse y consultar a cualquier autoridad federal, estatal y/o municipal, así como comités ciudadanos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

**ATENTAMENTE.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.-
INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- REG. IVÁN GALINDO
CASTILLEJOS.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH.- REG. MARÍA DE LOS
ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.- REG. MIGUEL MENDEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICAS.**